

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

19  Años  
Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 23 de mayo del 2025

AÑO CXLVII

Nº 93

112 páginas



Aceptamos  
**todas sus tarjetas**



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Acuerdos .....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	2
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos.....	52
Reseñas.....	52
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Avisos.....	53
<b>CONTRATACIÓN PÚBLICA</b> .....	58
<b>REGLAMENTOS</b> .....	59
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	64
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	83
<b>AVISOS</b> .....	85
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	96

El Alcance N° 65, a La Gaceta N° 92; Año CXLVII, se publicó el jueves 22 de mayo del 2025.



Plenario legislativo, San José

## PODER LEGISLATIVO

### ACUERDOS

N° 7072-25-26

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En Sesión Ordinaria N° 5, celebrada el 12 de mayo de 2025, y con fundamento en el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política

ACUERDA:

Conceder permiso de atraque, permanencia en puerto y desembarque de la embarcación militar Patrullero **“LA COMBATTANTE”** de bandera francesa, en el Puerto de Limón, durante el período comprendido del 29 de mayo al 9 de junio del 2025, permiso conocido bajo el Expediente Legislativo N.° 24.922.

La solicitud fue planteada por la Embajada de Francia, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante Nota Verbal N° DP-IP-0358-2025, del 27 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, inciso 5), de nuestra Constitución Política.

El motivo de la solicitud consiste en hacer escala portuaria por asumir misiones de seguridad y vigilancia de la navegación, de lucha contra los movimientos ilegales, de policía de pesca, de lucha contra los tráficos ilícitos, de asistencia y rescate en alta mar o de lucha contra la contaminación.

El patrullero **“LA COMBATTANTE”** presenta las siguientes características:

**Bandera:** Francesa

**Eslora/Largo:** 61 metros de largo, 9.5 metros de anchura con 776 toneladas en desplazamiento

**Clase y tipo:** Buque militar francés

**Mando:** Teniente de navío Aldwin Bahro

**Plantilla:** 28 efectivos (seis oficiales, 18 oficiales marinos y cuatro quartiers-maîtres)

De igual manera, se autoriza el desembarque y la permanencia en territorio nacional de la tripulación de dicho buque durante su estadía en el Puerto Limón, por el período comprendido del 29 de mayo al 9 de junio de 2025.

Asamblea Legislativa.—San José, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Publíquese.

Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario.—Gloria Zaide Navas Montero, Segunda Secretaria.—1 vez.—Exonerado.—( IN2025951034 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

##### AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Decreto Ejecutivo denominado: **“Reforma al Régimen de Tributación Simplificada Decreto Ejecutivo N° 43881-H de 10 de enero de 2023”**. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: [notificacionesDCTE@hacienda.go.cr](mailto:notificacionesDCTE@hacienda.go.cr). Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las catorce horas con treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—( IN2025952552 ).

## JUSTICIA Y PAZ

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2025-0003817.**—Ericka Varela Araya, cédula de identidad N° 205230424, en calidad de apoderado generalísimo de Global Partsng SRL, cédula jurídica N° 3102894800, con domicilio en cantón diez, San Carlos, distrito Aguas Zarcas, dos kilómetros este del Banco Nacional, contiguo a plantel THL casa color blanco dos pisos mano izquierda., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a importaciones y comercialización de equipo y maquinaria pesada, así como partes, repuestos y accesorios de equipo y maquinaria pesada. Ubicado en cantón diez San Carlos, distrito Aguas Zarcas, dos kilómetros este del Banco Nacional, contiguo al Plantel THL, casa color Blanco dos pisos mano izquierda. Reservas: De los colores azul y naranja. Fecha: 07 de mayo de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025949727 ).

**Solicitud N° 2025-0004348.**—María Fernanda Bourne Haug, soltera, cédula de identidad 113800001 con domicilio en San Antonio Desamparados, Escuela Rep. Panamá 200 OESTE 25 M SUR, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicio de cuidado y enseñanza para niños de 0 a 5 años basado en el juego. Ubicado en San José, Desamparados, San Antonio, Escuela Rep. Panamá 200 m oeste 25 m sur. Reservas: De los colores: verde, café, y rojo. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025949740 ).

**Solicitud N° 2025-0004467.**—Oscar Vinicio Fernández Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 204070507, en calidad de Apoderado Generalísimo de Compañía de Construcción Pesada CRC S A, cédula jurídica 3101702205

con domicilio en San Ramon, San Juan, frente al polideportivo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción: servicios de reparación: servicios de instalación, incluyendo los servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, así como los servicios de empresas especializadas en el campo de la construcción, los servicios anexos a los servicios de construcción, tales la inspección de proyectos de construcción; los servicios de alquiler de herramientas, equipo, maquinaria o de materiales de construcción; los servicios de reparación, a saber, los servicios que consisten en dejar en buen estado cualquier objeto desgastado, dañado, deteriorado o parcialmente destruido(reparación de un edificio o de cualquier objeto deteriorado respecto de su estado original) Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025949758 ).

**Solicitud N° 2025-0004485.**—Melissa Josette Saborío Barboza, soltera, cédula de identidad 604470551, con domicilio en Ojancha de Osa, calle del Cacique, casa esquinera color gris, Costa Rica; y Leidy de Los Ángeles González Umaña, soltera, cédula de identidad 604610308, con domicilio en Osa, Ciudad Cortés, 10 mts este de la antigua pulpería Barrio Canadá, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Gafas de deporte / anteojos de deporte, gafas antideslumbrantes / anteojos antirreflejo, gafas [óptica] / anteojos [óptica], gafas de sol / anteojos de sol. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025949760 ).

**Solicitud N° 2024-0008959.**—Dayanna López Jiménez, cédula de identidad 206520957, en calidad de Apoderado Especial de Maritza Urbina Suarez, cédula de residencia 155825695234 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Quesada, 375 mts norte de la catedral de Ciudad Quesada, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: los servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Reservas:

color blanco, café y azul. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2025949771 ).

**Solicitud N° 2024-0008967.**—Jonathan José Vargas Rodríguez, mayor, casado una vez, comerciante, portador de la cédula de identidad número dos-cero quinientos ochenta-cero setecientos sesenta y cuatro, en calidad de apoderado generalísimo de Angler Trading Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres- ciento uno- setecientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco con domicilio en Cartago, San Nicolás, Condominio San Ignacio, casa treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y venta de productos para deporte al aire libre senderismo, acampar, montañismo, rescate, supervivencia. Traducción: La palabra Outdoors al estar en inglés significa en español "exteriores" Reservas: Se hace reserva de los colores negro y blanco. Fecha: 30 de enero de 2025. Presentada el 29 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registradora.—( IN2025949781 ).

**Solicitud N° 2025-0003852.**—Mario Alberto Bolaños Barrera, cédula de identidad 104470329, en calidad de Apoderado Especial de Mohamad (nombre) Waked El Hage (apellidos), pasaporte PA0895434 con domicilio en Cristóbal, Margarita, Reidencia PH Albader, casa N°36, Colón, República de Panamá, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Reservas: del color gris. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025949785 ).

**Solicitud N° 2025-0003854.**—Mario Alberto Bolaños Barrera, cédula de identidad N° 104470329, en calidad de apoderado especial de Mohamad (nombre) Waked El Hage (apellidos), casado una vez, pasaporte PA0895434, con domicilio en Cristóbal, Margarita, Residencia PH Albader III, casa N° 3-6, Colón, Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado. Reservas: de los colores: blanco. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025949786 ).

**Solicitud N° 2025-0003905.**—Stephanie Parajales Sarkis, mayor, soltera, asistente legal, cédula de identidad N° 118040521, en calidad de apoderado especial de Evelyn Parajales Sarkis, mayor, casada una vez, administradora, cédula de identidad N° 401780397, con domicilio en Alajuela, Alajuela, Turrúcares, del Banco Nacional, 800 metros oeste y 25 metros sur, segunda casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de serigrafía, impresión digital. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025949798 ).

**Solicitud N° 2025-0004522.**—Ana Giselle Guzmán Chaves, cédula de identidad 602560311, en calidad de Apoderado Especial de Pamela Barrantes Ramírez, soltera, cédula de identidad 1118820470 con domicilio en Alajuela, San Ramón, San Juan, 150 metros oeste de la plaza de deportes, Alajuela, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 18 y 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: los artículos de equipaje y las bolsas de transporte, por ejemplo: las maletas, los baúles, las bolsas de viaje; en clase 25: las partes de prendas de vestir, de calzado



y de artículos de sombrerería, Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025949817 ).

**Solicitud N° 2025-0004539.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Legacy Investments BDG Limitada, cédula jurídica 3102765723 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 18 Curridabat, diagonal a Walmart, plaza cronos, segundo piso / Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de belleza, ceras para el cabello, cuidado de la piel, productos para el cuidado capilar. Reservas: Sin reservas Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025949825 ).

**Solicitud N° 2025-0003249.**—David Johnson Vargas, cédula de identidad N° 115020567, en calidad de apoderado generalísimo de Kinchel S. A., cédula jurídica N° 3101779523, con domicilio en Escazú, San Antonio, 300 oeste y 125 sur de la Iglesia Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes turísticos; reservación de transporte para viajeros; transporte de viajeros; información sobre transporte turístico; servicio de agencia de viajes, es decir organización, reservación

y acompañamiento de viajes turísticos. Reservas: de los colores: morado y dorado. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025949830 ).

**Solicitud N° 2025-0003827.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Global Kemical S. A., Cédula jurídica 3101118925 con domicilio en El Coyol de Alajuela, Zona Franca Bes, local 12, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

ÓPTIMO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Limpiadores; detergentes desengrasantes. Todos los anteriores incluidos en esta clase. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025949852 ).

**Solicitud N° 2025-0004530.**—José Daniel García Picado, cédula de identidad 114690473, en calidad de Apoderado Especial de Hook Media Group S.R.L, Cédula jurídica 3102908890 con domicilio en Costa Rica, Heredia, Belén, Cariari, Real Cariari Oficina Beeworking, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, agencia de publicidad, anuncios y publicidad, análisis publicitario, marketing digital, consultoría, asesoría y

asistencia en servicios de promoción, marketing y publicidad, asistencia para la gestión de empresas comerciales con respecto a publicidad, asistencia a empresas en materia de imagen empresarial. Reservas: Se indica que para el logo no se hace especial reserva del color. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025949853 ).

**Solicitud N° 2025-0004323.**—Geraldine Saray Godínez Cascante, cédula de identidad 115330255, en calidad de Apoderado Especial, Daniel Calderón Hernández, Cédula de identidad 118670952, en calidad de Apoderado Generalísimo de Soluciones Tunhes Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101931019 con domicilio en Heredia, Ulloa, Condominio Tierras De Café, casa 133, San Miguel, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta mayorista y minorista de vehículos. Reservas: Se reservan los colores contemplados en el diseño, sea el fondo blanco, letras color naranja y hoja de logo en color verde.

Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025949854 ).

**Solicitud N° 2025-0004282.**—Fabian Antonio Gamboa Hernández, en calidad de apoderado especial de CS Economía y Empresa, S. A., cédula jurídica 3-101-878331 con domicilio en Cartago, La Unión, Tres Ríos, ochenta metros norte de la escuela de Yerbabuena, propiedad a mano derecha de portones grandes de madera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 9. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software educativo descargable y no descargable; software de enseñanza en línea; programas informáticos para la gestión y administración de cursos; aplicaciones móviles y de escritorio para el aprendizaje; plataformas digitales de e-learning; contenido educativo grabado y descargable en formato digital, incluyendo videos, ejercicios interactivos, materiales didácticos y presentaciones; software para uso en centros educativos y por usuarios particulares. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025949855 ).

**Solicitud N° 2025-0004551.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de União Química Farmacêutica Nacional S.A., con domicilio en: Rua Coronel Luiz Tenório de Brito, 90 Embu-Guaçu, SP, Brasil, solicita la inscripción de: **PRIMER REPRO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos e instrumentos veterinarios; aparatos intravaginales para animales; dispositivo de liberación lenta de hormonas. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—( IN2025949856 ).

**Solicitud N° 2025-0004157.**—Suhelen Lucía Portuguese Azofeifa, cédula de identidad 114560992, en calidad de Apoderado Especial de P Audio Sistema Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101339264, con domicilio en: San José, San José, avenida 3, calles 1 y 3, segundo piso, TecnoLuces frente al Auto Mercado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta de productos de audio, iluminación y video. Reservas: colores: rojo, negro y blanco. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025949857 ).

**Solicitud N° 2025-0001409.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de CMI IP Holding, con domicilio en: 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **CUANDO NOS JUNTAMOS, LA VIDA ES DELICIOSA**, como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar los productos: embutidos, chorizos, carne, carne de aves y caza, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche, quesos y otros productos lácteos; aceites y grasas; relacionados con la marca con no. de registro 313371. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025949859 ).

**Solicitud N° 2025-0002647.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Biotecnología Aplicada para la Agricultura Sustentable S.A.PI. de C.V. con domicilio en Calle Paseo del Anochecer 418, casa 9, Colonia Solares, Zapopan, Jalisco C. P. 45019,

México, México, solicita la inscripción de: **CoFactor** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Herbicidas, fungicidas e insecticidas. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025949864 ).

**Solicitud N° 2025-0003596.**—Maricruz Pinnock Chacón, cédula de identidad 304270997 con domicilio en Cartago, Barrio El Molino, Urbanización La Lima, casa 21C, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa para dama, como lo son blusas, vestidos, pantalones, jeans, abrigos, bisutería, cadenas, pulseras aretes, anillos, zapatos como sandalias, botas, botines, flats, zapato alto cerrado y abierto, sombreros, pasminas, pañuelos, gorras, buzos, lencería, bufandas y más. Ropa importada del extranjero, ubicado en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, Barrio Pilo, 300 metros sur, 50 metros al oeste, y 50 metros sur del ciclo Arenal bike Reservas: Se reservan los colores negro para la palabra AMAROS código hexadecimal 000000, y en color gris para las letras O y M código hexadecimal 545454 para el texto antepuesto al nombre de la marca. Se reserva un corazón en color negro código hexadecimal 000000 entre las letras O y S el cual forma parte integral de ésta. Sin perjuicio que se pueda optar por otra configuración o combinación de colores. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025949865 ).

**Solicitud N° 2025-0004544.**—Mauricio José Garro Guillén, cédula de identidad 107160872, en calidad de Apoderado General de Capri S.R.L. con domicilio en Naples Via Cracciolo NR.15, Italia, solicita la inscripción de: **ALCOTT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero e imitación de cuero; equipaje; bolsos; carteras; monederos; equipaje de viaje; bolsas de deporte; mochilas; correas para bolsos; fundas de viaje para prendas de vestir; carteras de cuero; estuches de música; tarjeteros; llaveros; neceseres, sin montar; paraguas y sombrillas; neceseres; juegos de viaje de cuero; etiquetas de equipaje; estuches de cuero; estuches de

imitación de cuero; maletines y carteras; riñoneras; bastones; fundas para ropa de viaje; monederos de cadena; bolsos portabebés. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025949866 ).

**Solicitud N° 2025-0004548.**—Mauricio José Garro Guillén, cédula de identidad 107160872, en calidad de Apoderado General de Capri S.R.L. con domicilio en Naples Via Cracciolo NR.15, Italia, solicita la inscripción de: **ALCOTT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; sombrerería; ropa interior; ropa de playa; ropa de dormir; cubre cuellos; orejeras [prendas de vestir]; cintas para la cabeza [prendas de vestir]; fulares [artículos de vestir]; pañuelos [prendas de vestir]; fajas de vestir; corbatas; tirantes; cinturones [prendas de vestir]; delantales [prendas de vestir]; ropa para deporte; bandanas [prendas de vestir]; bufandas; prendas para el cuello; guantes [prendas de vestir]; viseras. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025949868 ).

**Solicitud N° 2025-0002022.**—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de ACV2 Holding Corp. con domicilio en Av. 1 sur, local 2. Carrasquilla, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de sushi estilo caribeño. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025949890 ).

**Solicitud N° 2025-0003017.**—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Belinda Marie Dick, divorciada, estadounidense, Médico Veterinaria, con DIMEX 184001585631, otra identificación 184001585631 con domicilio en Urbanización Altos de Granadilla casa N° 1, Granadilla Norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: entrenamiento y educación de veterinarios; en clase 45: servicios médicos veterinarios. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025949891 ).

**Solicitud N° 2025-0003270.**—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Micodun Electronic Technology CO. Ltd. con domicilio en UNIT 201D03-211, 2ND Floor, Building B, Shenfubao Science and Technology Industrial Park, N° 3 Huanghuai Road, Fubao Community, Fubao Street, Futian District, Shenzhen City, Guangdong, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

**micoseek** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; Aparatos de navegación por satélite; Instalaciones eléctricas antirrobo; Aparatos de comunicación de redes; Cámaras para salpicaderos; Relojes inteligentes [aparatos de tratamiento de datos]; Gafas inteligentes (aparato para tratamiento de datos); Emisores de señales electrónicas; Software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; Programas de ordenador grabados; Radares; Tarjetas SIM; Dispositivo de medición de la presión de los neumáticos; Aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; Pilas de carga de vehículos eléctricos; Arrancadores de batería; Reproductores multimedia portátiles; Cámaras de marcha atrás para vehículos; Robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; Arneses de cableado para automóviles. Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025949892 ).

**Solicitud N° 2025-0003434.**—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Homecare de Mexico S. A. de C.V. con domicilio en Av. San Sebastian Num. Ext. 100, Los Lermas, Guadalupe, Nuevo León, 67188, México, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

**SWIPE**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025949893 ).

**Solicitud N° 2025-0003525.**—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Blue Star Pharma Group S. A., con domicilio en Oceanía Business Plaza, Torre 1000 Piso 33 Oficina 33 A, Panamá, solicita la inscripción de: **Gut500** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Probióticos y productos con indicación para problemas gastrointestinales. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025949894 ).

**Solicitud N° 2025-0003583.**—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Española de Petróleos S. A. con domicilio en Paseo de La Castellana 259 A 28046 Madrid España, Madrid España, España, solicita la inscripción de: **MOEVE EMOTION** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; aceites para motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustible; fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases licuados del petróleo; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía

eléctrica procedente de fuentes renovables. Prioridad: Se otorga prioridad N° 19101723 de fecha 05/11/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025949895 ).

**Solicitud N° 2025-0003583.**—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Española de Petróleos S. A. con domicilio en Paseo de La Castellana 259 A 28046 Madrid España, Madrid España, España, solicita la inscripción de: **MOEVE EMOTION** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; aceites para motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustible; fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases licuados del petróleo; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Prioridad: Se otorga prioridad N° 19101723 de fecha 05/11/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025949896 ).

**Solicitud N° 2025-0003731.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de INTRABIO INC con domicilio en 201 W 5TH Street Suite 100 Austin, Texas 78701, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para activar la función celular; preparados farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades, trastornos o afecciones del sistema nervioso; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de los órganos sensoriales; preparados farmacéuticos para el tratamiento de lesiones o alteraciones del sistema nervioso; preparados farmacéuticos para su uso en la prevención y el tratamiento de enfermedades

neurológicas y neurodegenerativas; medicamentos con fines médicos, a saber, medicamentos para la prevención y el tratamiento de enfermedades neurológicas y neurodegenerativas. Reservas: De los colores, rosa, verde y azul. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98833266 de fecha 01/11/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025949897 ).

**Solicitud N° 2025-0003823.**—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Inter Ikea Systems B.V. con domicilio en Olof Palmestraat 1, 2616 LN DELFT, The Netherlands, Holanda, Holanda, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 20; 21 y 24. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. ;en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas. Reservas: colores: Azul y Amarillo. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025949898 ).

**Solicitud N° 2025-0003985.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de L3VEL3 IP INC con domicilio en 2250 Western Avenue Park Forest, Illinois United States 60466, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 y 11. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Clase 8: Cortapelos y recortadoras; cortapelos y recortadoras eléctricos y a pilas; cortapelos no eléctricos; Cortapelos y recortadoras para bigote y barba; cortapelos y recortadoras eléctricos y a



pilas para bigote y barba; cortapelos y recortadoras no eléctricos para bigote y barba; cuchillas y cepillos para cortapelos y recortadoras; cuchillas y cepillos para cortapelos y recortadoras de bigote y barba; tijeras; tijeras para uñas; tijeras para cutículas; cizallas; cortapelos y recortadoras; cortapelos y recortadoras eléctricos y a pilas; cortapelos y recortadoras nasales; cortapelos y recortadoras nasales eléctricos y a pilas; cortaúñas y cortapelos; cortaúñas y cortapelos eléctricos y a pilas; limas de uñas; limas de uñas eléctricas y a pilas; pinzas; máquinas de afeitar eléctricas; máquinas de afeitar no eléctricas; cuchillas para máquinas de afeitar; tenacillas rizadoras; tenacillas rizadoras no eléctricas; tenacillas eléctricas para rizar el cabello; tenacillas para rizar el pelo; tenacillas eléctricas para rizar el pelo; planchas para el pelo; planchas eléctricas para el pelo; planchas para alisar el pelo; planchas eléctricas para alisar el pelo; planchas no eléctricas para alisar el pelo; peines para alisar el pelo; peines eléctricos para alisar el pelo; Peines no eléctricos para alisar el pelo; en clase 11: Secadores de pelo; Secadores de pelo eléctricos; Secadores de pelo eléctricos de mano; Secadores de pelo con cepillos; Secadores de pelo con herramientas de peinado; Aparatos para secar el pelo que son secadores de pelo. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98811713 de fecha 21/10/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025949899 ).

**Solicitud N° 2025-0004049.**—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ignacio Muñoz Solís, Casado una vez, cédula de identidad 1-0993-0804 con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, Calle Alemanes, casa 1125, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MALUCO** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de bar y restaurante. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025949900 ).

**Solicitud N° 2025-0004180.**—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de United Way Worldwide con domicilio en 701 N° Fairfax Street Alexandria, Virginia 22314 United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

de: **UNITED IS THE WAY** como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asociación, a saber, la promoción de los intereses de las organizaciones miembros que participan en la recaudación de fondos de caridad para las agencias de salud y servicios humanos; servicios de asociación, a saber, la promoción de los intereses económicos de los individuos y las comunidades mediante la organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario; servicios de caridad, a saber, la organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario ;en clase 36: Servicios benéficos en el ámbito de donaciones monetarias para organizaciones de servicios humanos; servicios benéficos, a saber, planificación, coordinación y provisión de fondos para la salud, el bienestar, la recreación y otros servicios de atención humana y servicios sociales; servicios benéficos en el ámbito de donaciones monetarias para la salud, el bienestar, la recreación y otros servicios de atención humana y servicios sociales. Prioridad: Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025949901 ).

**Solicitud N° 2025-0004184.**—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de United Way Worldwide con domicilio en 701 N. Fairfax Street Alexandria, Virginia 22314 United States of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asociación, a saber, la promoción de los intereses de las organizaciones miembros que participan en la recaudación de fondos de caridad para las agencias de salud y servicios humanos; servicios de asociación, a saber, la promoción de los intereses económicos de los individuos y las comunidades mediante la organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario; servicios de caridad, a saber, la organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario; en clase 36: Servicios benéficos en el ámbito de donaciones monetarias para organizaciones de servicios humanos; servicios benéficos, a saber, planificación, coordinación y provisión de fondos para la salud, el bienestar, la recreación y otros servicios de atención humana y servicios sociales; servicios benéficos en el ámbito de donaciones monetarias para la salud, el bienestar, la recreación y otros servicios de atención humana y servicios sociales. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025949902 ).

**Solicitud N° 2025-0004235.**—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Shanghai Ailiai Sports CO. Ltd. con domicilio en 5TH Floor, 277 Huqingping Road, Minhang District Shanghai China, Shanghai China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19. Internacional(es).



**AILIAI**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Aglutinantes para fabricar briquetas y ladrillos; Betún [material de construcción]; Baldosas no metálicas; Productos bituminosos para la construcción; Bustos de piedra, hormigón o mármol; Cemento; Enlucidos [materiales de construcción]; Granito; Lápidas sepulcrales; Materiales de construcción no metálicos; Materiales de construcción refractarios no metálicos; Mármol; Macadán; Losas de cemento; Revestimientos interiores murales no metálicos para la construcción; Vidrio de construcción; Yeso [material de construcción]; Madera semielaborada. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025949903 ).

**Solicitud N° 2025-0004366.**—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Amaya Trading Co. Ltd. con domicilio en N° 2218-2220, New Asia International Electronic Town, Xidi Second Road, Liwan District, Guangzhou, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: altavoz resonante portátil; auriculares; cables USB para teléfonos celulares; cargadores de pilas y baterías; cargadores USB; baterías para teléfonos móviles; audífonos inalámbricos para teléfonos celulares; relojes inteligentes; Fuente de alimentación móvil (batería recargable); anteojos inteligentes. Reservas: Se renuncia al término premium accessories, no se hace reserva de utilizarlo. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025949904 ).

**Solicitud N° 2025-0004403.**—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Healthco Licensing AG con domicilio en Dorfstrasse 38, Baar Zug 6340, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **EBROZIM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025949905 ).

**Solicitud N° 2025-0004434.**—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Intervet International B.V. con domicilio en Wim de Körverstraat 35 5831 An Boxmeer The Netherlands, Holanda, solicita la inscripción de: **BOVGUARD** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparados veterinarios para bovinos, a saber, parasiticidas Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025949906 ).

**Solicitud N° 2025-0004546.**—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Healthco Licensing AG con domicilio en Dorfstrasse 38, Baar Zug 6340, Suiza, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **ACTULIN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025949907 ).

**Solicitud N° 2025-0004575.**—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Target Brands Inc. con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403 United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

**a target brand** |  Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tienda por departamentos en línea; servicios de tienda por departamentos al por menor; servicios al por menor y al por mayor en línea. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025949908 ).

**Solicitud N° 2025-0004528.**—María Cristina González Chinchilla, cédula de identidad 103010951, en calidad de Apoderado Generalísimo de Federación Unida de Triatlón De Costa Rica, cédula jurídica 3002359614 con domicilio en Mata Redonda, en el Parque Metropolitano La Sabana, Estadio Nacional, primer piso oficina número mil cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades deportivas. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025949909 ).

**Solicitud N° 2025-0004536.**—Armando Emanuel Aragón Hutchison, cédula de identidad 305240793, en calidad de Apoderado Generalísimo, Adrián Eduardo Hutchison Umaña, Cédula de identidad 108320032, en calidad de Apoderado Generalísimo de Centro de Salud y Deporte Tibás Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101892403 y H Y Guz del Norte Sociedad anónima, cédula jurídica 3101621434 con domicilio en Tibás, de la Municipalidad de Tibás, 200 metros al oeste y 25 metros al norte, edificio de 3 plantas, a mano derecha,

color blanco con naranja, San José, Costa Rica y San José, del Pali de Pavas 225 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de gimnasio (entrenamiento de salud y fitness). Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025949967 ).

**Solicitud N° 2025-0003157.**—Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de Apoderado Especial de Genética Argentina S. A.S. con domicilio en Marcelo T. De Alvear 531 3c Córdoba Rep. Argentina, córdoba, Argentina, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de test genéticos para uso en humanos. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025949968 ).

**Solicitud N° 2025-0004330.**—Juan Cerdas Molina, cédula de identidad 303420043, en calidad de Apoderado Generalísimo de Limpieza Experta Guanapisos S. A., Cédula jurídica 3101898774 con domicilio en Heredia, Ulloa Polybodegas Mil Diez entrada a mayoreo 200 norte 100 este mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Pulido de pisos. Reservas: De los colores: rojo, verde musgo, negro y blanco. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025950013 ).

**Solicitud N° 2025-0004331.**—Juan Cerdas Molina, cédula de identidad 303420043, en calidad de Apoderado Generalísimo de Limpieza Experta Guanupisos S. A., cédula jurídica 3101898774 con domicilio en Ulloa, Polybodegas Mil Diaz, entrada mayoreo 200 norte, 100 este, mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicio de limpieza. Reservas: De los colores: azul, amarillo y celeste. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025950014 ).

**Solicitud N° 2025-0004526.**—Robert Solís Sauma, cédula de identidad 204790194, en calidad de Apoderado Generalísimo de Solís Sauma & Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101651051 con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Quesada, cincuenta metros este de Encomiendas Cajeta Express, Calle Principal., Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de contabilidad pública y privada. Asesoría comercial; en clase 45: Servicios jurídicos y notariales. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025950023 ).

**Solicitud N° 2025-0004250.**—Jacqueline Vargas Alfaro, cédula de identidad 111300158, en calidad de Apoderado Especial de Geiner Francisco Chavarría Zúñiga, casado dos veces., cédula de identidad 205280727 con domicilio en San Ramón de Alajuela, kilómetro 11 640 Proyecto Sifón, La Abundancia, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 20. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Armarios empotrados; armazones de cama de madera; aparadores (muebles); escritorios; muebles de oficina; muebles; piezas de mobiliario; sillas (asientos); bancos (muebles); estantes de biblioteca; mesas; mesitas auxiliares; productos de ebanistería; escaleras de madera o materias plásticas; mobiliario escolar; biombos (muebles); puertas de muebles; estantes de almacenamiento.

Reservas: Se reserva el fondo negro con una estrella en dorado degradado. Prioridad: Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025950041 ).

**Solicitud N° 2025-0004347.**—Ana Gabriela Incer Deloya, casada una vez, Cédula de identidad 114360730 con domicilio en Barrio Los Ángeles, Brasil, Santa Ana, Residencial Vistas del Cañón, casa A10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de eventos, servicios fotográficos. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025950049 ).

**Solicitud N° 2025-0004554.**—Sergio Quesada González, casado una vez, cédula de identidad 105530680, en calidad de Apoderado Especial de Real World School Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102895298 con domicilio en Oficinas Administrativas del Residencial Ecovilla San Mateo, San Mateo, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a enseñanza en los niveles de maternal, básico, escuela, colegio, bachillerato internacional e universitario; actividades de intercambio de estudiantes a nivel nacional e internacional; elaboración de publicaciones físicas y digitales en el área de la educación; actividades lúdicas y de recreo; celebración de actividades públicas para el desarrollo de la educación académica y medio ambiental. Ubicado en Alajuela, San Mateo, Escuela Ecovilla. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025950052 ).

**Solicitud N° 2025-0003199.**—Laura Ramírez Ulate, Mayor, casada una vez, abogada y notaria, cédula de identidad 107950877 con domicilio en Cartago, Turrialba, Barrio San Rafael, contiguo al parqueo Cantarranas, Turrialba, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa americana y ropa nueva, ubicado en Costa Rica, San José, Escazú, Bello Horizonte, Residencial Rivergrand, casa número 10. Reservas: negro, blanco y bronce. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025950066 ).

**Solicitud N° 2025-0004517.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Ernesto Enrique Castillo Vargas, casado una vez, cédula de identidad 108300028 con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Oeste, Edificio Metropolitan Tower., Costa Rica, solicita la inscripción de: Trexhairfixkids como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para el cuidado del cabello; lociones para el cabello; champús y acondicionadores para el cabello; productos para estilizar el cabello. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025950068 ).

**Solicitud N° 2025-0003482.**—Bernal Allen Chaves, cédula de identidad 107960710, en calidad de Apoderado General de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica 3009045143 con domicilio en Cantón Central, Distrito Oriental, Edificio Mucap, avenidas 4 Y 6, calle 13, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar negocios financieros, monetarios e inmobiliarios, servicios de seguros, fideicomisos, créditos. En relación con el Registro 298615. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025950089 ).

**Solicitud N° 2025-0004033.**—Yorleny Alvarado Morales, casada una vez, cédula de identidad 304120552 con domicilio en 500 m e. 50 m s de los Bomberos de Paraíso de Cartago, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos naturales; jabones, cremas, tónicos, bálsamos labiales, perfumes, inciensos y fragancias, esencias, aceite esencial. hierbas para baño que no sean para uso médico (sahumerios). Reservas: De los colores: blanco y negro. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025950121 ).

**Solicitud N° 2025-0004503.**—Kenneth Marín Ramírez, divorciado una vez, cédula de identidad 108980879 con domicilio en Cantón Central, Distrito Catedral, Jardines de Cascajal, calle 19A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 y 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsas de transporte.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Reservas: De los colores: negro, rojo y blanco. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025950160 ).

**Solicitud N° 2025-0004410.**—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Dos Puntos S. A., cédula jurídica 3101776774 con domicilio en Alajuela, Alajuela, El Coyol, calle de Llanos de Tuna Tunes quinientos metros al este, dentro del Condominio Indupark, oficina A., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.; en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025950163 ).

**Solicitud N° 2025-0000940.**—Universidad Estatal a Distancia, cédula jurídica 4-000042151 con domicilio en la sede central de la UNED esta se ubicado en San José, Montes de Oca, Distrito Mercedes, de la Rotonda La Betania 500 M este, carretera a Sabanilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: UNEDIA como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025990169 ).

**Solicitud N° 2025-0002754.**—Sofía Quesada Araya, soltera, cédula de identidad 117200749, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Automotrices A Noventa y Nueve

Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101890030 con domicilio en La Unión, San Diego, de la iglesia católica ciento veinticinco metros oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a importación, venta y distribución de repuestos y partes de vehículos, venta de herramientas y maquinaria de vehículos, auto lavado de vehículos, peritajes automotrices, servicio de renta de vehículos. Ubicado en Cartago, La Unión, San Diego, de la iglesia católica ciento veinticinco metros oeste. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025950176 ).

**Solicitud N° 2025-0004505.**—María José Ortega Tellería, Cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Pablo Andrés Quesada Segura, mayor, soltero, cédula de identidad 305350162 con domicilio en Cartago, Orosi, ruta 224, calle 8 oeste., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Gofres, panqueques, pan, productos de panadería, productos de pastelería y repostería, cruasanes, pasteles, queques.; en clase 43: Servicios preparación de alimentos y bebidas saludables. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025950179 ).

**Solicitud N° 2025-0003882.**—Isaac Solís Gatjens, cédula de identidad 117350634, en calidad de Apoderado Generalísimo de Soljens Inventors S.A, cédula jurídica 3101759888 con domicilio en Tibás, Anselmo Llorente, 125 m este del Cruce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

**LEBLANC** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aros ópticos, lentes de sol, partes y accesorios de gafa. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025950182 ).

**Solicitud N° 2025-0004550.**—José Daniel Granados Coto, soltero, cédula de identidad 114750182 con domicilio en La Unión, San Diego, Urbanización Montufar, casa 15 i alameda 9, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Guacamole, aguacates procesados, chips a base de verduras incluido el aguacate, y productos preparados a base de aguacate. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025950183 ).

**Solicitud N° 2025-0002951.**—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S. A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Fiolab** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar.; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”. Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—( IN2025950215 ).

**Solicitud N° 2025-0002961.**—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S. A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo

López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Frexen** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar.; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025950216 ).

**Solicitud N° 2025-0002962.**—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S. A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Naburen** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento de uso humano, para tratamientos de enfermedades de origen bacteriano viral. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025950217 ).

**Solicitud N° 2025-0002966.**—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S. A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Acualat** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de

marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025950218 ).

**Solicitud N° 2025-0002967.**—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S. A.P.I. de C.V. con domicilio en AV. Adolfo López Mateos 2260, INT. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Denite** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar.; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025950219 ).

**Solicitud N° 2025-0002968.**—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sanfer Farma S.A.P.I. de C.V., con domicilio en: Av. Adolfo López Mateos 2260, Int. 3-A, Tlacoapac Álvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **DEVOLIT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025950220 ).

**Solicitud N° 2025-0004484.**—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Exportadora PMT S.A., con domicilio en: Santa Ana, Brasil de Santa Ana, contiguo a La Granja La Margarita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025950221 ).

**Solicitud N° 2025-0004596.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Ready Pizza R.P Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102758106, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Centro Comercial Distrito Cuatro, 3 piso, oficina 3-17, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pizza; bases de pizza; comidas de pizza preparadas; masa para pizzas; salsas para pizzas; preparados para hacer bases de pizza; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; arroz, pastas alimenticias y fideos. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025950222 ).

**Solicitud N° 2025-0003375.**—Pamela Mora Soto, casada, cédula de identidad 112460002, en calidad de Apoderado Especial de WS Schmidt Ingeniería y Construcción Limitada,

cédula jurídica 3102911551, con domicilio en: Vázquez de Coronado, San Isidro, Barrio San Francisco, casa número uno, Urbanización Toyopan, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de ingeniería y arquitectura. Reservas: colores, beige claro y gris oscuro. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025950223 ).

**Solicitud N° 2025-0004547.**—Paula Sofia Noguera Soto, cédula de identidad 504410833, en calidad de Apoderado Especial de Mariana Rodríguez Álvarez, soltera, cédula de identidad 504140303, con domicilio en: de la Escuela Saúl Cárdenas Cubillo 100 m norte y 25 m este, Barrio Chorotega, Nicoya centro, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, accesorios y sombrerería. Reservas: turquesa y blanco. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025950224 ).

**Solicitud N° 2025-0003078.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Hotel Pachira Tortuguero HPT Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101230850, con domicilio en: San José, San José, Paseo de Los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados 15 metros al norte, segundo piso de oficinas de Agencia de Viajes Gran Aventura, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOTEL PACHIRA**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a hotel de turistas nacionales y extranjeros, ubicado en Costa Rica, Limón, Pococí, Tortuguero, frente a la laguna principal de Tortuguero. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025950233 ).

**Solicitud N° 2025-0003098.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Hotel Pachira Tortuguero H P T Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101230850, con domicilio en: San José, San José, Paseo de Los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados 15 metros al norte, segundo piso de oficinas de Agencia de Viajes Gran Aventura, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 37; 39; 41; 43 y 45 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios publicitarios relacionados con el sector turístico; gestión empresarial de lugares de interés turístico; publicidad en el ámbito de los viajes y del turismo; gerencia administrativa de hoteles; gestión empresarial de hoteles; hoteles (gerencia administrativa de -); gestión hotelera para terceros; gestión de negocios hoteleros; gestión empresarial de complejos hoteleros; servicios de publicidad relacionados con hoteles; servicios de secretariado facilitados por hoteles; servicios de gestión de hoteles para terceros; suministro de informes comparativos de tarifas de hoteles; servicios de consultoría en administración y gestión hotelera; dirección de negocios de hoteles por encargo de terceros; administración de programas de promoción de hoteles por cuenta de terceros, todos los servicios se realizan en un hotel ( albergue de extranjeros ); en clase 36: arrendamiento de alojamiento (apartamentos); alquiler de alojamiento de estudiantes; seguros para hoteles; servicios de financiación relacionados con hoteles, todos los servicios se realizan en un hotel ( albergue de extranjeros ); en clase 37: construcción de alojamientos para vacaciones; limpieza de hoteles, todos los servicios se realizan en un hotel ( albergue de extranjeros ); en clase 39: servicios de acompañamiento turístico; - - - Servicios de organización de paquetes turísticos; - - - Servicios de reservas de viajes turísticos; - - - Organización de transporte para circuitos turísticos; - - - Suministro de información por Internet sobre viajes turísticos; - - - Organización del alquiler de coches como parte de paquetes turísticos; - - - Servicios de reservas para viajes de turismo; - - - Reserva de viajes a través de oficinas de turismo; - - - Organización de viajes a y desde hoteles; - - - Reparto de alimentos por parte de restaurantes; - - - Monocarriles [transporte] Viajeros [transporte de]; - - - Transporte en autocar; - - - Transporte aéreo de pasajeros; - - - Transportes aéreos de viajeros; - - - Transporte de equipaje de pasajeros; - - - Transporte del equipaje de pasajeros; - - - Transporte de mercancías para viajeros; - - - Transporte de pasajeros en autocar; - - - Transporte de pasajeros en autobús; - - - Transporte de viajeros mediante autobuses; - - - Transporte de pasajeros en transbordador; - - - Transporte de pasajeros en ómnibus; - - - Transporte de pasajeros en dirigible; - - - Transporte de pasajeros por carretera; - - - Servicios de transporte en minibus; - - - Servicios de transporte en cruceros; - - - Transporte de viajeros por aire; - - - Transporte de pasajeros por aire; - - - Organización de transporte de pasajeros; - - - Transporte de personas por barco; - - - Transporte de personas en barco; - - - Transporte de pasajeros por buque; - - - Transporte de pasajeros en barco; - - - Transporte en buques de pasajeros; - - - Transporte por tierra para pasajeros;

--- Transporte de pasajeros en minibús; --- Transporte de viajeros por carretera; --- Transporte de pasajeros en automóvil; --- Transporte de viajeros en coche; --- Transporte de viajeros en taxi; --- Transporte en avión de hélices; --- Organización de transporte para vacaciones; --- Servicios de transportes de viajeros; --- Servicios de transporte aéreo de pasajeros; --- Servicios de transporte aéreo de viajeros; --- Acompañamiento de pacientes durante su transporte; --- Transporte de personas mediante vehículos terrestres; --- Organización del transporte para usuarios comerciales; --- Transporte de pasajeros por aguas interiores; --- Servicios de transporte para personas discapacitadas; --- Servicios de facturación [registro] de transportes; --- Suministro de transporte de pasajeros por aire; --- Servicios de transporte en autocar de pasajeros; --- Servicios de transporte de pasajeros por carretera; --- Organización de transporte de pasajeros mediante helicóptero; --- Servicios de transporte por carretera de personas; --- Prestación de transporte de pasajeros por agua; --- Servicios de organización de transporte de viajeros; --- Servicios de transporte de pasajeros por navíos; --- Servicios de transporte de pasajeros por tierra; --- Servicios de transporte de pasajeros por mar; --- Transporte de pasajeros en vehículos con conductor; --- Organización del transporte de pasajeros por aire; --- Organización de transporte de pasajeros en automóvil; --- Servicios de organización y transporte de viajeros; --- Servicios de organización de transporte para viajeros; --- Servicios de organización del transporte para viajeros; --- Servicios para organizar el transporte de viajeros; --- Organización del transporte de pasajeros por ferrocarril; --- Servicios de reservas de viajes y transporte; --- Organización de transporte de pasajeros por mar; --- Transporte de pasajeros y de equipaje de pasajeros; --- Facilitación de transporte de personas mayores por carretera; --- Organización para el transporte de pasajeros en barcos; --- Organización para el transporte de pasajeros por aire; --- Organización para el transporte de pasajeros en avión; --- Servicios para la organización de transporte de viajeros; --- Organización para el transporte de pasajeros en trenes; --- Servicios de transporte y desplazamiento de personas discapacitadas; --- Organización para el transporte de pasajeros por mar; --- Localización y seguimiento de personas para su transporte; --- Servicios de agencia para organizar el transporte de viajeros; --- Servicios para la organización y el transporte de viajeros; --- Servicios de agencia para la organización del transporte de personas; --- Organización del transporte de pasajeros por ferrocarril, mar y aire; --- Transporte de personas y mercancías por tierra, aire y agua; --- Organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea. (todos los servicios se realizan en un hotel (albergue de extranjeros); en clase 41: servicios de guías turísticos; facilitación de cursos relativos al sector turístico; facilitación de lugares de interés turístico con fines culturales; servicios de educación prestados por establecimientos de complejos turísticos; facilitación de lugares de interés turístico con fines de entretenimiento; publicación de directorios relacionados con el turismo; provisión de instalaciones de entretenimiento en hoteles; servicios de esparcimiento ofrecidos por hoteles; servicios de formación relacionados con la limpieza de hoteles; en clase 43: alojamiento para reuniones; alojamiento para vacaciones; servicios de alojamiento; reserva de alojamiento; campings turísticos [alojamiento]; servicios de hospitalidad [alojamiento]; organización de alojamientos temporales; servicios de alojamiento en hoteles; alojamiento [hoteles, pensiones]; suministro de alojamiento amueblado temporal; organización de alojamiento para veraneantes; valoración del alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento en camping;

alquiler de habitaciones como alojamiento; facilitación de alojamiento para actos; servicios de alojamiento en eventos; servicios de alojamiento y desayuno; reserva de alojamientos para turistas; facilitación de instalaciones para ferias comerciales [alojamiento]; gestión de servicios de alojamiento para miembros; suministro de información por internet sobre alojamiento; suministro de información sobre alojamiento temporal por internet; reserva de alojamiento temporal en casas de vacaciones; servicios de beneficencia, en concreto suministro de alojamiento temporal; alojamiento y restauración corporativa (provisión de comida y bebida); servicios de recepción para alojamiento temporal [entrega de llaves]; suministro de información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros; información de hoteles; hoteles de vacaciones; reserva de hoteles; servicios de hotelería; servicios hoteleros y restaurantes; organización de comidas en hoteles; alquiler de cortinas para hoteles; realización de reservas hoteleras para terceros; reservas de habitaciones de hotel para viajeros; prestación de servicios de hoteles y moteles; facilitación de centros de exposiciones en hoteles; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; restaurante grill; restaurantes asadores; delicatessen [restaurantes]; restaurante y hostelería; servicios de cafés-restaurantes; servicios de restaurantes móviles; servicios de bar y restaurante; servicios de información de restaurantes; servicios de reserva en restaurantes; reserva de mesas en restaurantes; suministro de críticas de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurante de comida rápida; servicios de agencia para reservas de restaurante; suministro de comidas y bebidas en restaurantes; suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares; suministro de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicios de restaurante que incluyen servicio de bar con licencia; bares; cocktail bar; bares [pubs]; servicios de bar; bar de ensaladas; bar de zumos; servicios de snack-bar; servicios de bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de bares de vinos; servicios de bares de tapas; servicios de bares de cervezas; servicios de bar de productos lácteos; servicio de bebidas en cervecería con bar y en clase 45: servicios de conserjes de hotel. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025950234 ).

**Solicitud N° 2025-0004493.**—Esteban de Jesús Vargas Vásquez, cédula de identidad 207230487, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-931305, cédula jurídica 3-101-931305, con domicilio en: Alajuela, San Ramón, San Juan, Calles Las Juntas, cien metros norte de la entrada finca Utopía / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BANDO**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 40 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: servicios de impresión personalizada bajo pedido de terceros sobre productos diversos tales como ropa, tazas, cuadros, accesorios y otros bienes; servicios de impresión digital por encargo. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el:

5 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025950237 ).

**Solicitud N° 2025-0003112.**—Óscar Esaú Duarte Gaitán, casado una vez, cédula de identidad 800890840, con domicilio en: San José, Mata Redonda, Condominio Metropolitan Towers, apartamento nueve dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción, organización y gestión de espectáculos públicos en sus diferentes formatos, incluyendo eventos deportivos, culturales, artísticos, recreativos y sociales, así como la promoción y comercialización de actividades relacionadas con el entretenimiento y la cultura, ubicado en San José, Mata Redonda, Condominio Metropolitan Towers, apartamento nueve dos. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025950239 ).

**Solicitud N° 2024-0006584.**—Alexander Navarrete Viales, soltero, cédula de identidad 501930710 con domicilio en Central, Plaza Víquez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de grupo musical. Fecha: 26 de julio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025950248 ).

**Solicitud N° 2025-0004507.**—Karla Leitón Fallas, casada una vez, cédula de identidad 114660553 con domicilio en Urbanización Belgrano, Avenida 46, Hatillo Centro, casa 64, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de arreglos decorativos con globos, flores, dulces, peluches y plantas ornamentales.; en clase 41: Servicios de decoración con globos. Organización de fiestas y recepciones: planificación de fiestas de entretenimiento. Reservas: De los colores: rosado y morado. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora(a).—( IN2025950253 ).

**Solicitud N° 2024-0009591.**—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma S. A., Cédula jurídica 79536 con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S. A. 4ta calle y 2da avenida "a" lote 18 "a" km 30.5, Amatitlan, Guatemala, solicita la inscripción de: **MENTISMEMORY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano; especialmente productos estimulantes de la atención; memoria; y vigilancia; suplementos alimenticios para estimular la memoria. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025950254 ).

**Solicitud N° 2025-0004462.**—Andreina Beatriz Hurtado González, soltera, cédula de residencia 186201482600 con domicilio en Sabanilla, San Pedro, Montes de Oca, frente a la Tortuga Verde, apto N° 3, portón color café, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: amarillo pastel y rosado pastel. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025950287 ).

**Solicitud N° 2025-0003816.**—Feredico Cartín Artega, cédula de identidad 110600001, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Costa Rica Por Siempre, cédula jurídica 3-002-597387 con domicilio en 450 metros noroeste de la iglesia de Lourdes, San Pedro, edificio Fundación Costa Rica Canadá, primera planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a una asociación sin fines de lucro, organizada exclusivamente con fines benéficos, educativos y científicos en pro de la conservación de la naturaleza. Ubicado 450 metros noroeste de la iglesia de Lourdes, San José, San Pedro, Edificio Fundación Costa Rica Canadá primera planta. Reservas: De los colores: azul, celeste, naranja, verde oliva, verde claro, negro y gris. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025950299 ).

**Solicitud N° 2025-0004608.**—Luis Carlos Camacho Rodríguez, soltero, cédula de identidad 305340611, con domicilio en: Tres Ríos, San Diego, calle Giraes frente al salón comunal, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: frutas, frutos, verduras, hortalizas y hierbas frescas. Reservas: de los colores: blanco y verde. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025950640 ).

**Solicitud N° 2025-0004230.**—María José Castellón Ramos, soltera, cédula de identidad N° 402380732, con domicilio en Barreal, Urbanización Alcalá casa número diecisiete, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 16. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto mueble; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta,

clichés de imprenta. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025951927 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2025-0003096.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Hotel Pachira Tortuguero HPT Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101230850, con domicilio en: San José, San José, Paseo de Los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados 15 metros al norte, segundo piso de oficinas de Agencia de Viajes Gran Aventura, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 37; 39; 41; 42; 43 y 45 internacional(es).

para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios publicitarios relacionados con el sector turístico; gestión empresarial de lugares de interés turístico; publicidad en el ámbito de los viajes y del turismo; gerencia administrativa de hoteles; gestión empresarial de hoteles; hoteles (gerencia administrativa de -); gestión hotelera para terceros; gestión de negocios hoteleros; gestión empresarial de complejos hoteleros; servicios de publicidad relacionados con hoteles; servicios de secretariado facilitados por hoteles; servicios de gestión de hoteles para terceros; suministro de informes comparativos de tarifas de hoteles; servicios de consultoría en administración y gestión hotelera; dirección de negocios de hoteles por encargo de terceros; administración de programas de promoción de hoteles por cuenta de terceros; en clase 36: arrendamiento de alojamiento (apartamentos); alquiler de alojamiento de estudiantes; seguros para hoteles; servicios de financiación relacionados con hoteles; en clase 37: construcción de alojamientos para vacaciones; limpieza de hoteles; en clase 39: servicios de acompañamiento turístico; - - servicios de organización de paquetes turísticos; - - servicios de reservas de viajes turísticos; - - organización de transporte para circuitos turísticos; - - Suministro de información por Internet sobre viajes turísticos; - - Organización del alquiler de coches como parte de paquetes turísticos; - - Servicios de reservas para viajes de turismo; - - Reserva de viajes a través de oficinas de turismo; - - Organización de viajes a y desde hoteles; - - Reparto de alimentos por parte de restaurantes; - - Monocarriles [transporte] Viajeros [transporte de]; - - Transporte en autocar; - - Transporte aéreo de pasajeros; - - Transportes aéreos de viajeros; - - Transporte de equipaje de pasajeros; - - Transporte del equipaje de pasajeros; - - Transporte de mercancías para viajeros; - - Transporte de pasajeros en autocar; - - Transporte de pasajeros en autobús; - - Transporte de viajeros mediante autobuses; - - Transporte de pasajeros en transbordador; - - Transporte de pasajeros en ómnibus; - - Transporte de pasajeros en dirigible; - - Transporte de pasajeros por carretera; - - Servicios de transporte en minibús; - - Servicios de transporte en cruceros; - - Transporte de viajeros por aire; - - Transporte de pasajeros por aire; - - Organización de transporte

de pasajeros; - - Transporte de personas por barco; - - Transporte de personas en barco; - - Transporte de pasajeros por buque; - - Transporte de pasajeros en barco; - - Transporte en buques de pasajeros; - - Transporte por tierra para pasajeros; - - Transporte de pasajeros en minibús; - - Transporte de viajeros por carretera; - - Transporte de pasajeros en automóvil; - - Transporte de viajeros en coche; - - Transporte de viajeros en taxi; - - Transporte en avión de hélices; - - Organización de transporte para vacaciones; - - Servicios de transportes de viajeros; - - Servicios de transporte aéreo de pasajeros; - - Servicios de transporte aéreo de viajeros; - - Acompañamiento de pacientes durante su transporte; - - Transporte de personas mediante vehículos terrestres; - - Organización del transporte para usuarios comerciales; - - Transporte de pasajeros por aguas interiores; - - Servicios de transporte para personas discapacitadas; - - Servicios de facturación [registro] de transportes; - - Suministro de transporte de pasajeros por aire; - - Servicios de transporte en autocar de pasajeros; - - Servicios de transporte de pasajeros por carretera; - - Organización de transporte de pasajeros mediante helicóptero; - - Servicios de transporte por carretera de personas; - - Prestación de transporte de pasajeros por agua; - - Servicios de organización de transporte de viajeros; - - Servicios de transporte de pasajeros por navíos; - - Servicios de transporte de pasajeros por tierra; - - Servicios de transporte de pasajeros por mar; - - Transporte de pasajeros en vehículos con conductor; - - Organización del transporte de pasajeros por aire; - - Organización de transporte de pasajeros en automóvil; - - Servicios de organización y transporte de viajeros; - - Servicios de organización de transporte para viajeros; - - Servicios de organización del transporte para viajeros; - - Servicios para organizar el transporte de viajeros; - - Organización del transporte de pasajeros por ferrocarril; - - Servicios de reservas de viajes y transporte; - - Organización de transporte de pasajeros por mar; - - Transporte de pasajeros y de equipaje de pasajeros; - - Facilitación de transporte de personas mayores por carretera; - - Organización para el transporte de pasajeros en barcos; - - Organización para el transporte de pasajeros por aire; - - Organización para el transporte de pasajeros en avión; - - Servicios para la organización de transporte de viajeros; - - Organización para el transporte de pasajeros en trenes; - - Servicios de transporte y desplazamiento de personas discapacitadas; - - Organización para el transporte de pasajeros por mar; - - Localización y seguimiento de personas para su transporte; - - Servicios de agencia para organizar el transporte de viajeros; - - Servicios para la organización y el transporte de viajeros; - - Servicios de agencia para la organización del transporte de personas; - - Organización del transporte de pasajeros por ferrocarril, mar y aire; - - Transporte de personas y mercancías por tierra, aire y agua; - - Organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; en clase 41: servicios de guías turísticos; Facilitación de cursos relativos al sector turístico; Facilitación de lugares de interés turístico con fines culturales; Servicios de educación prestados por establecimientos de complejos turísticos; Facilitación de lugares de interés turístico con fines de entretenimiento; Publicación de directorios relacionados con el turismo; Provisión de instalaciones de entretenimiento en hoteles; Servicios de esparcimiento ofrecidos por hoteles; Servicios de formación relacionados con la limpieza de hoteles; en clase 42: diseño de hoteles; servicios de planificación [diseño] de hoteles; en clase 43: alojamiento para reuniones; alojamiento para vacaciones; servicios de alojamiento; reserva de alojamiento; campings turísticos [alojamiento]; servicios de

hospitalidad [alojamiento]; organización de alojamientos temporales; servicios de alojamiento en hoteles; alojamiento [hoteles, pensiones]; suministro de alojamiento amueblado temporal; organización de alojamiento para veraneantes; valoración del alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento en camping; alquiler de habitaciones como alojamiento; facilitación de alojamiento para actos; servicios de alojamiento en eventos; servicios de alojamiento y desayuno; reserva de alojamientos para turistas; facilitación de instalaciones para ferias comerciales [alojamiento]; gestión de servicios de alojamiento para miembros; suministro de información por internet sobre alojamiento; suministro de información sobre alojamiento temporal por internet; reserva de alojamiento temporal en casas de vacaciones; servicios de beneficencia, en concreto suministro de alojamiento temporal; Alojamiento y restauración corporativa (provisión de comida y bebida); Servicios de recepción para alojamiento temporal [entrega de llaves]; Suministro de información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros; Información de hoteles; Hoteles de vacaciones. Reserva de hoteles; servicios de hotelería; servicios hoteleros y restaurantes; organización de comidas en hoteles; alquiler de cortinas para hoteles; realización de reservas hoteleras para terceros; reservas de habitaciones de hotel para viajeros; prestación de servicios de hoteles y moteles; facilitación de centros de exposiciones en hoteles; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; restaurante grill; restaurantes asadores; delicatessen [restaurantes]; restaurante y hostelería; servicios de cafés-restaurantes; servicios de restaurantes móviles; servicios de bar y restaurante; servicios de información de restaurantes; servicios de reserva en restaurantes; reserva de mesas en restaurantes; suministro de críticas de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurante de comida rápida; servicios de agencia para reservas de restaurante; suministro de comidas y bebidas en restaurantes; suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares; suministro de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicios de restaurante que incluyen servicio de bar con licencia; bares; cocktail bar; bares [pubs]; servicios de bar; bar de ensaladas; bar de zumos; servicios de snack-bar; servicios de bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de bares de vinos; servicios de bares de tapas; servicios de bares de cervezas; servicios de bar de productos lácteos; servicio de bebidas en cervecería con bar; hospedaje temporal; hospedaje temporal (reservas de -); servicios de hospedaje temporal; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; campamentos de vacaciones (servicios de -) [hospedaje]; vacaciones (servicios de campamentos de -) [hospedaje]; hospedaje temporal en casas de huéspedes; servicios de hospedaje temporal para huéspedes; hospedaje temporal en casas de vacaciones; servicios de hospedaje en hoteles y moteles; servicios de hospedaje para animales de compañía; servicios de hospedaje temporal en campamentos de vacaciones; suministro de información sobre servicios de hospedaje temporal; servicios de hospedaje temporal en fincas rurales de vacaciones; servicios de hospedaje temporal en el marco de paquetes de hospitalidad; suministro de información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros; alojamiento temporal; diseño de hoteles y en clase 45: servicios de conserjes de hotel. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025950238 ).

**Solicitud N° 2025-0004512.**—Carlos Roberto Lopez Leon, cédula de identidad 107880621, en calidad de Apoderado Especial de Latin Farma S.A., Cédula jurídica 79536 con domicilio En Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S. a.4ta calle y 2da avenida “a” lotes 18 “a” km 30.5, Amatitlan, Guatemala, San José, Guatemala , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano; incluyendo protectores hepáticos; medicamentos; suplementos; o formulaciones específicas destinadas a mantener la función hepática; y prevenir posibles afecciones o daño hepáticos Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025950320 ).

**Solicitud N° 2025-0004538.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderado especial de Sigríd Buck González, soltera,, Cédula de identidad 113870390 con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla / Costa Rica, San José, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de Viajes Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025950326 ).

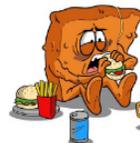
**Solicitud N° 2025-0004516.**—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de Apoderado Especial de Latin Farma S.A., cédula jurídica 79536 con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión

S.A. 4<sup>ta</sup> calle y 2<sup>da</sup> avenida “A” lotes 18 “A” km 30.5, Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano; incluyendo protectores hepáticos; medicamentos; suplementos; o formulaciones específicas destinadas a mantener la función hepática; y prevenir posibles afecciones o daño hepáticos. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025950331 ).

**Solicitud N° 2025-0004524.**—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma S. A., Cédula jurídica 79536 con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S. A. 4ta calle y 2da avenida “A” lotes 18 “a” km 30.5, Amatitlan, Guatemala, San José, Guatemala , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano; incluyendo protectores hepáticos; medicamentos; suplementos; o formulaciones específicas destinadas a mantener la función hepática; y prevenir posibles afecciones o daño hepáticos Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025950332 ).

**Solicitud N° 2025-0004525.**—Carlos Roberto López León, cédula de identidad N° 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma S. A., cédula jurídica N° 79536, con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S. A. 4ta calle y 2da avenida “a” lotes 18 “A” KM 30.5, Amatitlan, Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano; incluyendo protectores hepáticos; medicamentos; suplementos; o formulaciones específicas destinadas a mantener la función hepática; y prevenir posibles afecciones o daño hepáticos. Fecha: 07 de mayo de 2025. Presentada el 06 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025950334 ).

**Solicitud N° 2025-0003190.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Karabi Villas Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-923098 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Torre Banco General, Piso 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Gestión de propiedades (bienes inmuebles), villas de lujo. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025950336 ).

**Solicitud N° 2025-0004249.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Dahua Technology Co., Ltd. con domicilio en N°.1187 Bin'an Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software [programas grabados]; Programas de sistemas operativos informáticos grabados; Instrumentos de alarma; Cámaras de vídeo; Alarmas antirrobo; Aparatos de comunicación de redes; Detectores; Detectores de incendios; Detectores de humo; Instalaciones eléctricas antirrobo; Timbres [aparatos de alarma]. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025950337 ).

**Solicitud N° 2025-0003928.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Nesti Dante S.R.L. con domicilio en via

delle molina, 39, Frazione s. Donnino, 50013 Campi Bisenzio (FI), Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

## NESTI DANTE

Para proteger y distinguir lo siguiente: Popurris aromáticos; Preparaciones aromatizantes para habitaciones; Cremas (Jabón -) para uso en el lavado; Tortas de jabón de tocador; Jabones cosméticos; Jabones en forma líquida; Jabones en forma de gel; Jabones perfumados; Jabón de baño para uso cosmético; Espuma de ducha y baño; Fragancias para uso personal; Perfumería: aceites esenciales; Cremas y lociones para el cuerpo y la cara; Jabón para lavar la ropa; Jabón detergente. Fecha: 08 de mayo de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025950339 ).

**Solicitud N° 2025-0004281.**—Erika Del Milagro Mayorga Núñez, cédula de identidad 108820798, en calidad de Apoderado Especial de Productos Tostados Don Cuco, cédula jurídica 3101903113 con domicilio en Alajuela, San Antonio, El Roble, 300 metros sur de la plaza de deportes, Calle Los Mayorga, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: yuca chip; papas procesadas; chicharrones; plátanos tostados; garbanzos procesados; en clase 30: tortillas chip; galletas; maíz procesado; biscochos Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025950340 )

**Solicitud N° 2025-0004447.**—Ericka Salas Castillo, divorciada una vez, cédula de identidad 111300860 con domicilio en Florida De Tibás, Del Bar Los Cipreses, 100 e, 50n, 50 e, 25n casa blanca Residencial Los Estudiantes, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación empresarial. Reservas: Se reserva los colores: Morado, amarillo, verde, turquesa y anaranjado. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025950341 ).

**Solicitud N 2025-0004580.**—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Whatshome, S.A. De C.V. con domicilio en Querétaro N°. 65-B 1<sup>er</sup> piso, CDMX, México 06700, México, solicita la inscripción de: **WHATSHOME** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización y venta en línea de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajillas, cubertería, tenedores, cuchillos y cucharas; vasos y tazas; así como ropa de cama, sábanas, toallas, sacacorchos, artículos de cristalería, porcelana y loza. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025950345 ).

**Solicitud N° 2025-0004654.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de enfermedades cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de la trombosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de enfermedades inflamatorias. Prioridad: Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025950346 ).

**Solicitud N° 2025-0002903.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Clínica Monte De La Cruz FDA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101554455 con domicilio en 100 metros sur

de la Delegación Cantonal, frente al polideportivo, Nicoya, Guanacaste, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Clínicas médicas; Asesoramiento en materia de farmacia; Análisis de laboratorio relacionados con el tratamiento de personas. Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025950422 ).

**Solicitud N° 2025-0004391.**—Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, cédula de identidad 110160357, en calidad de Apoderado Especial de Almacenes Siman Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en San Salvador Centro, Departamento De San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla incluyendo sartenes no eléctricas, ollas no eléctricas, tablas de cortar para la cocina; excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025950438 ).

**Solicitud N° 2025-0003314.**—Laura López Salazar, cédula de identidad 112390867, en calidad de Apoderado Generalísimo de Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Cédula jurídica 3-007-196350 con domicilio en Escazú, Plaza Tempo, Lobby B, Piso 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de promoción de exportaciones, comercio e inversiones. Reservas: De los colores: azul, verde, fucsia, naranja, morado. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a



partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025950440 ).

**Solicitud N° 2025-0004594.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de TQ Brands S. de R.L con domicilio en calle 23 N° 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **NORAGRIP** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano para el sistema respiratorio, para aliviar los síntomas de la gripa. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025950448 ).

**Solicitud N° 2025-0003789.**—Lorna Michelle Sánchez Barquero, cédula de identidad 115450741, en calidad de Apoderado General de CS Soluciones Automotrices SRL, Cédula jurídica 3102925306 con domicilio en San José, Zapote de Persianas Canet 250 mtrs oeste sobre calle principal Antiguo Resbalón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

  
**SOLUCIONES AUTOMOTRICES**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a taller que brinda el servicio de tapicería, reparación de vehículos, carrocería y pintura, autodecoración, ubicado en San José, San José, Zapote de Persianas Canet 250 mtrs oeste sobre calle principal Antiguo El Resbalón. Reservas: De los colores: rojo y negro. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025950470 ).

**Solicitud N° 2025-0004241.**—Sharon Rebeca Gamboa Segura, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de María Valeria Calderón Cortes, soltera, administradora de negocios, cédula de identidad 114790692 con domicilio en Costa Rica/San José, Tibás, Llorente, Calle

Palmeras, casa color beige, dos pisos, Costa Rica solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3 y 35. Internacional(es).

  
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cremas cosméticas para el cuidado de la piel; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; Cosméticos para el cuidado de la piel; en clase 35: Servicios de venta minorista en línea de cosméticos; Servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos y belleza Reservas: Se reservan colores rosado y fucsia Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025950476 ).

**Solicitud N° 2025-0004292.**—Giselle Nicole Reuben Hatounian, en calidad de Apoderado Especial de Sortilegios del Alma S.R.L., cédula jurídica 3102039045 con domicilio en Guácima, Calle Camboya, del Campamento Bautista, 500 metros oeste y 350 metros norte / Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 4; 5 y 21. Internacional(es).

  
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de aromaterapia, como aceites esenciales e inciensos; en clase 4: Velas; en clase 5: Aceites esenciales con fines terapéuticos; en clase 21: Difusores de aceites esenciales y quemadores de incienso. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025950483 ).

**Solicitud N° 2025-0004531.**—Amanda Sofía Hamilton Rodríguez, cédula de identidad 208650654, en calidad de Apoderado Generalísimo de Eventos Mil Novecientos Sesenta y Ocho Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-911146 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Florencia, muelle contiguo al complejo Turístico Tilajari, Edificio Blanco de una planta, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

  
**ARENAL VENUE**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: organización de toda clase de eventos, como bodas, cumpleaños, baby shower, compomisos. Reservas: Color azul claro. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández. Registrador(a).—( IN2025950490 ).

**Solicitud N° 2025-0004497.**—Luisa Yamileth Obando Solís, soltera, cédula de identidad 117470276 con domicilio en Curridabat, José María Zeledón, calle A028A, casa B-14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos y productos de tocador no medicados: bálsamos, excepto para fines médicos; bombas de baño; sales de baño, no aptas para uso médico; mascarillas de belleza; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; desodorantes para seres humanos; acondicionadores para el cabello; velas de masaje para fines cosméticos; sérums con fines, cosméticos; champús; jabones; tónicas para fines cosméticos; en clase 41: Servicios de formación: organización y realización de talleres [capacitación]; proporcionar capacitación y exámenes educativos con fines de certificación. Reservas: de los colores: pasas negras, verde muy oscuro, verde lincoln, carbón oscuro y ciruela persa. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025950492 ).

**Solicitud N° 2025-0003778.**—Eduardo Alvarado Picado, cédula de identidad 108050572, en calidad de Apoderado Generalísimo de Innovaciones Biotecnológicas Symbiotech IBS, cédula jurídica 3102857681 con domicilio en 150 mts sur y 25 mt este de Coopesantos, San Marcos de Tarrazú, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pesticidas agrícolas de nematodos. Reservas: de los colores: celeste, naranja y café. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025950503 ).

**Solicitud N° 2025-0003779.**—Eduardo Alvarado Picado, cédula de identidad 108050572, en calidad de Apoderado Generalísimo de Innovaciones Biotecnológicas Symbiotech IBS, cédula jurídica 3102857681 con domicilio en 150 metros sur y 25 este de COOPESANTOS, San Marcos Tarrazú, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Desarrollo de innovaciones en biotecnología. Reservas: de los colores: gris y verde. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025950504 ).

**Solicitud N° 2025-0003780.**—Eduardo Alvarado Picado, cédula de identidad 108050572, en calidad de Apoderado Generalísimo de Innovaciones Biotecnológicas Symbiotech IBS, cédula jurídica 3102857681 con domicilio en 125 m sur y 25 m este de COOPESANTOS SN Marcos de Tarrazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizante con carbón vegetal para acondicionar el suelo. Reservas: de los colores: negro, gris y verde. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025950505 ).

**Solicitud N° 2025-0003382.**—Javier Carranza González, cédula de identidad 205400701, en calidad de apoderado generalísimo de One Production Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101576462 con domicilio en San José, Mora, Ciudad Colón, de la gasolinera Los Ángeles cuatrocientos cincuenta metros al este y ochenta metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, marketing y promoción de eventos Reservas: De los colores: rojo, blanco y gris. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el:



3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025950512 ).

**Solicitud N° 2024-0003065.**—Erick Alberto Romero Cordero, divorciado, cédula de identidad N° 304500301, en calidad de apoderado general de CRHoy Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101634329, con domicilio en San José, Mata Redonda, del Gimnasio Nacional doscientos al sur y cien al este, entre avenida dieciséis y calle cuarenta, edificio esquinero CRHoy, a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 25; 35; 38 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 01 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025950517 ).

**Solicitud N° 2025-0004632.**—Cesar Steven Ramos Calvo, cédula de identidad 504300853, en calidad de apoderado especial de Grupo AMCR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101734579, con domicilio en San José, Pavas, Rhomouser del Banco LAFISE 100 mts. norte y 150 oeste, Condominio Loft 1450, apto 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 42. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de arquitectura; diseño arquitectónico; ingeniería; visualización arquitectónica; imágenes gráficas de arquitectura. Reservas: Procedo indicar expresamente que se hace reserva del logo para su utilización tal y como se muestra en el signo aportado, con los colores: verde oscuro y blanco. Fecha: 09 de mayo de 2025. Presentada el 08 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—( IN2025950537 ).

**Solicitud N° 2024-0008418.**—Ana Yajaira Murillo Padilla, cédula de identidad 110620149, en calidad de Apoderado Especial, Manuel Alfredo Quirós Monge, Cédula de identidad 109970817, en calidad de Apoderado Generalísimo de Quimón Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-043958 con domicilio en San José-Montes de Oca San Pedro con dirección del Servicentro El Higuerón doscientos sur y cien oeste, casa esquinera a mano derecha de color rojo, con portón gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Comprende principalmente las prendas de vestir; disfraces; el calzado; los artículos de sombrerería para personas; las partes de prendas de vestir, de calzado y de artículos de sombrerería, los puños, los bolsillos, los forros confeccionados, los tacones, los refuerzos de talón y las alzas de talón, las viseras para gorras, las armaduras de sombreros; las prendas de vestir y el calzado para deporte, los guantes de esquí, las camisetas de deporte sin mangas, la ropa para ciclistas, los uniformes de judo y de karate, las botas de fútbol, las zapatillas de gimnasia, las botas de esquí; los trajes de disfraces; la ropa de papel, los sombreros de papel en cuanto prendas de vestir; los baberos que no sean de papel; los pañuelos de bolsillo; los folgos que no estén calentados eléctricamente ;en clase 41: Comprende principalmente eventos de cultura geek, pop y animé; la diversión o el ocio de las personas; así como la presentación al público de obras de arte plásticas o literarias con fines culturales o educativos. Reservas: No se hace reserva de las palabras comunes “SHAMANES” por separado, solo en conjunto con los distintivos que la componen. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—( IN2025950554 ).

**Solicitud N° 2025-0004475.**—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada N° identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Industria de Diseño Textil S.A. (Inditex, S.A.) con domicilio en avenida de la diputación, edificio Inditex, Arteixo (A Coruña), España, España, solicita la inscripción de: **ZARA TIMELESS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 14; 18; 25 y 26. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regu-

lación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; periféricos informáticos; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, radiaciones e incendios; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; guantes de submarinismo; guantes de protección contra accidentes; trajes de buceo; trajes de esquí acuático; tarjetas magnéticas codificadas; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesaje); brújulas; máquinas contables; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cucharas dosificadoras; cuentapasos; discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; software de juegos de ordenador; lectores de cassetes; lectores de códigos de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; pesas; pilas eléctricas, galvánicas y solares; programas informáticos grabados; traductores electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; cassetes de video; dibujos animados; radiotelefonos portátiles (walkie-talkies); publicaciones electrónicas descargables; relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra incendio; alfombrillas de ratón; altavoces; aparatos de amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de monedas falsas; protectores dentales; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas de deporte; imanes; punteros electrónicos luminosos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos de astronomía; válvulas termiónicas (radio); tocadiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradores de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); termostatos; cámaras fotográficas; aparatos cinematográficos; cámaras de vídeo; cartuchos de video-juegos; codificadores magnéticos; cuentarrevoluciones; diapositivas; proyectores de diapositivas; dinamómetros; discos reflectantes personales para la prevención de accidentes de tránsito; marcadores de dobladillos; dosificadores; tapas de enchufes; equipos radiotelefónicos; escáneres (equipo de procesamiento de datos) (informática); flashes (fotografía); fotocopiadoras; hologramas; reproductores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos (publicidad); magnetoscopios; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; microprocesadores; módems; tubos respiratorios de buceo; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); televisores; toca-discos; equipos de procesamiento de textos;

video-teléfonos; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, lectores de libros digitales y otros aparatos electrónicos o digitales; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; hilos magnéticos; radiología (aparatos de —) para uso industrial; reproductores de sonido portátil; monitores de actividad física ponibles; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; obras de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; gemelos; cadenas de relojes; cajas de relojes; hilados de metales preciosos (joyería); estuches para joyas; adornos (joyería); joyas de ámbar amarillo; alfileres y amuletos (joyería); anillos (joyería); ornamentos (adornos) de azabache; brazaletes (joyería); broches (joyería); cadenas (joyería); cajas de metales preciosos; collares (joyería); sujeta corbatas; cristales de relojes; cronógrafos (relojes de pulsera); despertadores; diamantes; dijes (colgantes); estrás; estuches para relojes; bisutería; adornos de marfil (joyería); medallones (joyería); pendientes; perlas (joyería); pulseras de relojes; relojes; rosarios; diademas.; Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; obras de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; gemelos; cadenas de relojes; cajas de relojes; hilados de metales preciosos (joyería); estuches para joyas; adornos (joyería); joyas de ámbar amarillo; alfileres y amuletos (joyería); anillos (joyería); ornamentos (adornos) de azabache; brazaletes (joyería); broches (joyería); cadenas (joyería); cajas de metales preciosos; collares (joyería); sujeta corbatas; cristales de relojes; cronógrafos (relojes de pulsera); despertadores; diamantes; dijes (colgantes); estrás; estuches para relojes; bisutería; adornos de marfil (joyería); medallones (joyería); pendientes; perlas (joyería); pulseras de relojes; relojes; rosarios; diademas; en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arrees); arneses para animales; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cu-

ero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero. Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arrees); arneses para animales; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correaje; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbreroía); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calza-

do; camisetas; canesúes de camisetas; pecheras de camisetas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigo) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbreroía); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calza-

pañños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombrerería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza(vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombrerería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza(vestimenta); albornoces; trajes de

baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombrerería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte; en clase 26: Encajes y bordados; cintas y cordones; botones; ganchos y ojetes; alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; cabello postizo; orlas [pasamanería]; alfileteros; acericos [almohadillas para alfileres]; adornos de pasamanería para el calzado y sombreros; artículos de mercería, excepto hilos; bandas para el cabello; brazaletes [brazales]; broches [accesorios de vestimenta]; costureros; cierres de cinturones; cordones para el calzado; coronas de flores artificiales; chapas de adorno; dedos [para coser]; estuches de agujas; hebillas [complementos de vestir y calzado]; hombreras para vestidos; horquillas para el cabello; insignias que no sean de metales preciosos; lentejuelas para prendas de vestir; números o letras para marcar la ropa; pasacintas; pasadores para el cabello; pasamanería; plumas [complementos de vestir, incluidas de avestruz]; pompones; puntillas [encajes]; cremalleras [mercería]; dorsales; parches termoadhesivos para adornar artículos textiles [mercería]; ganchos para tejer alfombras; automáticos [broches]; ballenas de corsés; bandas [insignias]; cordoncillos para ribetear o para prendas de vestir; borlas [pasamanería]; cintas elásticas (incluidas para subir mangas); redecillas para el cabello; ojetes para calzado; felpilla [pasamanería]; chorreras [encajes]; pinzas para pantalones de ciclistas; cierres para prendas de vestir; cintas auto-adherentes [artículos de mercería]; cintas para fruncir cenefas de cortinas; pasadores para cuellos; dobladillos postizos; escarpelas [pasamanería]; festones [bordados]; flecos; frutas artificiales; galones; gorros para hacer mechas; guirnaldas artificiales; huevos para zurcir; trenzas de cabello; pelucas; bordados en plata; remates [ribetes] para prendas de vestir; rosetas [pasamanería]; elementos de sujeción para tirantes; volantes de

faldas y vestidos; trenzas; tupés; ganchos para calzado. Reservas: N/A. Fecha: 8 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025950557 ).

**Solicitud N° 2025-0004371.**—Nashly Daniela Prendas Soto, cédula de identidad 117660531, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-872858 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101872858 con domicilio en Grecia, Grecia, doscientos metros norte de la iglesia católica, carretera hacia Sarchí, casa esquinera a mano izquierda color beige, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Para proteger la organización, administración y explotación de una empresa comercial dedicada al entrenamiento y cultura; en clase 41: Para proteger servicios de recreación, entretenimiento y cultura. Reservas: De los colores: gris y blanco. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025950563 ).

**Solicitud N° 2025-0003670.**—Melissa Gabriela Rivel Castro, soltera, abogada, cédula jurídica 113790967, en calidad de Apoderado Especial de Giselle Del Socorro Castro Méndez, casada en segundas nupcias, mayor, pensionada, cédula jurídica 302550633 con domicilio en San José, León Cortés, San Pablo, contiguo a oficinas Volcafé, portón rojo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido y en grano; bebidas a base de café; cacao; bebidas a base de chocolate; té y té de hierbas; bebidas a base de té y té de hierbas; mezcla de bebidas a base de café; mezcla de bebidas a base de café expreso; mezcla de bebidas a base de chocolate; mezcla de bebidas a base de té; mezcla de bebidas a base de té de hierbas.; en clase 43: Servicios de restaurante, café, cafetería, barra de snacks, barra de café, barra de té, salón de té y restaurante de comida para llevar, servicios de bar, servicios de catering; preparación de alimentos y bebidas, servicios de bebidas por contrato, servicio de restaurante. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025950567 ).

**Solicitud N° 2025-0003807.**—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Soda Los Pira S.A., cédula jurídica 3101268921 con domicilio en Grecia Centro, costado sur del Parque Central, en el negocio denominado Soda Los Pira, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión, explotación, organización, marketing y promoción, así como la administración comercial de taquerías comercializadoras de franquicias.

Reservas: De los colores: rojo, amarillo, negro, azul, verde, beige y café. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025950569 ).

**Solicitud N° 2025-0004119.**—Amy Rodrigues Jiménez, Soltera, cédula de identidad 503610470, en calidad de apoderado especial de Marilyn González Ramírez, viuda, cédula de identidad 106790034 con domicilio en Sabanilla, Montes de Oca, Calle La Armonía, del Colegio de Cedros 200 metros sureste y 50 metros norte, Calle Armonía, última casa de ladrillos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 28 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos, comprendiendo, aparatos de juegos, artículos de entretenimiento y de broma; en clase 41: Servicios de organización y planificación eventos. Servicios cuyos principales propósitos son el recreo, la diversión y el entretenimiento de personas. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—( IN2025950576 ).

**Solicitud N° 2025-0004102.**—Federico Urefia Ferrero, cédula de identidad 109010453, en calidad de Apoderado Especial de Auberge Resorts LLC con domicilio en 1060 Redwood Highway Frontage RD Mill Valley, California 94941-2306, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 37; 39; 41; 43 y 44. Internacional(es).



Auberge Collection

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios; funciones de oficina; gestión de hoteles, complejos turísticos, spas y restaurantes para terceros; administración de hoteles; prestación de servicios de centros de negocios, a saber, alquiler de máquinas y equipos de oficina y planificación de reuniones de negocios; organización de convenciones y exposiciones para fines comerciales y empresariales; administración de programas de fidelización de clientes; gestión empresarial de hoteles, spas, residencias, puntos de venta de comidas, puntos de venta de bebidas, oficinas, centros de negocios y puntos de venta minorista; servicios de consultoría relacionados con la administración y gestión de hoteles; servicios de asesoramiento empresarial relacionados con franquicias; prestación de programas de membresía, fidelización, incentivos, recompensas y canjes de clientes para fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; promoción de apartamentos, condominios, propiedades de tiempo compartido, propiedades comerciales, bienes raíces de todo tipo e instalaciones y comodidades relacionadas con los mismos; servicios de tiendas minoristas en la naturaleza de tiendas de regalos de hoteles.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; asuntos financieros; asuntos monetarios; servicios de administración de bienes raíces; arrendamiento de apartamentos; servicios inmobiliarios, a saber, alquiler, arrendamiento y administración de propiedades residenciales; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de administración de condominios; servicios de tiempo compartido de bienes raíces; desarrollo, compra, venta, financiamiento, administración, operación, alquiler, promoción y corretaje de apartamentos, condominios, propiedades de tiempo compartido, propiedades comerciales, bienes raíces de todo tipo e instalaciones y servicios relacionados con los mismos; acuerdos de intercambio de propiedades inmobiliarias, incluidas propiedades de tiempo compartido y otras propiedades de propiedad a intervalos. ;en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; servicios de desarrollo inmobiliario ;en clase 39: Servicios de transporte; Envasado y almacenamiento de mercancías; Organización de viajes; Servicios de viajes y turismo; Organización de viajes, acompañamiento de viajeros, transporte de viajeros; Explotación de garajes, alquiler de plazas de estacionamiento, estacionamiento de vehículos, alquiler de vehículos; Reserva de asientos para viajeros y Reservas de viajes; Organización del alquiler de barcos; Servicios de puerto deportivo; Reserva, preparación y celebración de excursiones en crucero; Suministro de información turística en materia de viajes; Servicios de guías de viajes organizados; Visitas turísticas; Alquiler de escafandras. ;en clase 41: Educación; Formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales; Acceso a instalaciones e información recreativas y deportivas; Organización de actividades recreativas; Suministro de zonas de recreo; Organización de eventos recreativos; Suministro de información sobre entretenimiento; Prestación de servicios de club de salud y gimnasio; Servicios de clubes de entretenimiento; Servicios de una galería de arte; Facilitación de instalaciones de casinos y juegos de azar; Organización de

reuniones, conferencias y seminarios; en clase 43: Servicios de comida y bebida, restauración [alimentación]; Servicios de hospedaje temporal; Servicios de hoteles y complejos turísticos; Reserva de hoteles; Servicios de restaurante, catering y banquetes; Servicios de bar; Reservas para estancias de largo y corto plazo en apartamentos y bloques de apartamentos; Reservas de alojamiento temporal; Puesta a disposición de instalaciones para reuniones, conferencias y exposiciones; Alquiler de salas de reunión; Alquiler de equipos de iluminación; Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; Alquiler de aparatos de cocción; Alquiler de tiendas de campaña; Alquiler de construcciones transportables; Servicios de residencias para animales; Servicios de guarderías infantiles; Servicios de catering; Servicios de preparación de banquetes; en clase 44: Servicios médicos; Servicios veterinarios o sanidad animal; Tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; Servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y forestales; Balnearios; Servicios de aromaterapia; Servicios de balnearios termales, en particular servicios cosméticos de cuidado corporal; Servicios de salones de belleza; Servicios de sauna; servicios de aromaterapia; servicios de Masajes; Servicios de aseo para animales domésticos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019136014 de fecha 27/01/2025 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025950608 ).

**Solicitud N° 2025-0000816.**—Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Agencia de Viajes Faytur S.A., cédula jurídica 3101178004, con domicilio en: Alajuela centro, 50 metros oeste del Museo Juan Santamaría, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, marketing, promoción y comercialización de viajes. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025950610 ).

**Solicitud N° 2025-0004622.**—Valeria Fernández Picado, soltera, cédula de identidad 116610329 con domicilio en Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco, Residencial La Itaba, casa treinta y uno F, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de carácter terapéutico. Reservas: De los colores: Blanco, Turquesa, Amarillo, Fucsia, Verde, Naranja y Negro. Fecha: 8

de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025950612 ).

**Solicitud N° 2024-0011672.**—Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Private Brand Development PBD S.A., cédula jurídica N° 3101792963, con domicilio en Zona Franca El Viejo, Carrillo, Guanacaste, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase: 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; polvos utilizados en la preparación de bebidas a base

de frutas; bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. Fecha: 17 de marzo de 2025. Presentada el 13 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2025950613 ).

**Solicitud N° 2024-0013018.**—Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica 3009045021 con domicilio en Alajuela, distrito primero, Barrio Cristo Rey, 200 metros al oeste de Plaza Ferias, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Dirección de negocios; administración de negocios, publicidad, mercadeo y promoción de actividades financieras y crediticias; en clase 36: Servicios financieros, bancarios, operaciones

crediticias y monetarias; en clase 41: Educación, capacitación, formación, actividades educativas y culturales. Publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial. Publicaciones multimedia. Reservas: de los colores: negro, blanco y rojo. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025950614 ).

**Solicitud N° 2025-0003460.**—José Andrés Pardo Conejo, casado una vez, cédula de identidad 702600025 con domicilio en de la asada San Lorenzo 600 mts sur, casa color beige portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Cocteles. Reservas: De los colores: negro, azul, celeste, verde, amarillo, rojo y blanco. Fecha: 4 de abril de 2025.

Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025950616 ).

**Solicitud N° 2025-0004370.**—Nashly Daniela Prendas Soto, cédula de identidad N° 117660531, en calidad de apoderado especial de 3101-872858 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101872858, con domicilio en Grecia, doscientos metros norte de la Iglesia Católica, carretera hacia Sarchí, casa esquinera a mano izquierda color beige, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización, administración y explotación de una empresa comercial

dedicada a la arquitectura y diseño; en clase 42: Servicios de confección de planos arquitectónicos y diseño Reservas: gris y gris oscuro Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 29 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025950617 ).

**Solicitud N° 2025-0003913.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd., con domicilio en: 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: **7GT**, como

marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; cajas de cambio para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Vehículos eléctricos; automóviles; chasis de automóviles; scooters eléctricos autoequilibrantes; neumáticos para ruedas de vehículos; frenos para vehículos. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025950636 ).

**Solicitud N° 2025-0004608.**—Luis Carlos Camacho Rodríguez, soltero, cédula de identidad 305340611, con domicilio en: Tres Ríos, San Diego, calle Giraes frente al salón comunal, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: frutas, frutos, verduras, hortalizas y hierbas frescas. Reservas: de los colores: blanco y verde. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2025950640 ).

**Solicitud N° 2025-0003141.**—Daniela Tencio Cascante, cédula de identidad 115480469, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-892459 SRL, cédula jurídica 3102892459, con domicilio en: Hatillo, Quepos, 150 mts sur Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: blusas, vestidos, gorras, camisetetas, vestidos de baño, ropa interior, pantalonetas, medias, abrigos, enaguas, pantalones. Fecha: 2 de abril de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025950648 ).



**Solicitud N° 2025-0001036.**—Édgar Rohmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de Apoderado Especial de Constellation Brands New Zealand Limited, con domicilio en: 6/46 Maki Street, Westgate, Auckland 0814, New Zealand, Nueva Zelandia, solicita la inscripción de: **SELAKS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas, excepto cerveza; vinos. Fecha: 5 de febrero de 2025. Presentada el: 3 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025950663 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2025-0004073.**—Sharon Rebeca Gamboa Segura, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de Secreto Natural L Y M SRL, cédula jurídica 3102845662, con domicilio en: Heredia, Heredia, Mercedes Norte, la UNED 150 m norte y 75 este casa terracota 2 pisos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; cremas hidratantes; jabones faciales (naturales); en clase 5: complementos dietéticos de vitaminas; jarabes para la tos; suplementos nutricionales (naturales). Reservas: se reservan los colores: blanco, verde y blanco. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025950664 ).

**Solicitud N° 2025-0001213.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Midea Group Co. Ltd., con domicilio en: B26-28F, Midea Headquarter Building, N° 6 Midea Avenue, Beijiao, Shunde, Foshan, Guangdong, China, solicita la inscripción de: **Efficiency Master**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: cocinas eléctricas; refrigeradores; congeladores; artefactos e instalaciones de refrigeración; aparato de calefacción y refrigeración para dispensación de bebidas calientes y frías; máquinas y aparato de hielo; armarios de refrigeración; vitrinas de refrigeración; instalaciones de aire acondicionado; aparato desinfectante. Prioridad: Fecha: 7 de febrero de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025950668 ).

**Solicitud N° 2025-0004176.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Verdum Perú S.A.C., con domicilio en: Carretera Panamericana Norte N° 3.5 (Almacén 1), Chiclayo, provincia de Chiclayo, Lambayeque, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, sustitutos de café. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025950677 ).

**Solicitud N° 2025-0004177.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Orbia Advance Corporation S.A.B. de C.V., con domicilio en: Paseo de La Reforma 47, Cuauhtemoc, C.P. 056500. Ciudad de México, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 1; 11; 17 y 19 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos en materiales sintéticos para fines industriales, agrícolas, hortícolas y forestales; productos químicos industriales; materiales termoplásticos sin procesar gránulos, pastas, dispersiones, soluciones y en forma de polvos, virutas, materiales convertidos en espuma; materiales auxiliares y aditivos para termoplásticos, en particular estabilizantes, inhibidores, sustancias adherentes y plastificantes (comprendidos en la clase 1); adhesivos utilizados en la industria en forma de polvos, virutas, gránulos, pastas, dispersiones y soluciones, en particular para el encolado de textiles, papel, cartón, metal y plásticos. resinas artificiales sin procesar, plásticos y resinas artificiales sin procesar; compuestos termoplásticos; plásticos y aditivos químicos para moldeo y extrusión. electrolitos para pilas y disolventes para electrolitos para pilas. materiales plásticos; gránulos plásticos para uso en las industrias del alambre y el cable, del calzado, del moldeo de uso general, de la extrusión de uso general, del automóvil y de los equipos médicos; en clase 11: instalaciones y equipo para suelo radiante; instalaciones de calefacción; tuberías (partes de instalaciones sanitarias); grifos; válvulas de control de agua para grifos; equipo de distribución de agua; instalaciones de calentamiento de agua; accesorios de acondicionamiento y

seguridad para equipo de agua; aspersores de goteo (accesorios para equipo de irrigación); aparatos y equipos sanitarios; filtros de agua; dispositivos de purificación de agua; equipo y aparato automáticos para irrigación, a saber, emisores de irrigación, aspersores y goteros para irrigación por aspersión, irrigación por rociado e irrigación por goteo; emisores de irrigación por goteo; sistemas de irrigación por goteo que comprenden conductos de riego, contadores de agua y filtros; partes componentes y accesorios para todos los productos mencionados; sistemas de filtración que comprenden filtros y reguladores de presión; sistemas de fertirrigación que comprenden canales de dosificación de fertilizantes, inyectores de fertilizantes y válvulas; sistemas de tratamiento de agua y de aguas residuales que comprenden unidades de purificación de agua, depósitos de agua, bombas y conductos; sistemas de control de reciclado de agua que comprenden unidades desinfectantes, bombas, conductos, monitores y paneles de control; sistemas de desinfección de agua que comprenden unidades de desinfección UV, monitores y paneles de control; partes componente, piezas y accesorios para los productos mencionados; [tanques de agua para mantener la presión del agua; aparatos y sistemas de calefacción de invernaderos por agua caliente que comprenden calderas, tuberías de agua y una unidad central de control informatizada; aparatos y sistemas de calefacción de invernaderos por aire caliente que comprenden quemadores, celdas de quemadores y sopladores centrífugos; aparatos y sistemas de refrigeración de invernaderos por intercambio de aire que comprenden ventiladores y respiraderos; aparatos y sistemas adiabáticos de refrigeración de invernaderos que comprenden tuberías de agua, emisores de niebla y ventiladores; aparatos y sistemas adiabáticos de refrigeración de invernaderos que comprenden tuberías de agua, almohadillas húmedas, bombas y ventiladores; aparatos y sistemas de ventilación de invernaderos que comprenden ventiladores, respiraderos, generadores de CO2 y unidades de control. Sistemas de filtración; sistemas de fertirrigación; sistemas de tratamiento del agua y de las aguas residuales; sistemas de control del reciclado del agua; sistemas de desinfección del agua; partes, piezas, y accesorios para los productos mencionados; depósitos de agua para mantener la presión del agua; aparatos y sistemas de calefacción, refrigeración y ventilación de invernaderos; en clase 17: tubos y conductos plásticos y accesorios para su conexión, acceso, mantenimiento e instalación. resinas sintéticas semielaboradas; resinas de poliestireno semielaboradas. tubos y tuberías flexibles no metálicos; sus partes y accesorios (no comprendidos en otras clases) no metálicos; tubos, tuberías y mangueras no metálicos, y conductos flexibles, sus partes y piezas auxiliares no metálicas, todos los productos mencionados para la retención, evacuación y drenaje de agua, recolección, filtración, (re)utilización e infiltración o atenuación del agua; caucho, gutapercha, hule, asbesto, mica y productos de estos materiales no comprendidos en otras clases; productos en materiales plásticos semielaborados; materiales utilizados para calafatear y aislar; aislamiento para fines de construcción; tubos flexibles no metálicos; plástico extruido en forma de barras, bloques, gránulos, varillas, láminas, tubos, tuberías para su utilización en toda manufactura; tuberías plásticas para el transporte de aire, gas, agua; tuberías plásticas para fontanería; sellador adhesivo y compuesto de calafateo para uso industrial y comercial; cinta adhesiva para uso industrial y comercial; mangueras de aire no metálicas y accesorios de tubería no metálicos para aire comprimido; láminas bajo el

suelo de polipropileno tejido para controlar el drenaje del agua; conductos flexibles no metálicos para drenaje, irrigación y fontanería; acoplamientos y uniones de tuberías no metálicos; mangueras plásticas para aire acondicionado. Mangueras de irrigación; tubos y tuberías (no metálicos) para fines de irrigación; líneas de goteo para irrigación; conducto plástico para irrigación; piezas y accesorios para todos los productos mencionados; paneles de fibra de vidrio para invernaderos; láminas de polietileno y rollos de polietileno para invernaderos; cubiertas de suelo de polietileno; películas aislantes para invernaderos; en clase 19: tubos y tuberías rígidos, no metálicos; materiales de construcción (no metálicos); partes de éstos y accesorios de éstos (no comprendidos en otras clases), no metálicos; tuberías, tubos y conductos rígidos no metálicos, canaletas no metálicas, desagües no metálicos, tuberías de desagüe no metálicas, depósitos de almacenamiento de agua de mampostería, depósitos de recolección de agua de mampostería, bajantes no metálicos, tuberías de desagüe no metálicas, material de construcción no metálico, partes de los mismos, todos los productos mencionados anteriormente relacionados con la retención, liberación y desagüe de agua, recolección, filtración, (re)utilización e infiltración o atenuación de agua; canaletas, bajantes pluviales, pozos, todos ellos no metálicos, materiales de construcción no metálicos, fosas de drenaje del tejado no metálicas, todos los productos mencionados relacionados con el drenaje de aguas pluviales; tubos de construcción rígidos no metálicos; asfalto, betún; construcciones no metálicas transportables; tubos interiores no metálicos; sumideros, fosas, cámaras de inspección, pozos de registro, desagües, cárcavas, desagües para cárcavas, otros productos similares para alcantarillas, incluidas sus partes, no metálicos; geotextiles para fines de desagüe, estabilización de taludes, cultivo, recultivo, soporte de plantas, absorción, filtración, separación, estabilización y refuerzo del suelo; geotextiles para uso en relación con la construcción de carreteras, construcción de vías férreas, construcción de túneles, construcción de vías navegables y construcción de obras públicas; geotextiles, a saber, tejidos y láminas para viveros, invernaderos, paisajismo; placas de fibrocemento para uso en la fabricación de edificios; tuberías no metálicas; techumbre y paneles de techumbre no metálicos; paneles de cielo raso no metálicos; solería no metálica. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025950678 ).

**Solicitud N° 2025-0004304.**—Mauricio José Garro Guillen, cédula de identidad 107160872, en calidad de Apoderado General de Tractors and Farm Equipment Limited, con domicilio en: N° 861, Anna Salai, Chennai - 600002, Tami Nadu, India, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas agrícolas, a saber, cosechadoras, trilladoras, empacadoras de heno, sembradoras, rejas, incorporadores, cultivadores, hileradoras, compactadores;

aperos agrícolas remolcados por tractor, a saber, arados, rastras, segadoras, guadañas, cosechadoras, rodillos, rastras de discos, rastrillos para heno, empacadoras de heno, sembradoras de semillas a voleo, esparcidores de estiércol, distribuidores de fertilizantes, desgranadoras de maíz, trituradoras de pienso, cucharas, horquillas, pinzas; máquinas distribuidoras de fertilizantes, excepto los aperos manuales; máquinas para plantar semillas agrícolas; máquinas para labrar la tierra con fines agrícolas; sembradoras para máquinas agrícolas; palas cargadoras frontales; generadores de electricidad; generadores de corriente; motores diésel para máquinas; filtros de combustible; filtros de aceite; filtros para motores; filtros de combustible para motores de vehículos; filtros para limpiar el aire de refrigeración de motores y en clase 12: tractores; remolques para tractores; engranajes para vehículos terrestres; neumáticos; ruedas para vehículos; motores para vehículos terrestres; tractores de remolque para la manipulación automática de materiales; drones; drones civiles; drones tipo hexacópteros para uso agrícola destinados a la inspección del estado de los cultivos; piezas metálicas para vehículos, a saber, molduras metálicas decorativas y protectoras para el exterior y el interior de automóviles; piezas plásticas para vehículos, a saber, molduras plásticas extruidas decorativas y protectoras para el exterior y el interior de automóviles; Bielas para vehículos terrestres, excepto piezas de motores y motores; protectores de capó como piezas estructurales de vehículos; sistemas de frenado para vehículos y sus piezas; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; ejes para vehículos; volantes para vehículos; piezas estructurales de vehículos terrestres para tractores y drones. Reservas: colores negro y naranja. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025950680 ).

**Solicitud N° 2025-0004257.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de UPL Mauritius Limited, con domicilio en: 6TH Floor, Suite 157B, Harbor Front Building, President John Kennedy Street, Port Louis, Mauricio, solicita la inscripción de: **LANCER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: insecticidas para uso agrícola. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025950682 ).

**Solicitud N° 2025-0004306.**—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Chery Automobile CO., LTD. con domicilio en 8 Changchun Road Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase 12 y 37. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Carros autónomos; carros sin conductor; carros híbridos enchufables; carros híbridos en serie; carros eléctricos de pila de combustible; carros eléctricos; carros eléctricos enchufables; carros; máquinas (motores) de automóviles; vehículos eléctricos; en clase 37: Instalación y reparación de equipo de calefacción; reconstrucción de máquinas (motores) desgastados o parcialmente destruidos; supresión de interferencias en aparato eléctrico; instalación, mantenimiento y reparación de hardware de computadoras; estaciones de servicio vehicular [reabastecimiento de combustible y mantenimiento]; servicios de reparación de averías de vehículo; mantenimiento de vehículo; mantenimiento y reparación de vehículo de motor; carga de batería de vehículo; cuidado, limpieza y reparación de cuero Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 28 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2025950683 ).

**Solicitud N° 2025-0004453.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Intcomex de Las Américas, SA con domicilio en Oceanía Business Plaza, Torre 2000, piso 41, Punta Pacífica, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Accesorios electrónicos, a saber: cables, baterías externas (powerbanks), cargadores de pared, cargadores inalámbricos, cargadores para automóviles; soportes para dispositivos móviles; teclados, ratones, bases para laptops, hubs USB, lectores de tarjetas, presentadores inalámbricos, cámaras web; cables de seguridad para computadoras portátiles; equipos de audio para computadoras; soportes para televisores, proyectores y monitores; pantallas de proyección portátiles y eléctricas. Fecha: 07 de mayo de 2025. Presentada el 02 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025950685 ).

**Solicitud N° 2025-0004256.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Costarricense de Movilidad Eléctrica, cédula jurídica 3002750991 con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 15 Montes de Oca, San Rafael, Condominio La Estefana, casa uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación relativa a la movilidad eléctrica. Reservas: Sin reservas Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025950687 ).

**Solicitud N° 2025-0004723.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica 3102038255 con domicilio en San José, Santa Ana, de la Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Difusión de programas de radio y televisión; transmisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión y radio interactivos; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; emisión de programas de radio y televisión, también a través de una red de cable. Todo lo anterior referente a deportes.; en clase 41: Televisión y programas de radio [programación]; preparación de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de radio y televisión (Montaje de -); televisión (Montaje de programas de radio y -); radio y televisión (Montaje de programas de -); producción de programas radiofónicos y de televisión. Todo lo anterior referente a deportes. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025950689 ).

**Solicitud N° 2025-0004428.**—Jesús Gerardo González Herrera, divorciado una vez, cédula de identidad 111250551 con domicilio en Liberia, Barrio Moracia, Clínica San Marino, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: actividades recreativas. Ubicado Guanacaste, Liberia, Liberia, Barrio Moracia Clínica San Marino. Reservas: De los colores: verde, blanco, verde camuflado, verde limón, negro Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025950690 ).

**Solicitud N° 2025-0004432.**—Jesús Gerardo González Herrera, divorciado una vez, cédula de identidad 111250551 con domicilio en Liberia, Barrio Moracia, Clínica San Marino, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a: turismo, hospedaje y actividades recreativas, ubicado en Guanacaste, Liberia, Barrio Moracia en Clínica San Marino. Reservas: de los colores: verde, blanco, verde claro. Fecha: 5 de mayo de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025950691 ).

**Solicitud N° 2025-0002814.**—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de Apoderado Especial de Carlos Alberto Castro Arias, cédula de identidad 106250352 con domicilio en Costa Rica, Santa Ana Lindora, del vivero Proverde 20 metros al oeste y 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios Inmobiliarios y Administración de bienes inmobiliarios. Reservas: No se hacen reservas especiales, sin embargo, se desea proteger el logo y la marca como se declara en la presente solicitud. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—( IN2025950699 ).

**Solicitud N° 2025-0004666.**—Kevin David Bermúdez Arce, costarricense, mayor, soltero, administrador de empresas N° identificación: 116100607, cédula de identidad 116100607 con domicilio en Costa Rica, San José, Vásquez de Coronado, San Rafael, 300 metros al este del antiguo aserradero, Urbanización La Coca, casa 35, San José, 11102 Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 18 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: collares, correas y ropa para animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; en clase 31: granos y semillas en bruto o sin procesar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025950704 ).

**Solicitud N° 2025-0004518.**—Sharon Rebeca Gamboa Segura, casada una vez, contadora, Cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de 3102799469 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102799469 con domicilio en San Antonio de Escazú, 600 metros sur del Super Aguimar, San José oficina a mano izquierda portón color azul, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial:



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento dedicado a la: enseñanza de informática, tecnología y computación, ubicado en San Antonio de Escazú, 600 metros sur del Super Aguimar, oficina a mano izquierda portón azul, Reservas: Se reservan colores: anaranjado, azul y blanco Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025950705 ).

**Solicitud N° 2025-0003894.**—Mariano Batalla Garrido, cédula de identidad 112280378, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-908619, S.R.L., Cédula jurídica 3102908619 con domicilio en Boulevard Ernesto Rohmoser, Edificio Sabana Business Center, piso 9., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Seven Seas Hotel & Resort como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; bares. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025950718 ).

**Solicitud N° 2025-0003193.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Karabi Villas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-923098, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Torre Banco General, piso 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alojamientos temporales, a saber, en villas de lujo. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025950721 ).

**Solicitud N° 2025-0004491.**—Juan Diego Méndez Araya, cédula de identidad N° 113390913, en calidad de apoderado especial de Fitness Innovations Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-894638, con domicilio en San José, cantón 13 Tibás, Colima, Urbanización El Rosal, casa número veintiuno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de educación; - formación; - entretenimiento; - actividades deportivas, culturales, ejercicios funcionales, todos estos relacionados con el método de Crossfit, ubicado en San José, Calle Blancos, Goicochea. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025950727 ).

**Solicitud N° 2025-0004478.**—Araldo Garnier Castro, cédula de identidad N° 105630548, en calidad de apoderado generalísimo de Red Global OAK Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101501836, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Lindora, del Scotiabank 300 metros oeste, Centro Corporativo Lindora, Grupo Garnier, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 35. Internacional.

**RE GLOBAL** Para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; mercadeo. Reservas: Se reservan los colores: rojo y negro. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el 05 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025950728 ).

**Solicitud N° 2025-0004674.**—Margarita Sandí Mora, cédula de identidad N° 110730993, en calidad de apoderado generalísimo de CLB Legal Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102796782, con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, avenida cinco, General Cañas, Edificio Grupo Nueva, primer piso, Tactic Estudio Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).

**ELEVATE** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría en gestión empresarial; asesoría comercial; asesoría administrativa; y consultoría en materia de cumplimiento corporativo. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025950730 ).

**Solicitud N° 2025-0002033.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Swiss Travel DMC, S. A., con domicilio en BMW Plaza, noveno piso, C. 50, Panamá, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).

**XPLORA** Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a servicios de actividades acuáticas, tours terrestres y acuáticos, expediciones terrestres y acuáticas, así como la venta de artículos promocionales, ropa y souvenirs, ubicado en San José, Santa Ana, Brasil, 4 Km oeste de Forum. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—( IN2025950732 ).

**Solicitud N° 2025-0004675.**—Evelyn Karina Ramírez Solorzano, Cédula de identidad 111530350, en calidad de Apoderado Especial de Goodbye Seventies Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101563419 con domicilio en San José, Pavas, un kilómetro y medio al norte de la Embajada Americana, Clínica Pediátrica Kidoz., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios médicos especializados, para menores de edad, ubicado en San José, Pavas, un kilómetro y medio al norte de la Embajada Americana, Clínica Pediátrica Kidoz. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025950749 ).

**Solicitud N° 2025-0004634.**—Weslye Orlando Araya Arias, casado una vez, cédula de identidad 304480563 con domicilio en San Rafael, Oreamuno casa 121 V Residencial Tatizku, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Hielo. Reservas: azul, amarillo y blanco. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025950757 ).

**Solicitud N° 2025-0003892.**—Juan Guillermo Tovar González, cédula de identidad 203140770, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora De Productos Pura Vida S.A, Cédula jurídica 3101229264 con domicilio en San José, Mall San Pedro, Ofimall, Oficina 412, Bufete Tovar y Asociados., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Detergentes en cápsula Reservas: De los colores: Azul Cobalto, Verde Agua y Naranja Encendido. No se hace reserva del término: Pura Vida. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025950791 ).

**Solicitud N° 2025-0003559.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Leapmotor Technology CO., LTD. con domicilio en 1ST Floor, NO. 451, Wulianwang Street, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Investigación tecnológica; realización de estudios de proyectos técnicos; diseño de circuitos integrados; investigación en el campo de la tecnología de vehículos sin conductor [vehículos autónomos]; pruebas técnicas de vehículos; diseño de automóviles; diseño y desarrollo de software; programación informática; diseño de software informático; actualización de software informático; consultoría en diseño y desarrollo de hardware informático; software como servicio [SaaS]; mantenimiento y actualización de software informático; servicios de integración de sistemas informáticos. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025950804 ).

**Solicitud N° 2025-0004408.**—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPEED STICK EXPLOSIÓN CÍTRICA** como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Desodorantes y antitranspirantes para uso personal. Fecha: 07 de mayo de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025950805 ).

**Solicitud N° 2022-0007423.**—Jorge Eduardo Elizondo Alpízar, soltero, cédula de identidad 604080973, con domicilio en: Playa Hermosa Osa, ciento cincuenta metros noroeste de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 37 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad. Gestión de negocios comerciales. Administración comercial. trabajos de oficina; en clase 36: seguros. Operaciones financieras. Operaciones monetarias. Negocios inmobiliarios; en clase 37: servicios de construcción; servicios de reparación servicios de instalación. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2025950835 ).

**Solicitud N° 2025-0003599.**—Teresa Geovanna Montero Arroyo, casada una vez, cédula de identidad 112250441 con domicilio en Alajuelita Condominio La Antolina Casa G-6, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de plantas. Reservas: De los colores: turqueza y verde. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2025950839 ).

**Solicitud N° 2024-0011841.**—QIMING (NOMBRE) Wu (apellido), cédula de residencia 115600215824, en calidad de Apoderado Generalísimo de Stedi Capital Holdings, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101862935 con domicilio en Escazú, San Rafael, de Rosti Pollos 900 metros oeste, 200 metros sur y 75 metros oeste, casa blanca de dos plantas a la derecha, sin número, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LANJU** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos para la eliminación de animales o insectos dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 14 de noviembre de

2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025950863 ).

**Solicitud N° 2025-0000336.**—Adriana Vargas Rosales, cédula de identidad 113040094, en calidad de Apoderado Especial de Granja Avícola Santa Marta Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101037102 con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San Rafael, frente a la Arrocería La Espiga De Oro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 29 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Para proteger y distinguir la producción de huevos; en clase 35: Servicios de comercialización de huevos. Reservas: Se hace reserva de los colores café, amarillo, naranja oscuro y negro Fecha: 2 de abril de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025950864 ).

**Solicitud N° 2024-0013103.**—Jiefeng (nombre) Wu (apellido), cédula de residencia 115600107709, en calidad de Apoderado Especial de Fujikura Healthcare Of Japan Limitada, Cédula jurídica 3102896083 con domicilio en Tibás, Colima, Parque Industrial Plywood Park, Oficina Uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KAWAII** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallas húmedas.; en clase 5: Toallas sanitarias, protectores sanitarios, pañales desechables. Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025950865 ).

**Solicitud N° 2025-0000872.**—Adriana Vargas Rosales, cédula de identidad N° 113040094, en calidad de apoderado especial de Granja Avícola Santa Marta S. A., cédula jurídica 3101037102, con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San

Rafael, costado sur del Liceo de San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 35 y 40. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de Biofertilizante Natural.; en clase 40: Fabricación de Biofertilizante Natural. Reservas: Blanco, verde, café y celeste  
Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el 28 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025950872 ).

### Marca de Ganado

**Solicitud N° 2025-1714.**—Otilia de La Trinidad Chacón Valverde, cédula de identidad N° 204060389, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/6462. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Monterrey, tres kilómetros de la iglesia católica Monterrey, camino a Chambacú, casa mano izquierda color beige. Presentada el 05 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1714. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2025950830 ).

**Solicitud N° 2025-1010.**—Daniel Jesús Espinoza Morera, cédula de identidad 604620822, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/3776 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Montes De Oro, Pitahaya, veinticinco metros de la Escuela de Santa Marta al norte. Presentada el 13 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-1010. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—( IN2025950887 ).

**Solicitud N° 2025-1724.**—Oscar Rodrigo Mena González, cédula de identidad 207300457, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/6501 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, ochocientos metros norte de la Escuela de Concepción, casa a la derecha después del puente, portón café. Presentada el 06 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1724. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—( IN2025950890 ).

**Solicitud N° 2025-1695.**—Katherine María Salas Salazar, cédula de identidad N° 206250381, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/6448. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, Cien metros oeste de la plaza de deportes, Las Delicias. Presentada el 05 de mayo del 2025. Según el

expediente N° 2025-1695. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—( IN2025950900 ).

**Solicitud N° 2025-1668.**—Víctor Manuel Barrantes Picado, cédula de identidad 6-0368-0769, solicita la inscripción de: **P310**. Ref: 35/2025/6281. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Sierpe, Estero Negro, 1.5 km al oeste de la Hacienda de Sierpe. Presentada el 02 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1668. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—( IN2025950968 ).

**Solicitud N° 2025-1711.**—Jonathan Mauricio Rojas Chacón, cédula de identidad 206310046, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/6451. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Monterrey, tres kilómetros noreste de la iglesia católica de Monterrey, camino a Chambacú, casa mano izquierda color beige. Presentada el 05 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1711. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—( IN2025951030 ).

**Solicitud N° 2025-1398.**—Andrés Gerardo Cruz Murillo, cédula de identidad N° 2-0615-0266, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Servicios de Jardinería Costa Rica Sociedad Civil, cédula jurídica N°3-106-814396, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/6587. como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Poás, San Pedro, Calle San José, frente al Restaurante Linda Vista. Presentada el 08 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1398. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—( IN2025951057 ).

**Solicitud N° 2025-1747.**—Crishlainny Oliveira Ruiz, cédula de identidad 504350246, en calidad de Apoderado de Nicasio Emerito Matarrita Leal, cédula de identidad 501400202, solicita la inscripción de: **E7T**. Ref: 35/2025/6585. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Veintisiete de Abril, San José de La Montaña, del cruce hacia Rio Tabaco, cuatrocientos metros oeste. Presentada el 07 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1747 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—( IN2025951065 ).

**Solicitud N° 2025-1727.**—Luis Roberto Castro Guido, cédula de identidad 501930846, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/6530 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Tablazo, contiguo a Restaurante La Marina, Finca El Tablazo. Presentada el 06 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1727. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.— 1 vez.—( IN2025951104 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones Civiles

#### EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045740, denominación: **Asociación Cámara de Ganaderos de Nicoya Guanacaste Ascagani**. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025, Asiento: 308857.—Registro Nacional, 09 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950932 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Gracia Soberana Jaco IGSJ, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 11 Garabito, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Propiciar el desarrollo de iglesias y misiones, para difundir y enseñar los principios bíblicos a toda la nación. gestionar un sistema de recepción de donaciones y de distribución por medio de organizaciones sociales y comunitarias a la población en condiciones de pobreza y exclusión. gestionar con los entes públicos y privados lo necesario para cumplir con el fin propuesto. buscar las condiciones favorables en todos los servicios públicos relacionados al proyecto. Cuyo representante, será el presidente: Eduardo José Sandoval Hine, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 770109 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 170754.—Registro Nacional, 09 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950933 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-830403, denominación: Asociación Movilidad Activa Recreativa y Sostenible Pedal. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 331894.—Registro Nacional, 09 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950934 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Alakolpa Añita Kane Sauk Dilablusia, con domicilio en la provincia de: Provincia 07 Limón, Cantón 04 Talamanca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la educación ambiental fomentar el conocimiento y la educación en temas ambientales para crear conciencia sobre la importancia de proteger y conservar los recursos naturales desarrollar proyectos sostenibles. impulsar iniciativas y proyectos que reduzcan el impacto ambiental, como la reforestación, el reciclaje y el uso responsable de recursos. empoderar a las mujeres en

liderazgo ambiental. Cuyo representante, será el presidente: Yorleny De Los Ángeles Blanco Mayorga, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 208944.—Registro Nacional, 09 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950935 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Horeca, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 01 Puntarenas,, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Reunir personas tanto físicas como jurídicas de costa rica y de diversos países con el objetivo de apoyar, incentivar, dar recursos y promover iniciativas de toda naturaleza dirigidas a ayudar a los habitantes de la comunidad de Cóbano y aledañas en riesgo social y desfavorecidas económicamente con el fin que alcancen el desarrollo integral para la capacitación en las áreas de educación, vivienda, salud y desarrollo integral. Cuyo representante, será el presidente: Jennifer Marie Lotz Gómez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 161284 con adicional(es) tomo: 2025 asiento: 315590.—Registro Nacional, 09 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950936 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-255172, denominación: Asociación Iglesia Reformada de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 312020.—Registro Nacional, 09 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950937 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Pescadores Organizados de la comunidad de Puerto Pochote de Quebrada Honda, con domicilio en la provincia de: Provincia 05 Guanacaste, Cantón 02 Nicoya, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la diversificación de la producción del golfo de Nicoya, promover la capacitación técnica financiera y de mercado en la producción, mejorar las condiciones socioeconómicas de las familias de los pescadores desarrollar fuentes de producción y trabajo promover la estabilidad de la población en la zona, propiciando fuentes de ingreso e incentivando a la población para producir técnicamente. Cuyo representante, será el presidente: Rolando Enrique Del Socorro Ramírez Robles, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025, Asiento: 60356.—Registro Nacional, 09 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950938 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-787658, denominación: Wildlife Conservation Association. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 124200.—Registro Nacional, 09 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950939 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Amigos para la Conservación y Guianza de Manuel Antonio, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 06 Quepos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Velar por la conservación, uso y manejo adecuado de los recursos naturales contribuir al desarrollo de un modelo equilibrado, respetuoso y armoniosa entre el ser humano y la naturaleza para lograr un modelo de desarrollo socio económico sostenible. estimular el desarrollo turístico, con respeto absoluto de la naturaleza, estimulando además al asociado a desarrollar, en su guianza, un trato excelente al turista. Cuyo representante, será el presidente: José Efraín Vargas Fallas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 240582 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 328976.—Registro Nacional, 12 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950942 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Team CQ PZ, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 19 Pérez Zeledón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica del deporte y la recreación. fomento y practica del ciclismo, en sus diferentes ramas, especialidades y categorías, conformar equipos representativos de la Asociación deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades nacionales e internacionales, organizar torneos y competencias deportivas de ciclismo en diferentes ramas y categorías. Cuyo representante, será el presidente: Eduardo Alberto Campos Ballesteros, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 187949 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 307709.—Registro Nacional, 12 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950943 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-898768, Asociación de Cotizantes Jubilados Y Pensionados del Magisterio Nacional, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación de Cotizantes Jubilados Y Pensionados Del Magisterio Nacional ACOJUPEMA. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier

interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 118249.—Registro Nacional, 12 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950944 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-117087, denominación: Asociación Cámara Nacional de Transportistas de Carga. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 345384.—Registro Nacional, 12 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950945 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-699962, denominación: Asociación para el Desarrollo Humano Ruth Pringle. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 264682.—Registro Nacional, 12 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950946 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-355854, denominación: Asociación Cámara Nacional de Productores y Exportadores de Piña. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 352268.—Registro Nacional, 12 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950947 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056152, denominación: Asociación Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 334562.—Registro Nacional, 12 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950948 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Ajedrez Coto Brus, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 08 Coto Brus,, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover y desarrollar disciplinas deportivas, especialmente el ajedrez, con jugadores de diferentes categorías en la región de Coto Brus, promover y desarrollar las disciplinas deportivas, especialmente el ajedrez, como medio recreativo y de educación en la región de Coto Brus, emprender programas, planes y acciones para alcanzar la integración y la participación plena en todos los torneos, certámenes, concursos, competencias, campeonatos. Cuyo representante, será el presidente: Diego Andrey Chavarría Campos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas.

Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 185407.—Registro Nacional, 12 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950949 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045654, denominación: Asociación Cámara Costarricense de Hoteles. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 343904.—Registro Nacional, 12 de mayo de 2025.— Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950950 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Mejoramiento de Vida los Arbolitos, con domicilio en la provincia de: provincia 04 Heredia, cantón 10 Sarapiquí,, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Ser una organización que tendrá como enfoque de trabajo el termino mejoramiento continuo, basado en la búsqueda y logro de los cambios deseados de manera consiente de todos los habitantes a través de las actividades cotidianas. Cuyo representante, será el presidente: Norma Hernández Varela, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 27353.—Registro Nacional, 12 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950951 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Bautista Reformada Orotina Aibro, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 09 Orotina, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: brindar un servicio social con principios y valores de la fe cristiana bautista reformada a la comunidad. Cuyo representante, será el presidente: José Luis Marchena Cruz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 153486 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 195877.—Registro Nacional, 12 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950952 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-266416, denominación: Asociación Cámara Ecológica de Turismo de Santa María de Volcán. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 324175.—Registro Nacional, 12 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950953 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia de Cristo Occidente San Ramón Alajuela, con domicilio en la

provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 02 San Ramón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Predicar y dar a conocer por todos los medios lícitos, las enseñanzas contenidas en la santa biblia, sin fines de lucro B) Promover el desarrollo espiritual y social del ser humano, de conformidad con las enseñanzas contenidas en la santa biblia, la palabra de dios en la ciudad de San Ramón y ciudades aledañas C) Difundir públicamente, en beneficio del ser humano sin distingo de ninguna especie la palabra de dios, congregándose en el local de reunión. Cuyo representante, será el presidente: Leoncio Trujillo Silva, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento 175475.—Registro Nacional, 13 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950954 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-815603, denominación: Asociación Cámara Costarricense para la Promoción y el Desarrollo de Mipymes de Diseño y Otras Actividades Creativas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 244527.—Registro Nacional, 13 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950955 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Deportivo Puriscal, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 04 Puriscal, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el deporte de todas las disciplinas a nivel cantonal. impulsar los procesos de formación deportiva para los jóvenes con mira a participar en juegos deportivos regionales nacionales e internacionales. promover actividades recreativas de niñez y adulto mayor que se identifiquen con los deportes. promover y mejorar las instalaciones deportivas a nivel cantonal. rechazar toda discriminación por motivo de raza, genero, religión, política u orientación sexual. Cuyo representante, será el presidente: Douglas Armando Brenes Vergara, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 146030 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 258740.—Registro Nacional, 13 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950956 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cívica y Cultura Turrucareña, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 01 Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y todo lo relacionado con actividades cívicas y culturales para fomentar la cultura y tradiciones de nuestro distrito. Cuyo representante, será el presidente: Andrés Felipe López Muñoz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del

08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 55598.—Registro Nacional, 13 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2025950957 ).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Patentes de Invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Greivin Rafael Fernández Monge cédula de identidad 107930384, solicita el Modelo Utilidad denominado **INVERNADERO PARA USO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL TIPO MIXTO**. Invernadero para uso agrícola e industrial tipo mixto, adaptable a todo tipo de terrenos, con medida ajustable (largo, ancho y altura), cuyo diseño evita completo la existencia de goteras y/o filtraciones, y a la vez permite la entrada y flujo de aire. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E04H 5/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Fernández Monge, Greivin Rafael (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0024, y fue presentada a las 10:24:53 del 21 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2025950209 ).

El(la) señor(a)(ita) Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de **BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH**, solicita la Patente PCT denominada derivados de carboxamida heteroaromática como inhibidores de la Calicreína Plasmática. Solicitud Divisional 2022-382. Carboxamidas heteroaromáticas de la Fórmula (I), en donde Y, R, y Ar son como se definen en la descripción y las reivindicaciones, y sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico de estos se pueden usar en los métodos para el tratamiento de enfermedades que pueden verse influenciadas por la inhibición de la calicreína plasmática. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/444, A61P 27/00 y C07D 403/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Eckhardt, Matthias (DE); Giroud, Maude (DE); Langkopf, Elke (DE); Mayer, Camilla (DE); Wagner, Holger (DE) y Wiedenmayer, Dieter (DE). Prioridad: N° 20157259.1 del 13/02/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/160718. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000167, y fue presentada a las 14:18:56 del 30 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025950301 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de Apoderado Especial de **BLACK DIAMOND THERAPEUTICS, INC.**, solicita la Patente PCT denominada métodos de tratamiento del cáncer usando derivados de Isoquinolina O 6-AZA-QUINOLINA. La presente descripción se refiere a métodos para tratar o prevenir el cáncer mediante el uso de un compuesto de Fórmula (0): o

una sal farmacéuticamente aceptable de este. La presente descripción también se refiere a composiciones farmacéuticas y kits farmacéuticos adecuados para el tratamiento o prevención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4184, A61K 31/4375, A61K 31/4725, A61K 31/4745, A61K 31/501, A61K 45/06 y A61P 35/00; cuyos inventores son: Han, Yoon-Chi (US); Lin, Tai-An (US); Shin Ogawa, Luisa (US); Trombino, Anthony F. (US); Jurczyk, Agata (US); NG, Pui Yee (US); Yurasov, Sergey (US); Eathiraj, Sudharshan (US); Hajdenberg, Julio José (US) y Epstein, David M. (US). Prioridad: N° 63/416,305 del 14/10/2022 (US), N° 63/431,997 del 12/12/2022 (US), N° 63/449,757 del 03/03/2023 (US) y N° 63/472,037 del 09/06/2023 (US). Publicación Internacional: WO2024/081916. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000141, y fue presentada a las 12:57:11 del 21 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de abril de 2025.—Randall Piedra Fallas.—( IN2025950419 ).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Nxera Pharma Uk Limited, solicita la Patente PCT denominada **FORMAS CRISTALINAS Y SALES DE UN AGONISTA DEL RECEPTOR MUSCARÍNICO**. Esta invención se refiere a compuestos y sales de los mismos que son agonistas de los receptores muscarínicos y que son útiles en el tratamiento de enfermedades mediadas por receptores muscarínicos. También se proporcionan formas cristalinas de los compuestos y sales de los mismos; composiciones farmacéuticas que contengan sus compuestos y sales, o formas cristalinas de los mismos; usos terapéuticos de los compuestos y sales de los mismos, o de sus formas cristalinas; métodos de síntesis de los mismos; e intermedios útiles en dichos métodos de síntesis. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/454, A61P 25/00, A61P 25/04, A61P 25/16, A61P 25/18, A61P 25/28 y C07D 401/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Brown, Giles Albert (GB); Mcgee, Paul (GB); Cansfield, Julie (GB) y Pickworth, Mark (GB). Prioridad: N° 2211399.7 del 04/08/2022 (GB), N° 2305444.8 del 13/04/2023 (GB) y N° 2309615.9 del 26/06/2023 (GB). Publicación Internacional: WO/2024/028458. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000069, y fue presentada a las 09:14:39 del 28 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 21 de abril de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025950421 ).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme Corp., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN CONJUGADOS DE POLISACÁRIDO DE STREPTOCOCCUS PNEUMONIAE CON PROTEÍNA Y MÉTODOS DE USO DE ESTOS (DIVISIONAL EXP. 2020-0245)**. La invención se refiere a composiciones inmunógenas multivalentes que comprenden más de un conjugado de polisacárido de *S. pneumoniae* con proteína, en donde cada uno de los conjugados comprende un polisacárido de un serotipo de *S. pneumoniae* conjugado con una proteína

portadora, en donde los serotipos de *S. pneumoniae* son como se definen en la presente. En algunos modos de realización, al menos uno de los conjugados de polisacárido con proteína se forma mediante una reacción de conjugación que comprende un solvente aprótico. En otros modos de realización, cada uno de los conjugados de polisacárido con proteína se forma mediante una reacción de conjugación que comprende un solvente aprótico. También se proporcionan métodos para inducir una respuesta inmunitaria protectora en un paciente humano que comprende administrar las composiciones inmunógenas multivalentes de la invención al paciente. Las composiciones inmunógenas multivalentes son útiles para proporcionar protección contra la infección de *S. pneumoniae* y enfermedades causadas por *S. pneumoniae*. Las composiciones de la invención también son útiles como parte de los regímenes de tratamiento que proporcionan protección complementaria para pacientes que se vacunaron con una vacuna multivalente indicada para la prevención de una enfermedad neumocócica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/04, A61K 39/00, A61K 39/09 y A61K 39/385; cuyo(s) inventor(es) es(son) William J. Smith (US); Patrick Mchugh (US); Michael Albert Winters (US); Julie M. Skinner (US); Jian He (US); Luwy Musey (US); Chitrananda Abeygunawardana (US); Yadong Adam Cui (US) y Michael J. Kosinski (US). Prioridad: N° 62/595,388 del 06/12/2017 (US). Publicación Internacional: WO 2019/139692. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000169, y fue presentada a las 10:02:14 del 2 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025950433 ).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Viquez, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme LLC, solicita la Patente PCT denominada **ENLAZADORES-CARGAS ÚTILES DE ADC DERIVADOS DE EXATECÁN, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS, Y USOS DE LOS MISMOS**. La presente divulgación se refiere a enlazadores-cargas útiles y a sales (incluidas las sales farmacéuticamente aceptables), solvatos o estereoisómeros de los mismos, que comprenden una estructura de fórmula I: La divulgación también se refiere a composiciones farmacéuticas que comprenden estos compuestos y al uso de estos compuestos, intermedios de los mismos y composiciones en la prevención o el tratamiento de cánceres y/o tumores. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/00; A61P 35/00; C07D 491/22; A61K 47/68; A61K 47/51 y A61K 47/50; cuyo(s) inventor(es) es(son) Chen, Sijie (US); Charati, Manoj B. (US); Bacauanu, Vlad (US); Johnson, Rebecca Elizabeth (US); Lang, Simon B. (US); morales, Christian L. (US); Quiroz, Ryan (US); Seganish, W. Michael (US) y Zepeda, Nancy (US). Prioridad: N° 63/419,150 del 25/10/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/091437. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000146, y fue presentada a las 10:26:39 del 22 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de abril de 2025.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2025950437 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Newamsterdam Pharma B.V., solicita la Patente PCT denominada **SALES DE OBICETRAPIB Y PROCESOS PARA SU FABRICACIÓN Y PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ESTOS**. Se proporciona en el presente documento un método para la fabricación de un compuesto de obicetrapib y sales de este, tales como sales de calcio de este. También se proporciona en el presente documento hemicalcio de obicetrapib amorfo. También se proporcionan nuevos productos intermedios para usar en la síntesis de obicetrapib, y sales de este, incluido obicetrapib HCl y una sal de mesilato para usar en la síntesis de obicetrapib y hemicalcio de obicetrapib amorfo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/444, A61P 9/00 y C07D 401/12; cuyos inventores son: Cui, Sheng (NL); Rötheli, Andreas, René (US); Kishida, Muneki (JP); Smolenskaya, Valeriya, Nikolayevna (US) y Borths, Christopher, J. (NL). Prioridad: N° 63/358,363 del 05/07/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/009144. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000038, y fue presentada a las 14:24:55 del 30 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de abril de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025950527 )

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Joint Stock Company "Biocad", solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPO MONOCLONAL O FRAGMENTO DE UNIÓN AL ANTÍGENO DEL MISMO QUE SE UNE ESPECÍFICAMENTE A BCMA, Y USO DEL MISMO**. La presente invención se refiere al campo de la biotecnología y la medicina, en particular a un anticuerpo monoclonal o fragmento de unión a un antígeno del mismo que se une específicamente a BCMA. La invención se refiere además a ácidos nucleicos que codifican dicho anticuerpo, vectores de expresión, células huésped y métodos para producir los mismos, métodos para producir los anticuerpos según la invención, composiciones farmacéuticas que comprenden el anticuerpo según la invención, composiciones farmacéuticas que comprenden el anticuerpo según la invención y otros compuestos terapéuticamente activos, métodos para tratar enfermedades o trastornos mediados por BCMA, usos de los anticuerpos o composiciones farmacéuticas de los mismos para tratar enfermedades o trastornos mediados por BCMA, y usos de los anticuerpos y otros compuestos terapéuticamente activos para tratar enfermedades o trastornos mediados por BCMA. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/30, C12N 15/13, C12N 15/63 y C12N 5/0781; cuyo(s) inventor(es) es(son) Beliasnikova, Alina Valerevna (RU); Kytmanova, Olga Leonidovna (RU); Ivanova, Anastasiya Andreevna (RU); Filina, Valentina Yurevna (RU); Savinova, Alina Sergeevna (RU) y Morozov, Dmitry Valentinovich (RU). Prioridad: N° 2022115671 del 09/06/2022 (RU). Publicación Internacional: WO/2023/239266. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000559, y fue presentada a las 14:02:38 del 18 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2025950528 ).

El(la) señor(a)(ita) María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **N-(2-(3-CIANO-2-AZABICICLO[3.1.0]HEXAN-2-IL)-2-OXOETIL)-QUINOLINA-4-CARBOXAMIDAS**. Compuestos que tienen la estructura de la Fórmula (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 1/16 y C07D 401/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Brånalt, Jonas (SE); Johansson, Maria (SE); Nordqvist, Anneli (SE); Swanson, Marianne (SE) y O'mahony, Gavin (SE). Prioridad: N° 63/366,700 del 21/06/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/247488. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000020, y fue presentada a las 14:27:19 del 16 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de abril de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025950530 ).

La señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, Cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderada Especial de Eli Lilly And Company, solicita la Patente PCT denominada **PEPTIDOS NATRIURÉTICOS DE ACCIÓN PROLONGADA Y USOS DE ESTOS**. La presente invención se relaciona con polipéptidos del péptido natriurético auricular (ANP) y métodos de tratamiento con polipéptidos del ANP. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/22, C07K 14/58; cuyo(s) inventor(es) es(son) Alsina-Fernández, Jorge (US); Baker, Hana Elisabeth (US); Cortez, Guillermo S. (US); Elmuccio, Michael Lawrence (US); LIU, Wen (US); Lopes, Daniel Christopher (US); Muppidi, Avinash (US); Valenzuela, Francisco Alcides (US); Wang, Yan (US) y Zhang, Lin (US). Prioridad: N° 63/418,048 del 21/10/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/086680. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000137, y fue presentada a las 08:39:51 del 21 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de abril de 2025.—Randall Piedra Fallas.—( IN2025950661 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, en calidad de Apoderada Especial de Eli Lilly And Company, solicita la Patente PCT denominada **AGONISTAS DE AHR**. La presente descripción se relaciona con ciertos compuestos agonistas de AHR, su método de elaboración y con composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos y con métodos de uso de los compuestos para tratar enfermedades inmunomediadas, tales como psoriasis y dermatitis atópica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/435, A61P 37/02, C07D 221/18 y C07D 471/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Michael Bell (US); Joel Calvin (US); Cheryl Carson (US); Lacie Chauvigne-Hines (US); Christian Clarke (US); Frank Dorsey (US); Douglas Gernert (US); Steven Green (US); William Mcmillen (US); Antonio Navarro (US) y John Rizzo (US). Prioridad: N° 63/425,442 del 15/11/2022 (US). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000175, y fue presentada a las 15:19:37 del 5 de

mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de mayo de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2025950665 ).

La señora Fabiola Sáenz Quesada, cédula 109530774, en calidad de apoderado especial de Dana-Farber Cancer Institute, INC, solicita la Patente PCT denominada **DEGRADADORES DE MOLÉCULAS PEQUEÑAS QUE CONTIENEN ALQUILAMINA DE BCL6**. Se describen los compuestos, las composiciones y los procedimientos para tratar una enfermedad o un trastorno caracterizado por una actividad aberrante de linfoma de células B 6 (BCL6). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/13, A61K 31/135, A61K 31/33, A61K 31/395 y A61K 31/505; cuyos inventores son; Jones, Lyn Howard (US); Che, Jianwei (US); Kong, Nikki (US); Huang, Huang (CN); Zhang, Tinghu (US); Liu, Yingpeng (CN) y Cruite, Justin (US). Prioridad: N° 63/416,736 del 17/10/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/086094. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000129, y fue presentada a las 14:59:33 del 09 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de abril de 2025.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2025950921 ).

El señor Andrey Dorado Arias, cédula de identidad 205650345, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim International GMBH, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS DERIVADOS PIRAZINA-CARBOXAMIDA SUSTITUIDOS**. Compuestos de fórmula I, un proceso para su elaboración, composiciones farmacéuticas que contienen a los mismos y su uso en terapias, en particular en el tratamiento y/o la prevención de condiciones que están asociados con la función del receptor de glutamato subtipo 4 metabotrópico (mGluR4). A, R1, R2, R3, R4, R5 y R6 tienen el significado indicado en la Descripción. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/517, A61P 25/00, A61P 35/00, C07D 403/12 y C07D 405/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Peters, Stefan (DE); Wiedenmayer, Dieter (DE); Gerlach, Kai (DE); Dahmann, Georg (DE); Du Hoffmann, Johann Faustus (DE); Giovannini, Riccardo (DE); Pfau, Roland (DE); Hohn, Christoph (DE); Just, Stefan (DE); Lehmann, Thorsten (DE); Pekcec, Anton (DE); Schlichtiger, Julia (DE); Sommer, Heiko (DE) y Specker, Christian (DE). Prioridad: N° 22204281.4 del 28/10/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/089227. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000145, y fue presentada a las 15:21:24 del 21 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de abril de 2025.—Randall Piedra Fallas.—( IN2025950922 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### Anotación de renuncia N° 1171

Que Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de H. Lundbeck A/S solicita a este Registro la renuncia total de el/la Patente PCT denominado/a **COMPUESTOS 1-PIPERAZINO-3-FENIL-INDANOS DEUTERADOS**, inscrita

mediante resolución de las 14:02:04 horas del 9 de agosto de 2019, en la cual se le otorgó el número de registro 3786, cuyo titular es H. Lundbeck A/S, con domicilio en Ottiliavej 9, DK-2500 Valby. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—12 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—( IN2025950707 ).

### Inscripción N° 1287

Ref: 30/2025/3744.—Por resolución de las 14:57 horas del 8 de mayo de 2025, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **SET DE CUBIERTOS** a favor de la compañía Pa uste! Mercado Urbano S.R.L., Cédula jurídica 3-102-832361, cuyos inventores son: Rodrigo Piedra Porras (CR). Se le ha otorgado el número de inscripción 1287 y estará vigente hasta el 3 de marzo de 2035. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. catorceava es: 07-03. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—8 de mayo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—( IN2025951118 ).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CARMEN MARÍA MATEO GONZÁLEZ**, con cédula de identidad N° 114810719, carné N° 25961. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 218363.—San José, 12 de mayo del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas. Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2025952429 ).

### AMBIENTE Y ENERGÍA

#### DIRECCIÓN DE AGUA

##### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0559-2025.—Exp. N° 26389-P.—Hilda Maruja, Gómez Araya, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero BA-680, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso. Coordenadas: 223.070 / 516.960, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025951667 ).

ED-0558-2025. Expediente 15775P.—Signos de Economía e Inversión Ltda., solicita concesión de: (1) 2.60 litros por segundo del acuífero sin número, efectuando la captación por medio del pozo GA-287 en finca de El Solicitante en Sámara, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario - riego - frutal,

turístico - piscina, agropecuario - riego - frutal y turístico - otro. Coordenadas 208.524 / 363.340 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025951830 ).

ED-0539-2025.—Exp. 16209.—Las Nubes de Mata Palo Limitada, solicita concesión de: (1) 0.60 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de El Mismo en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano - otro, agropecuario-riego-hortaliza, turístico-otro, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego-hortaliza y turístico-otro. Coordenadas 261.046 / 335.980 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025951839 ).

ED-0551-2025. Expediente 14915P.—Halcyon Vacations Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0,12 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo QP-67 en finca de El Mismo en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico y turístico - piscina. Coordenadas 155.822 / 519.770 hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025951877 ).

ED-0546-2025.—Expediente 26378.—3-101-474772 S.A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Bosque, efectuando la captación en finca de en Dulce Nombre de Jesús, Vázquez de Coronado, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 222.950 / 538.900 hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025951880 ).

ED-0499-2025.—Exp. 26327-A.—Inversiones Jomoso de Canas Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del Nacimiento Catalina, efectuando la captación en finca de en San Miguel, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 257.769 / 418.238 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025951900 ).

ED-0565-2025.—Expediente 19446.—Marmoris S.R.L, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Manglillo S.R.L en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico y turístico - piscina. Coordenadas 133.271 / 562.294 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2025952026 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0031-2025.—Exp. N° 25181P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación

por medio del pozo MT-505 en finca de en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso comercial-gasolinera-lantera y consumo humano-doméstico-comercial-oficinas. Coordenadas: 232.904 / 388.658, hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 02 de mayo de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—( IN2025952188 ).

ED-0552-2025.—Exp 15367P.—Carbox Codoscr Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.44 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RT-82 en finca de El Mismo en Río Cuarto, Grecia, Alajuela, para uso industria y consumo humano. Coordenadas 261.454 / 514.135 hoja Río Cuarto. 0.44 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RT-90 en finca de El Mismo en Río Cuarto, Grecia, Alajuela, para uso Industria y consumo humano. Coordenadas 261.351 / 514.257 hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025952190 ).

ED-0566-2025.—Exp. N° 26403-A.—Jean Paul Soler Doren, Jorge Luis Soler, José Antonio Soler, solicitan concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Bosque, efectuando la captación en finca de José Antonio Soler en Dulce Nombre Jesús (Vásquez de Coronado), Vásquez de Coronado, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 222.950 / 538.900, hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025952249 ).

ED-0568-2025.—Exp. N° 26406P.—Bufaloschely S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero CN-616, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano - agropecuario. Coordenadas: 276.724 / 354.915, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2025952346 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ED-0555-2025.—Exp. N° 4920P.—Flores de Istarú S. A., solicita concesión de: 3.36 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-232 en finca de su propiedad en Tejar, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 202.916 / 539.622, hoja Istarú. 3.36 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-233 en finca de su propiedad en Quebradilla, Cartago, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 203.391 / 539.926, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025952369 ).

ED-UHTPNOL-0032-2025.—Exp. N° 25242P.—Flor de María Hernández Calero, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo TI-36 en finca de en Tilarán, Tilarán,

Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 271.059 / 432.461, hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 02 de mayo de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—( IN2025952378 ).

ED-UHTPSOZ-0009-2025.—Exp 24717P.—Desarrollos Habitacionales Bettercolors S. A., solicita concesión de: (3) 4.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo PAT-104 en finca de en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 167.672 / 489.668 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de mayo de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—( IN2025952383 ).

ED-UHTPNOL-0019-2025.—Exp. N° 25718P.—Yates Art Center Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo VI-280 en finca de en Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 252.991 / 336.300, hoja Villarreal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 08 de abril de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—( IN2025952386 ).

ED-UHTPNOL-0020-2025.—Expediente N° 25736P.—Estamarindo Sociedad Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo VI-281 en finca de en Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 252.930 / 336.688 hoja Villarreal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 08 de abril de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—( IN2025952387 ).

ED-UHTPSOZ-0007-2025.—Exp. N° 26000P.—Karen Margaret, Gordon, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-270 en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano - turístico. Coordenadas: 143.155 / 549.796, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de mayo de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—( IN2025952397 ).

ED-0508-2025.—Expediente N° 15007.—El Diamante Azul J Y M del Norte S. A., solicita concesión de: (1) 0,91 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Venado, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-lechería, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego-pasto, agropecuario- abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego-pasto. Coordenadas: 285.737 / 450.502, hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2025952426 ).

ED-0563-2025.—Exp. N° 26397P.—Corcovado Holding SCP Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 3.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Bahía Drake, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas: 69.051 / 566.851, hoja Llorona. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—( IN2025952551 ).



## PODER JUDICIAL

### AVISOS

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita el proceso no contencioso para la disolución de asociación Asociación Centroamericana de Aeronáutica y del Espacio, inscrita en el registro de Asociaciones con cédula jurídica número 3-002-613698, con domicilio en San José, de la Rotonda de zapote cien metros al sur en la oficina de Fundatec. Se indica a las personas interesadas, acreedoras y en 1 general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. (publíquese por única vez). Exp: 24-000820-0181-CI-2.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 07 de mayo del año 2025.—Lic. Daniel Jiménez Medrano, Juez Tramitador.-Nodriguezmo.—1 vez.—( IN2025951024 ).

En este Tribunal de Justicia se tramita el proceso no contencioso de disolución de asociación de la Asociación Conceptos Financieros Crown (Corona) Costa Rica con cédula jurídica número tres cero cero dos cuatro cero cinco tres tres siete, promovida por su Presidenta Laura Giselle Picado Barquero, dentro del cual se dictó la sentencia N° 2024000913 de las quince horas treinta y siete minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro en donde se declaró: “Por tanto: por las razones expuestas, artículos 13, 14 y 27 de la Ley de Asociaciones, 1, 2.4, 2.5. 41.5, 61.2. 177 y siguientes del Código Procesal Civil, se declara con lugar las presentes diligencias y en consecuencia, se declara disuelta la Asociación Conceptos Financieros Crown (Corona) Costa Rica, con cédula jurídica número tres cero cero dos cuatro cero cinco tres tres siete. Se tiene como comité liquidador integrado con tres asociados que son: Ana Herrera Betancourt. Laura Picado Barquero y Wálter Alvarado Bonilla. Una vez firme esta resolución y a solicitud de interesado, expídase la ejecutoria respectiva al Registro Nacional. Sección de Asociaciones en Personas Jurídicas. Publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Judicial* y en un periódico de circulación nacional. Se resuelve sin especial condenatoria

en costas. Expediente N° 24-000065-0182-CI. Publíquese por una sola vez en Diario Oficial *La Gaceta*.—Juzgado Tercero Civil de San José, 11 de marzo del año 2025.—MSc. Isabel Alfaro Obando, Jueza.—1 vez.—( IN2025951025 ).

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Juana Ivette Ramos Gutiérrez, mayor, soltera, mayor de edad, costarricense, jubilada, portador del documento de identidad 5-0167-0560, vecina de Santa Cruz, Guanacaste, en el cual pretende cambiarse el nombre a mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Publíquese el edicto una única vez, expediente 25-000012-0388-CI-8.—Juzgado Civil de Santa Cruz, hora y fecha de emisión: nueve horas con trece minutos del catorce de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Henry Steven Sanarrusia Gómez, Juez.—1 vez.—( IN2025951046 ).

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Reinaldo Alonso Chacón Herrera, cédula 1-1196-0062, mayor, casado, diseñador, sin discapacidad, y Amelia Rose Latham Schneider, cédula 1-1604-0885, mayor, casada, relacionista, sin discapacidad, ambos vecinos de San José, Mora, Ciudad Colón, El Rodeo, en el cual se solicitan cambiar el nombre de sus hijos menores Wolfgang Maximilian Chacón Latham, costarricense, cédula de identidad número 1-2349-0654, fecha de nacimiento 23 de marzo de 2020 y Atticus Arcturus Chacón Latham por el de Wolfgang Maximilian y Atticus Arcturus ambos Latham Chacón. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus derechos o formular una oposición fundada. Artículo 55 del Código Civil, expediente 25-000299-0180-CI-6. Nota: se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*.—Juzgado Primero Civil de San José, 29 de abril del año 2025.—Johanna Montealegre Cortés, Jueza Decisora.—1 vez.—( IN2025951079 ).

### RESEÑAS

#### SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad  
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES  
DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 24-008527-0007-CO promovida por Aniram Elena Brenes Morales a favor de Paola Agüero Zamora; contra los artículos 95 del Código de Trabajo y 41 de la Ley Marco de Empleo Público, se ha dictado el Voto N° 2025002790 de las doce horas cuarenta y seis minutos del veintinueve de enero de dos mil veinticinco, que literalmente dice: Por tanto: «Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad solo por la omisión del inciso b) del ordinal 95 de la ley nro. 2 del 27 de agosto de 1943 (“Código de Trabajo”) y del artículo 41 de la ley nro. 10159 del 8 de marzo de 2022 (“Ley Marco de Empleo Público”) de contemplar la posibilidad de que, en las familias homoparentales en que se ejerce la comaternidad, la madre no gestante acceda a la licencia o permiso de paternidad, lo que vulnera los derechos fundamentales a la igualdad, y a la protección especial de que gozan la familia,

las mujeres y las personas menores de edad, en relación con los principios del interés superior del niño y de equidad. En consecuencia, en procura de que el inciso b) del canon 95 del Código de Trabajo y el numeral 41 de la Ley Marco de Empleo Público se interpreten y apliquen en consonancia con tales derechos y principios constitucionales, en lo sucesivo deberá entenderse que los beneficios regulados en esas normas también se podrán otorgar a la madre no gestante que ejerza la comaternidad dentro de una familia homoparental. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan una nota. El magistrado Castillo Víquez consigna razones distintas. La magistrada Garro Vargas declara la inconstitucionalidad por razones diferentes y salva el voto respecto de la interpretación, pues estima que procede que el legislador la subsane. En lo concerniente a los incisos a) y c), así como a los párrafos 1º, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del numeral 95 del Código de Trabajo, se declara inadmisibles las acciones. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma impugnada, según lo regulado en el ordinal 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese al procurador general de la República y las partes. Comuníquese al presidente de la Asamblea Legislativa.»

San José, 12 de mayo del 2025.

**Mariane Castro Villalobos,**  
Secretaria a.í.

1 vez.—( IN2025951041 ).



## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### AVISOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Martha Cecilia Picón Gómez, colombiana, cédula de residencia 117000946806, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2693-2025.—San José, al ser las 9:08 del 12 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025950697 ).

Yesica Hernández Picón, colombiana, cédula de residencia 117000947025, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2628-2025.—San José, al ser las 9:32 del 12 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025950700 ).

Jhon Kervin Melgara Galeano, nicaragüense, cédula de residencia 155820132210, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2709-2025.—San José, al ser las 10:00 del 13 de mayo de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025950716 ).

Alderman Lewis Martínez Hernández, documento de identidad N° 155827266521, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2454-2025.—Buenos Aires, al ser las 10:18 del 13 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Buenos Aires.—Ronny Jesús Guzmán Hernández, Jefe.—1 vez.—( IN2025950763 ).

Karla Nayelli Aguirre Namoyure, nicaragüense, cédula de residencia 155825984926, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1940-2025.—Cartago, al ser las 10:19 del 03 de abril de 2025.—Regional Cartago.—Licda. María Olga Torres Ortiz, jefa.—1 vez.—( IN2025950810 ).

Yarixza Yanori Arias Aguirre, nicaragüense, cédula de residencia 155822330401, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2719-2025.—San José al ser las 9:40 del 13 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025950903 ).

Elías Plutarco Arce Vanegas, nicaragüense, cédula de residencia 155804613806, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2423-2025.—San José al ser las 2:15 del 6 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025951022 ).

Elena Patricia Arce Vanegas, nicaragüense, cédula de residencia 155811925334, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2429-2025.—San José al ser las 8:12 del 6 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025951023 ).

Ramiro Antonio Reyes Barrios, nicaragüense, cédula de residencia 155826079228, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2447-2025.—San José al ser las 2:03 del 7 de mayo de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025951029 ).

### Registro Civil-Departamento Civil

#### Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Snayder Morera Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 604700885, hijo/a de Rándall de Jesús Morera Guevara y de Sandra del Carmen Vargas Quirós, vecino/a de Palmas del Río, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 23 años de edad y Nicole Vanessa Vallejos Ruiz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604860090, hijo/a de sin progenitor y de Carla Vanessa Vallejos Ruiz, vecino/a de Palmas del Río, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02060-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 02/05/2025.—Sr. David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—( IN2025950717 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Wilmar Esteban Madriz Espinoza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en vidrio, portador/a del documento de identidad número 503590845, hijo/a de José Rubén de los Ángeles Madriz Arguedas y de María Vianney Espinoza Gómez, vecino/a de San Roque, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 37 años de edad, y Raquel Cuendis Tijerino, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 702190942, hijo/a de José Miguel Cuendis Villarreal y de Virginia Tijerino Tijerino, vecino/a de San Roque, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02235-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 13/05/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, **Técnico Funcional 2.**—1 vez.—( IN2025950751 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alexander López López, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente ventas, portador/a del documento de identidad número 701460598, hijo/a de Sin Progenitor y de Tomasa Delfina López López, vecino/a de Calle 1, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 43 años de edad, y Verónica de los Ángeles Alfaro Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 702070469, hijo/a de Edgar Enrique Alfaro Fallas y de Yorleni Jiménez Navarro, vecino/a de Calle 1, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02232-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 13/05/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2025950752 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Michael Vinicio Carmona Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, guarda vidas, portador/a del documento de identidad número 603810447, hijo/a de Gerardo Orlando Ramón Carmona Campos y de Eligia Vargas Hernández, vecino/a de Quebrada Ganado, Tárcoles, Garabito, Puntarenas, actualmente con 35 años de edad, y Claudia Sofía Sibaja Trejos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asesora de ventas, portador/a del documento de identidad número 119230801, hijo/a de Leonardo Alberto Sibaja Montoya y de Claudia Milena Trejos Álvarez, vecino/a de Quebrada Ganado, Tárcoles, Garabito, Puntarenas, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02242-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 13/05/2025.—Sr. Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—( IN2025950762 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Huiston Arturo Carrillo Herrera, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, construcción, portador/a del documento de identidad número 110440772, hijo/a de Sin Progenitor y de Ana Isabel Carrillo Herrera, vecino/a de Finca San Pedro, Pavas, Central, San José, actualmente con 45 años de edad, y Yorleny de los Ángeles Grajal Centeno, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 602910738, hijo/a de Alejandro José de los Ángeles Grajal Grajal y de Dania Maritza Centeno Centeno, vecino/a de Finca San Pedro, Pavas, Central, San José, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02201-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 12/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025950775 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Agustín Vega Cortés, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del

documento de identidad número 502400930, hijo/a de Agustín Vega López y de Magdalena Cortés Martínez, vecino/a de Paraíso, Dos Ríos, Upala, Alajuela, actualmente con 58 años de edad, y Rosa Dimas Vega Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 502350088, hijo/a de Regino Vega Baltodano y de Santos Calderón Espinoza, vecino/a de Paraíso, Dos Ríos, Upala, Alajuela, actualmente con 58 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02116-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 05/05/2025.—Sra. María Eugenia Alfaro Cortés, Jefatura.—1 vez.—( IN2025950776 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Franklin Fernando Méndez Chacón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 110670392, hijo/a de Gerardo Enriq Méndez Elizondo y de Ana Grace Chacón Solís, vecino/a de Birrisito, Birrisito, Paraíso, Cartago, actualmente con 45 años de edad, y Charon Dayana Villalobos Umaña, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, controlista sistema de información, portador/a del documento de identidad número 114290757, hijo/a de Sergio Villalobos Vásquez y de Yessenia Umaña Vargas, vecino/a de Birrisito, Birrisito, Paraíso, Cartago, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02034-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 30/04/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—( IN2025950777 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo Alvarado Arroyo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 502080677, hijo/a de José María Alvarado Alvarado y de Julia Arroyo Varela, vecino/a de San Roque, San Roque, Grecia, Alajuela, actualmente con 61 años de edad, y Angelie Lizano Monge, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 205210314, hijo/a de Jesús Lizano Salazar y de Josefina Monge Quirós, vecino/a de San Roque, San Roque, Grecia, Alajuela, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02212-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 12/05/2025.—Sra. Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional 2.— 1 vez.—( IN2025950778 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de David Alberto González Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, diseñador industrial, portador/a del documento de identidad número 801360444, hijo/a de Francisco González López y de Yolanda Argentina Gutiérrez P, vecino/a de Villa Esperanza, Pavas, Central, San José, actualmente con 46 años de edad y Johana Gabriela Martínez Zúñiga, mayor, costarricense, estado

civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 110080053, hijo/a de Ramón Antonio Martínez Ramírez y de Ana Isabel Zúñiga Brizuela, vecino/a de Villa Esperanza, Pavas, Central, San José, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02165- 2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 12/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.— 1 vez.—( IN2025950781 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Henry Del Carmen Sánchez Cortés, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comercio, portador/a del documento de identidad número 108060057, hijo/a de Alberto Sánchez Solano y de Grace Cortés Cantillo, vecino/a de Birrisito, Birrisito, Paraíso, Cartago, actualmente con 53 años de edad y Yorlenny María Fonseca Machado, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 303410582, hijo/a de Gerardo Fonseca Gamboa y de Angela Machado Matamoros, vecino/a de Birrisito, Birrisito, Paraíso, Cartago, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02028-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 30/04/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—( IN2025950784 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerald Jafeth Rodríguez Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, sub administrador, portador/a del documento de identidad número 305270646, hijo/a de Manuel Eduardo Rodríguez Coto y de Ester Hernández Zeledón, vecino/a de Cervantes, Cervantes, Alvarado, Cartago, actualmente con 24 años de edad y Melani María Tencio Apu, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria en producción, portador/a del documento de identidad número 305390179, hijo/a de Adrián Gerardo Tencio Monge y de Indira Emelda Apu Rodríguez, vecino/a de Taras, San Nicolás, Central, Cartago, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02239-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 13/05/2025.—María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—( IN2025950809 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Luis Córdoba León, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 105990344, hijo/a de Álvaro Ramiro Córdoba Calvo y de Cecilia León Fernandez, vecino/a de El Tigre, Orotina, Orotina, Alajuela, actualmente con 62 años de edad y Jenny María Quesada Venegas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, limpieza, portador/a del documento de identidad número 205580836, hijo/a de José Fernando Quesada Carmona y de Aida María Venegas Elizondo, vecino/a de Urb. Flor De

Liz, Orotina, Orotina, Alajuela, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02240-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 13/05/2025.—Sr./Sra. Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—( IN2025950811 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Delvin Alejandro Quesada Guerrero, mayor, Costarricense, estado civil soltero/a, cocinero, portador/a del documento de identidad número 117590125, hijo/a de Daniel Gerardo Quesada García y de Jacqueline Stephani Guerrero Alfaro, vecino/a de Calle Cochea, San Josecito, Alajuelita, San José, actualmente con 25 años de edad y Mitzi Yulisa Jarquín Pavón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 118550709, hijo/a de Ricardo Antonio Jarquín Leiva y de Aura Estela Pavón Gaitán, vecino/a de Concepción Abajo, concepción, Alajuelita, San José, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02233-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 13/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025950819 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yuldan Javier Betancourt Chacón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jefe de producción, portador/a del documento de identidad número 114100110, hijo/a de Panfilo Betancourt Betancourt y de Elizabeth Cristina Chacón Chinchilla, vecino/a de Calle Cementerio, San Joaquín, Flores, Heredia, actualmente con 41 años de edad y Katerin Vanesa Gamboa Castro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria de producción, portador/a del documento de identidad número 702280563, hijo/a de Marvin Gonzalo Gamboa Ramírez y de María Elena Castro Prendas, vecino/a de Calle Cementerio, San Joaquín, Flores, Heredia, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00726-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 06/02/2025.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura de Heredia.—1 vez.—( IN2025950824 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Nicole Alexa Solano Solís, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 207070550, hijo/a de Francisco Alfonso Solano Cerdas y de Yirlania Isabel Solís Fernández, vecino/a de La Claudia, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 32 años de edad y José Andrés Valverde Ruiz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, supervisor, portador/a del documento de identidad número 114570323, hijo/a de José William Valverde Fernández y de Marlín Ruiz Pérez, vecino/a de La Claudia,

Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01308-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 07/03/2025.—Sr./Sra. Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2025950829 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Steven Vargas Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, cajero, portador/a del documento de identidad número 115050624, hijo/a de sin progenitor y de Roxana Vargas Rodríguez, vecino/a de El Cerro, Sabanilla, Central, Alajuela, actualmente con 32 años de edad y Yerlin Odilia Herrera Campos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 206260386, hijo/a de Álvaro Herrera Moreno y de Ligia Geanette del Carmen Campos Acosta, vecino/a de El Cerro, Sabanilla, Central, Alajuela, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02246-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 13/05/2025.—Sra. Maricel Gabriela Vargas Jiménez, Jefa.—1 vez.—( IN2025950831 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Armando José Ulloa Elizondo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, bodeguero, portador/a del documento de identidad número 118230166, hijo/a de Miguel Ángel Ulloa Rodríguez y de Norma Gerarda del Ro Elizondo Mora, vecino/a de La Trocha, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 23 años de edad y María Corina Valverde Gudiel, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 118570542, hijo/a de Eduardo Antonio Valverde Mora y de Juana Antonia Gudiel Rodríguez, vecino/a de La Trocha, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02248-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 13/05/2025.—Sra. Licda. Yudlery Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—( IN2025950833 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Emily Patricia Brenes Mayorga, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 402110063, hijo/a de Orlando Brenes Quirós y de Gerardina de los Ángeles Mayorga Ramos, vecino/a de Morazán, San Isidro, Atenas, Alajuela, actualmente con 33 años de edad y Leonela García Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 207050677, hijo/a de Leonel García Álvarez y de Loida Dinorah Chaves Barquero, vecino/a de Morazán, San Isidro, Atenas, Alajuela, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del

término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02249-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Atenas, 13/05/2025.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—( IN2025950926 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de César Augusto Miranda Menéndez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asistente de cuidado, portador/a del documento de identidad número 117320249, hijo/a de César Enrique Miranda Montero y de Rocío de los Ángeles Menéndez Ocampo, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 26 años de edad y Hazel Tatiana Castro Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, bodeguera, portador/a del documento de identidad número 116680945, hijo/a de Roberto Antonio Castro Sandí y de María Tatiana Alvarado Reyes, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02203-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 12/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025950958 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Odette Virginia Barboza Brenes, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 107030045, hijo/a de Jorge Barboza Rodríguez y de Irma Brenes Garita, vecino/a de Sabanilla, Sabanilla, Montes de Oca, San José, actualmente con 58 años de edad y Rónald Oldemar del Carmen Ramírez Roque, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 302390790, hijo/a de Misael German Ramírez Guzmán y de Teresa Roque Brenes, vecino/a de Sabanilla, Sabanilla, Montes de Oca, San José, actualmente con 65 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02202-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 12/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025950972 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alexánder Teodoro Lozano Contreras, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente de servicios, portador/a del documento de identidad número 117320044, hijo/a de Alexánder del Carmen Lozano Pérez y de Silvia Elena Contreras Matamoros, vecino/a de El Tejar, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 26 años de edad y Catalina Villalobos Marín, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, agente de servicios, portador/a del documento de identidad número 118580359, hijo/a de Miguel Alejandro Villalobos Monestel y de Evelyn Patricia Marín Rodríguez, vecino/a de El Tejar, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-02210-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 12/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025950973 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Andrés Araya Esquivel, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, cocinero, portador/a del documento de identidad número 208860017, hijo/a de Erick Araya López y de Rita Alejandra Esquivel Trigueros, vecino/a de Barrio Dora, La Fortuna, San Carlos, Alajuela, actualmente con 18 años de edad y Ashly Vanesa Rivera Salas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, salonera, portador/a del documento de identidad número 703070403, hijo/a de Rándall Omar Rivera Salas y de Elba Shirley Salas Jaime, vecino/a de Barrio Dora, La Fortuna, San Carlos, Alajuela, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02223-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 12/05/2025.—Sr. Steve Granados Soto, Jefe a.í.—1 vez.—( IN2025951004 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fernando Corrales López, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 103520140, hijo/a de Edmundo Corrales Castro y de Regina López Morales, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 78 años de edad, y Sandra Virginia Marín Valverde, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 108990774, hijo/a de Elpidio Marín Cárdenas y de Bernilda Valverde Cárdenas, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02234-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 13/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025951018 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo Antonio Rodríguez Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 109160152, hijo/a de Adelio Rodríguez Guevara y de Etilma Zúñiga Navarro, vecino/a de Los Ángeles, Oriental, Central, Cartago, actualmente con 49 años de edad, y Isabel Cristina Gómez Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cuidado de adultos mayores, portador/a del documento de identidad número 303870566, hijo/a de Carmelino Gómez Valverde y de Ligia María Alvarado Gómez, vecino/a de Los Ángeles, Oriental, Central, Cartago, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01472-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 24/03/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025951033 ).



## CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LICITACIONES

#### INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

CONCURSO PÚBLICO 2025FP-000003

**Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupo D y E” – Etapa 1: Antecedentes Preliminares**

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) comunica a todos los potenciales oferentes interesados a participar en el Concurso Público N° 2025FP-000003 para la realización del estudio “Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupo D y E”, que corresponde a la primera etapa del concurso “Antecedentes Preliminares” que se financiará con recursos del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación y Política Pública (MIDEPLAN), que se reactiva el plazo para recibir ofertas, por lo tanto, la fecha límite para la recepción de ofertas en formato digital es el 28 de mayo de 2025, a las 14:30 horas.

El pliego de condiciones que contienen las especificaciones legales, técnicas y administrativas para el concurso público, así como los ajustes realizados en algunos de los puntos que están debidamente señalados en el documento, se encuentra a disposición de todos los interesados en el sitio web del IFAM, ingresando en la opción de “Transparencia”, seguido de la opción de “Datos Abiertos”, segunda página, por último, en el ícono “Planes Reguladores” o bien accediendo al siguiente enlace <https://www.ifam.go.cr/FrontEnd/transparencia/datos-abiertos/detalle/4078/112>.

Moravia, 20 de mayo de 2025.—Licda. Marlen Luna Alfaro, Presidenta Ejecutiva, IFAM.—1 vez.—( IN2025952599 ).

### VARIACIÓN DE PARÁMETROS

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

SUB-ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

Comunican:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0339-2025.

Código	Descripción Medicamento	Observaciones emitidas por la Comisión
1-10-04-0760	Fluconazol 200 mg. Tableta o cápsula	Versión CFT 23605 Rige a partir de su publicación
1-10-34-0460	Dexametasona 0,5 mg. Tableta	Versión CFT 17904 Rige a partir de su publicación
1-10-34-0860	Hidrocortisona 20 mg Tableta	Versión CFT 37402 Rige a partir de su publicación
Opción 1: 1-10-41-9034	Bevacizumab 400 mg / 16 mL. Solución inyectable (Concentrado). Frasco ampolla con 16 mL	Versión FT 91705 Rige a partir de su publicación
Opción 2: 1-10-41-9035		
Opción 3: 1-10-41-9036		
Opción 4: 1-10-41-9037		
Opción 5: 1-10-41-9038		
Opción 1: 1-10-41-9030	Bevacizumab 100 mg / 4 mL. Solución inyectable (Concentrado). Frasco ampolla con 4 mL	Versión CFT 91806 Rige a partir de su publicación
Opción 2: 1-10-41-9031		
Opción 3: 1-10-41-9032		
Opción 4: 1-10-41-9033		
Opción 5: 1-10-41-9039		
1-10-41-1291	Pazopanib 200 mg Tableta recubierta	Versión CFT 83302 Rige a partir de su publicación
1-10-42-0070	Ácido ascórbico 500 mg. Tableta, tableta masticable o tableta efervescente. o Ácido ascórbico 250 mg más ascorbato sódico 281,25 mg o Ácido ascórbico 260 mg más ascorbato de sodio	Versión CFT 7706 Rige a partir de su publicación
1-10-51-7670	Tintura de benjuí. (Benzoína al 20% p/v.) Frasco	Versión CFT 19606 Rige a partir de su publicación

Código	Descripción Medicamento	Observaciones emitidas por la Comisión
NO LOM 1-11-17- 0001	Fentanilo 8,4 mg/ parche (libera 50 microgramos/hora) Parche transdérmico	Versión FT 85302 Rige a partir de su publicación
NO LOM 1-11-17- 0002	Fentanilo 4,2 mg/ parche (libera 25 microgramos/hora) Parche transdérmico	Versión FT 85202 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>.—Sub-Área de Investigación y Evaluación de Insumos.—Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.—Licda. Alexandra Torres Brenes jefe a. í.—1 vez.—( IN2025952238 ).



## REGLAMENTOS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

#### CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 14 y 6 de las actas de las sesiones 1932-2025 y 1933-2025, celebradas el 28 de abril del 2025,

#### al considerar que:

- I.—El literal b) del artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, dispone, como una de las funciones del Conassif, aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval) y la Superintendencia de Pensiones (Supen). Asimismo, el artículo 28 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, dispone, en relación con la Superintendencia General de Seguros (Sugese), que: “al superintendente y al intendente les serán aplicables las disposiciones establecidas, de manera genérica y de aplicación uniforme, para las demás Superintendencias bajo la dirección del Conassif y sus respectivos superintendentes e intendentes”.
- II.—El inciso c) del Artículo 141 bis. Facultades del supervisor responsable y del Conassif de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558 establece que los superintendentes, conjuntamente, propondrán para aprobación del Conassif las normas sobre los límites a las operaciones activas, directas o indirectas, realizadas por

personas físicas o jurídicas vinculadas con las entidades y empresas fiscalizadas de un grupo o conglomerado financiero, y en el conjunto de todas estas.

- III.—La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, reformada mediante la Ley 9768, contiene un conjunto de normas para la organización y el funcionamiento de los grupos y conglomerados financieros. Dichas normas constituyen un marco general, cuya reglamentación corresponde al Conassif y es fundamental para la consecución del objetivo de procurar un sistema financiero estable y solvente. Entre las disposiciones legales que alcanzan a los grupos y conglomerados financieros, se señalan las siguientes:

- a) El inciso c) del artículo 141 bis) Facultades del supervisor responsable y del Conassif, establece que los superintendentes, conjuntamente, propondrán para aprobación del Conassif las normas sobre los límites a las operaciones activas, directas o indirectas, realizadas por personas físicas o jurídicas vinculadas con las entidades y empresas fiscalizadas de un grupo o conglomerado financiero, y en el conjunto de todas estas.
- b) El artículo 142 bis) Obligaciones de la sociedad controladora del grupo financiero, dispone que corresponde a la controladora del grupo financiero suministrar al supervisor responsable la información sobre la actividad y el tamaño de las empresas que conforman el grupo económico al que pertenece la entidad o las entidades supervisadas domiciliadas en el país, hasta el nivel del beneficiario final, por propiedad o gestión, así como las exposiciones de las empresas que conforman el grupo económico con la entidad o las entidades supervisadas, incluidas las operaciones fuera de balance o la participación en vehículos de propósito especial, entre otros aspectos, con la finalidad de identificar potenciales riesgos que pueden afectar la actividad, operativa, solvencia y estabilidad de la entidad supervisada. Además, la importancia de que la empresa controladora informe al supervisor responsable sobre cambios en el grupo económico, incluidos aquellos cambios que impacten el control o la estructura de este.
- c) El artículo 145) Deberes de la empresa controladora, dispone que la empresa controladora del grupo financiero local o la entidad financiera que funja como tal será la responsable de las relaciones del grupo o conglomerado financiero con el órgano supervisor y velará para que cada una de las empresas supervisadas cumplan las disposiciones legales y regulatorias, atiendan los requerimientos de información y documentación, y cumplan las medidas u órdenes administrativas emitidas por dicho supervisor en el ejercicio de sus facultades, en la forma y el plazo establecido o que este disponga.
- d) El párrafo 1 del artículo 148) Aplicación de límites establecidos, dispone que los límites establecidos en la ley a las entidades financieras, en relación con las operaciones activas con una sola persona, natural o jurídica, con grupos de interés económico o con empresas vinculadas a la propia entidad financiera, por propiedad o gestión, serán aplicables a cada una de las entidades sujetas a supervisión que formen parte de los grupos o conglomerados financieros.

- e) Los párrafos 2 y 3 del artículo 148 citado, disponen que dichos límites serán aplicables al grupo o conglomerado financiero de manera consolidada, como parte de la supervisión consolidada, con el propósito de reducir los riesgos del grupo o conglomerado y proteger el Sistema Financiero Nacional.
- IV.**—Mediante los artículos 5 y 6 de las actas de las sesiones 1759-2022 y 1760-2022, del 26 de setiembre del 2022, el Conassif aprobó el Reglamento sobre supervisión consolidada, Acuerdo Conassif 16-22, el cual, tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la supervisión consolidada sobre los grupos y conglomerados financieros. Asimismo, entre otros aspectos, este reglamento desarrolla las normas prudenciales sobre cumplimiento de los requerimientos patrimoniales y de los límites consolidados e individuales por la concentración de riesgos.
- V.**—Mediante los artículos 7 y 10 de las actas de las sesiones 1847-2024 y 1848-2024, del 11 de marzo del 2024, el Conassif aprobó la modificación del *Reglamento sobre supervisión consolidada*, Acuerdo Conassif 16-22. Mediante dicha modificación se estableció que la entrada en vigor del literal c) de la Disposición Final iniciara el 1° de julio de 2025. Asimismo, se estableció en el literal e) de la Disposición Final, que la entrada en vigor de los literales c, d, e, f, i del Artículo 116 del Acuerdo Conassif 1622 iniciara el 1° de julio de 2025.
- VI.**—Durante la etapa de diseño del sistema para la captura y verificación de la información que se trabajó en el transcurso de 2024, fue necesario solventar diversas limitaciones legales respecto a la posibilidad de poner a disposición de las entidades y empresas que conforman los grupos y conglomerados financieros, la información de carácter personal de los deudores que forman parte de los grupos de interés económico y grupos vinculados; asimismo, la posibilidad de compartir dicha información entre las Superintendencias. Lo anterior, requirió un análisis exhaustivo de las implicaciones legales y operativas de las disposiciones normativas por parte de las Superintendencias, a fin de permitir el adecuado intercambio de información sobre grupos de interés económico. Además, fue necesario elaborar la documentación técnica detallada que sirviera de base para el diseño e implementación del sistema de captura y verificación de la información, así como la integración de los sistemas existentes con las nuevas funcionalidades requeridas. Actualmente, el personal de Tecnología de la Información (TI) está trabajando en el desarrollo de estos sistemas; un proceso que requiere tiempo y recursos debido a la complejidad de los nuevos requerimientos y la necesidad de garantizar la precisión y seguridad en el manejo de los datos. Dada la complejidad operativa y tecnológica durante la etapa de diseño, la implementación tecnológica del nuevo requerimiento se ha demorado.
- VII.**—Los requerimientos establecidos en las nuevas disposiciones normativas alcanzan a los grupos y conglomerados financieros supervisados por las cuatro superintendencias, incluyendo aquellos que no cuentan con intermediarios financieros entre sus integrantes. En virtud de lo anterior, se considera pertinente extender la vigencia del inciso c) de la Disposición Final del Acuerdo Conassif 16-22 a partir del 30 de setiembre de 2026. Adicionalmente, es necesario extender la vigencia los literales c, d, e, f, i establecidos en el inciso e) de la Disposición Final del Acuerdo Conassif 16-22 a partir del 30 de setiembre de 2026.
- VIII.**—Se prescinde de la consulta externa establecida en el artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública*, por razones de urgencia, debido a que el nuevo requerimiento entrará en vigor a partir del 1° de julio de 2025 y existe imposibilidad práctica de las Superintendencias de ejecutar a esa fecha los mecanismos de captura y verificación de la información, lo anterior, por encontrarse en desarrollo los mecanismos para implementar la referida disposición. La falta de estos mecanismos de captura y verificación no solo dificulta la implementación efectiva de las nuevas disposiciones normativas, sino que también podría comprometer la precisión y la integridad de la información que debe ser gestionada. En este contexto, los grupos y conglomerados financieros también se verán beneficiados por esta medida, dado que, se optimiza el tiempo necesario para la implementación de los requerimientos de las nuevas disposiciones normativas, así como los ajustes que requieran realizar a partir de los sistemas y procedimientos establecidos por las Superintendencias, lo cual, asegurará que puedan operar de manera eficiente, evitando posibles retrasos o complicaciones. La urgencia obedece a que las entidades están a la espera de una descripción operativa detallada sobre la forma de implementar dicho requerimiento; sin embargo, no será posible contar con esa información en el corto plazo. Por lo tanto, es urgente brindar certeza a las entidades de que no deben realizar desarrollos tecnológicos o procedimentales inmediatos para cumplir con la entrega de la información requerida en el marco regulatorio.
- IX.**—La evaluación costo-beneficio de la regulación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 de la *Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley 8220 y en los artículos 12, 12 bis, 13, 13 bis y 56 al 60 bis del *Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, No. 37045- MP-MEIC. Dicha regulación indica que la Administración Pública debe realizar un análisis de impacto regulatorio mediante una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración. De dicho análisis se determinó que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se realiza este control previo.
- dispuso por mayoría y en firme:**
- aprobar la reforma al *Reglamento sobre supervisión consolidada*, Acuerdo Conassif 16-22, para que en adelante se lea de la siguiente manera:
- “DISPOSICIONES FINALES**
- Disposición final única. Entrada en vigor.
- La vigencia de este reglamento es:
- [...]
- c. El Capítulo IV, V y VI del Título III Supervisión, Organización y Funcionamiento, rige a partir del 30 de setiembre del 2026. Antes de esta fecha, las entidades financieras y los grupos o conglomerados financieros supervisados por Sugef continúan aplicando lo dispuesto en el Reglamento sobre límites a las operaciones activas, directas e indirectas, de una entidad supervisada, Acuerdo Sugef 4-22.
- [...]
- e. Título VI Información para la supervisión consolidada: rige a partir del 1° de enero del 2023, excepto por los incisos c), d), e), f), i) del artículo 116 que rigen a partir del 30 de setiembre del 2026”.
- Rige a partir de su comunicación.
- Atentamente, Celia Alpízar Paniagua, Secretaria interina del Consejo.—1 vez.—( IN2025950893 ).

## INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo comunica acuerdo adoptado por la Junta Directiva de este Instituto, según consta en el artículo U, inciso 3), del Acta de la Sesión Ordinaria 66556 del 13 de agosto de 2024, que textualmente dice:

Con los votos a favor de la Srta. Ángela Mata Montero, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Arq. Juan Carlos Sanabria Murillo, Arq. Yenory Quesada Díaz, y MSc. Virgilio Calvo González, se acuerda: aprobar la modificación del Reglamento de Titulación para Terrenos Propiedad del INVU presentado por la Comisión de Control Interno mediante oficio CCI-005-2024 y Minuta N° 003-2024 y autorizar su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para lo cual se solicita a la Unidad Adquisiciones y Contrataciones proceder de conformidad.

### Considerando:

I.—Que, dentro de las finalidades que establece la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, N° 1788 de 24 de agosto de 1954 en su artículo 4 incisos a), c) y, en procura de la consolidación patrimonial, se encuentra la mejora en la calidad de vida de las familias y el fortalecimiento de las finanzas de la institución.

II.—Que, dada la gran cantidad de proyectos ejecutados por el INVU durante el tiempo, existen múltiples procesos de titulación pendientes de ejecutar, los cuales deben ser finiquitados e inscribirse a nombre de los particulares que los adquirieron, para depurar y normalizar la cartera de bienes inmuebles propiedad de este Instituto.

III.—Que actualmente existe un alto volumen de casos por titular, producto del rezago histórico que han generado saldos en distintos proyectos, y como parte de los esfuerzos realizados a lo interno, por regularizar los procedimientos que pretenden formalizar la situación registral de los inmuebles propiedad del INVU ocupados por terceros, la Junta Directiva del INVU, en su sesión ordinaria N° 6407 del 03 de octubre del 2019, mediante acuerdo II, inciso 4), aprobó los “Lineamientos para la titulación por venta de inmuebles INVU”, elaborados y presentados por el Departamento de Programas Habitacionales, los cuales cuentan con el aval de la Gerencia General y de la Asesoría Legal Institucional.

IV.—Que de acuerdo al inventario actual de bienes inmuebles del INVU, se cuenta con más de 9000 propiedades ubicadas en todo el país, las cuales se encuentran clasificadas en categorías que permiten identificar el fin específico de cada uno de los inmuebles y, están pendientes de titular aproximadamente 83% de las mismas.

V.—Que, con el propósito de simplificar los trámites y requisitos establecidos por el INVU frente a los ciudadanos, se elabora esta propuesta de Reglamento ajustada a los lineamientos establecidos en la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37045. Por tanto, se emite el siguiente Reglamento de Titulación de Terrenos Propiedad del INVU:

### REGLAMENTO DE TITULACIÓN PARA TERRENOS PROPIEDAD DEL INVU

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto y ámbito de aplicación.** El presente Reglamento tiene como objeto concretar la venta de los inmuebles pendientes de titular a ocupantes de terrenos

propiedad de la Institución, en procura de la formalización de su escritura y el fortalecimiento de las finanzas de la Institución; asimismo, formalizar la titulación de los inmuebles que ya fueron pagados al INVU y aún se encuentran pendientes de escriturar.

El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación a todas las personas administradas que requieren del título de propiedad de los terrenos que habitan.

Artículo 2°—**Definiciones, abreviaturas y acrónimos.** Para efectos de este Reglamento, las expresiones o las palabras empleadas tienen el sentido y los alcances que se mencionan en este artículo:

- a) Áreas Públicas y Comunes: Corresponde a los terrenos con este tipo de uso, los cuales de acuerdo a Ley de Planificación Urbana, deben ser traspasados gratuitamente a la municipalidad correspondiente.
- b) Familia: Grupo de dos o más personas con relación de parentesco entre sí, que vivan bajo el mismo techo y compartan una misma economía familiar, con ingresos y gastos compartidos. Podrá ser una pareja en matrimonio o unión de hecho con o sin hijos, un padre o una madre con uno o varios hijos o dos o más parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad.
- c) INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- d) MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- e) Ocupante: Persona que reside en un inmueble por titular propiedad del INVU de forma pública, pacífica e ininterrumpida.
- f) Persona Beneficiaria: persona que presenta la documentación solicitada para cualquiera de las opciones de titulación.
- g) Reserva: Corresponde a los terrenos que se mantienen como fincas sin desarrollo o lotes en verde, restos de finca donde se han ejecutado proyectos, cuyo uso potencial no se ha evaluado y que podrían, a futuro, generar ingresos para la Institución con el fin de cumplir sus finalidades.
- h) Silencio positivo: instituto jurídico que permite establecer la existencia de un acto jurídico estimatorio, en razón de la inercia de la misma Administración Pública. El silencio positivo, de acuerdo al artículo 330 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se entenderá cuando así se establezca expresamente o cuando se trate de autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela. También se entenderá positivo el silencio cuando se trate de solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones.
- i) Titulación por Adjudicación: Corresponde a lotes de proyectos habitacionales, cuya venta se realizó mediante contrato de adjudicación y sus adjudicatarios pagaron el valor del inmueble, sin embargo, no han tramitado escritura del mismo; por lo que continúa inscrito en el Registro Nacional a nombre de INVU.
- j) Titulación por Decreto: Corresponde a fraccionamientos de lotes en fincas madre traspasadas por el Estado al INVU para que, al amparo de Decreto Ejecutivo, sean traspasadas gratuitamente a sus ocupantes que cumplan con los requisitos establecidos.
- k) Titulación por Venta: Corresponde a lotes en proyectos ejecutados por este Instituto o fraccionamientos en fincas, generados por invasión o bien a lotes en proyectos en ejecución, que pueden ser traspasados mediante venta a sus ocupantes o compradores.

Artículo 3°—**Plazos de resolución.** Para cualquier trámite el plazo de resolución será de 90 días naturales. Si el solicitante no presenta los requisitos completos se hará una prevención otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que subsane la situación, de no atender la prevención en el tiempo otorgado, se procederá con el cierre del trámite.

Artículo 4°—**Lotes en verde.** Los lotes en verde (sin edificaciones construidas), no están incluidos dentro de este Reglamento.

## CAPÍTULO II

### Titulación por venta

#### SECCIÓN I

##### Titulación por venta a personas físicas

Artículo 5°—**Requisitos.** Para la venta de cada lote la potencial persona beneficiaria debe cumplir con lo siguiente:

- a) Completar el formulario denominado Titulación por Venta.
- b) Residir en el inmueble.
- c) Ser mayor de edad. Presentar cédula de identidad de la persona solicitante. En caso de ser extranjero con cédula de residencia, presentar documento DIMEX.
- d) En caso de ser extranjeros, poseer cédula de residencia permanente vigente.
- e) Cumplir con el concepto de familia definido en el artículo 2 del presente reglamento.
- f) No haber tenido otras propiedades al momento de iniciar con la ocupación del lote INVU, de verificación interna.
- g) No haber recibido el subsidio del bono familiar de vivienda, de verificación interna.
- h) No tener abierta ninguna causa jurídica o legal en contra del INVU de verificación interna.
- i) Residir en el inmueble de forma pública, pacífica e ininterrumpida, por un plazo igual o mayor a 2 años.
- j) Presentar una declaración jurada en el formato establecido por el INVU para estos efectos, donde demuestre la ocupación del lote por un periodo igual o mayor a 2 años, indicando calidades, dirección exacta y número de lote, fecha inicial de la ocupación y forma de ingreso al inmueble y el nombre de los miembros del grupo familiar original. La declaración jurada debe ser firmada en presencia de un funcionario institucional, y en caso de que la potencial persona beneficiaria no pueda presentarse al INVU, deben aportar una declaración jurada protocolizada con la información señalada.
- k) Constancia municipal con no más de un mes de emitida, de estar al día en el pago de los servicios municipales.
- l) Realizar el pago del plano catastrado, gastos administrativos y el valor del inmueble.

El proceso de titulación por venta de lote se realizará una única vez por persona beneficiaria.

Artículo 6°—**Eximente de grupo familiar.** Se exime del requisito de grupo familiar a aquellas personas que por diferentes circunstancias hayan quedado solas viviendo en los lotes, como es el caso de adultos mayores solos o personas que por causas fortuitas estén solas.

Artículo 7°—**Grupos familiares por lote.** En caso de existir más de un grupo familiar por lote, se formalizará la escritura a los representantes de los núcleos familiares en derechos, o bien, a un único núcleo familiar, para lo cual la potencial persona beneficiaria deberá presentar una declaración jurada en el formato establecido por el INVU para estos efectos, como acuerdo entre las partes para que se proceda de esa manera

y renuncian a cualquier reclamo futuro sobre el inmueble, exonerando al INVU de toda responsabilidad. La declaración jurada debe ser firmada por todas las partes en presencia de un funcionario institucional, y en caso de que alguno no pueda presentarse al INVU, deben aportar una declaración jurada protocolizada con la información señalada.

Artículo 8°—**Excepción para residir en el inmueble.** Se someterá al proceso de titulación a la persona que resida actualmente en la propiedad, salvo en aquellos casos donde existan razones justificadas debidamente documentadas y/o de fuerza mayor que le impidan al solicitante estar residiendo el inmueble. En todos los casos se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 9°—**Beneficiarios de solución habitacional por parte del Estado.** En la familia donde aparece algún miembro con beneficio del bono familiar de vivienda o de alguna solución habitacional por parte del Estado, se excluirá del grupo familiar y se formalizará el lote propiedad del INVU a nombre de aquel que cumpla con las especificaciones del artículo 5, quien será el representante del grupo familiar.

Artículo 10.—**Precio del lote.** El INVU cobrará el precio del lote a valor de mercado, para lo cual se realizará el avalúo respectivo, por parte de un profesional designado por el Instituto. Para proyectos donde existan acuerdos de Junta Directiva, Leyes o Decretos específicos, se aplicará el instrumento de valoración que corresponda.

Artículo 11.—**Pago del lote.** El pago del inmueble y los gastos correspondientes podrá realizarse mediante los siguientes mecanismos:

- a) Pago de contado.
- b) Financiamiento otorgado por el INVU.
- c) Financiamiento externo por medio de cualquier institución del Sistema Bancario Nacional.
- d) Bono familiar de vivienda, con recursos del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
- e) Cualquier otro tipo de subsidio proveniente de instituciones gubernamentales u otras.

No se venderá más de un lote por familia ocupante.

Artículo 12.—**Servicios urbanos.** Los inmuebles sujetos a titulación por venta deberán estar al día con el pago de servicios urbanos por parte de sus ocupantes.

Artículo 13.—**Fraccionamiento de lotes.** Los inmuebles con un área superior a la mínima establecida según lo normado en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, cuando técnica y físicamente sea viable, deberán ser segregados con el fin de generar lotes adicionales que permitan a INVU continuar cumpliendo sus finalidades institucionales.

Artículo 14.—**Reunión de fincas.** Para los casos donde existan estructuras construidas en dos o más lotes, se deberá realizar previamente la reunión de fincas y el plano de catastro que permita ubicar correctamente la vivienda.

Artículo 15.—**Lote con uso residencial.** Para poder concretar el proceso de titulación, el lote debe ser apto para uso habitacional y estar habilitado para construir, para lo cual, el terreno debe cumplir con lo dispuesto en el plan regulador del cantón, la Ley de Planificación Urbana si no existiera plan regulador y la norma específica que las municipalidades apliquen.

Artículo 16.—**Limitaciones.** La escritura pública incluirá las restricciones al dominio establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica del INVU y su Reglamento.

Artículo 17.—**Recibos de pago.** Previo a la formalización de la escritura, la persona beneficiaria deberá aportar al INVU los recibos de pago correspondientes a:

- Planos de catastro.
- Gastos administrativos.
- Valor del inmueble.
- Honorarios de notariado.
- Gastos legales (timbres).

## SECCIÓN 2

### Titulación por venta a personas jurídicas

Artículo 18.—**Uso no residencial del inmueble.** Cuando existan inmuebles propiedad del INVU ocupados por diferentes organizaciones, instituciones, u otras figuras de representación jurídica, donde concorra un uso distinto al residencial, se podrá formalizar el inmueble mediante titulación por venta a personas jurídicas.

Artículo 19.—**Requisitos.** Para la venta de cada lote a persona jurídica, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario denominado Titulación por Venta a Personas Jurídicas.
- b) Presentar la cédula de identidad del Representante Legal, legible y en buen estado.
- c) Estar al día con las obligaciones sociales y patronales, de verificación interna.
- d) Aportar uso de suelo conforme a la actividad que desarrolla en el inmueble, emitido por la Municipalidad de la localidad.
- e) No tener abierta ninguna causa jurídica o legal en contra del INVU, de verificación interna.
- f) Presentar una declaración jurada en el formato establecido por el INVU para estos efectos, donde demuestre la ocupación del lote por un periodo igual o mayor a 2 años, indicando calidades, dirección exacta y número de lote, fecha inicial de la ocupación y forma de ingreso al inmueble. La declaración jurada debe ser firmada en presencia de un funcionario institucional, y en caso de que el representante legal no pueda presentarse al INVU, deben aportar una declaración jurada protocolizada con la información señalada.
- g) Constancia municipal con no más de un mes de emitida, de estar al día en el pago de los servicios municipales.
- h) Realizar el pago del plano catastrado, gastos administrativos y el valor del inmueble.

El proceso de titulación por venta de lote se realizará una única vez por persona jurídica.

Artículo 20.—**Valor del inmueble.** El valor del inmueble se definirá mediante avalúo de mercado realizado por el profesional designado por el INVU.

Artículo 21.—**Pago del inmueble.** El pago del inmueble y los gastos correspondientes podrá realizarse mediante los siguientes mecanismos:

- a) Pago de contado.
- b) Financiamiento otorgado por el INVU.
- c) Financiamiento externo por medio de cualquier institución del Sistema Bancario Nacional.
- d) Cualquier otro tipo de subsidio proveniente de instituciones gubernamentales u otras.

Artículo 22.—**Servicios urbanos.** Los inmuebles sujetos a titulación por venta deberán estar al día con el pago de servicios urbanos por parte de sus ocupantes.

Artículo 23.—**Recibos de pago.** Previo a la formalización de la escritura, el representante de la persona jurídica deberá aportar al INVU los recibos de pago correspondientes a:

- Planos de catastro.
- Gastos administrativos.
- Valor del inmueble.
- Honorarios de notariado.
- Gastos legales (timbres).

## CAPÍTULO III

### Titulación por contrato de adjudicación

Artículo 24.—**Requisitos.** El solicitante debe aportar para la titulación lo siguiente:

- a) Completar el formulario denominado Titulación por Adjudicación.
- b) Presentar cédula de identidad vigente y en buen estado de la persona con la cual se estableció el contrato de adjudicación.
- c) En caso de que el adjudicatario haya fallecido, se debe presentar resolución judicial o su equivalente, donde se especifiquen los legítimos herederos y la disposición del inmueble. (El sucesorio puede ser tramitado en sede judicial o notarial).
- d) Si se solicita la escritura a nombre de otra persona del grupo familiar o de un tercero debe presentar, además, escritura de la cesión de derechos protocolizada por un Notario e indicar si el que cede sus derechos desea reservarse el derecho de usufructo sobre el inmueble a titular.
- e) Si la persona solicitante es casada o se encuentra en unión de hecho y el bien fue adquirido estando en esta condición, debe hacer la solicitud a favor de ambos cónyuges, si no, uno de los dos debe realizar cesión de derechos, la cual debe constar en declaración jurada protocolizada.
- f) Constancia municipal con no más de un mes de emitida de estar al día en el pago de los servicios municipales e impuestos territoriales.
- g) Haber cancelado la operación de crédito producto de la adjudicación, de verificación interna. Realizar el pago del plano catastrado, gastos administrativos, honorarios, timbres, y constancia de cancelación.

## CAPÍTULO IV

### Titulación por ley, decreto o acuerdo de junta directiva

Artículo 25.—**Aplicación.** Para los casos que se identifiquen en este Capítulo, se utilizará en primera instancia lo dispuesto en el documento que regula el proceso de formalización, ya sea la ley específica, el decreto ejecutivo o el acuerdo de Junta Directiva.

Artículo 26.—**Requisitos.** La persona solicitante debe aportar para la titulación lo siguiente:

- a) Completar el formulario denominado Titulación por Decreto.
- b) Presentar cédula de identidad de la persona solicitante vigente y en buen estado. En caso de ser extranjero con cédula de residencia, presentar documento DIMEX.
- c) Presentar una declaración jurada en el formato establecido por el INVU para estos efectos, sobre la ocupación del lote donde demuestre la ocupación del lote por un periodo igual o mayor a 10 años, indicando calidades, dirección exacta y número de lote, fecha inicial de la

ocupación y forma de ingreso al inmueble y el nombre de los miembros del grupo familiar original. La declaración jurada debe ser firmada en presencia de un funcionario institucional, y en caso de que la potencial persona beneficiaria no pueda presentarse al INVU, deben aportar una declaración jurada protocolizada con la información señalada.

- d) En caso de que el solicitante esté casado o en unión de hecho, el inmueble se titulará en partes iguales a ambos.
- e) Constancia municipal con no más de un mes de emitida de estar al día en el pago de los servicios municipales.
- f) Realizar el pago del plano catastrado, gastos administrativos, honorarios, timbres.

**CAPÍTULO V**

**Disposiciones finales**

Artículo 27.—**Normas supletorias.** Para cualquier omisión o laguna en el presente Reglamento, se aplicará de forma supletoria la Ley General de la Administración Pública, el Código Civil y las demás normas del derecho positivo que resulten necesarias.

Artículo 28.—**Silencio positivo.** No aplicará el silencio positivo para ninguno de los trámites descritos, dado que no cumplen con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley N° 8220 y el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC.

Artículo 29.—**Derogatorias.** El presente Reglamento deroga los lineamientos de titulación emitidos mediante acuerdo de Junta Directiva, según consta en el artículo II, inciso 4), del acta de la Sesión Ordinaria N° 6407 del 3 de octubre del 2019, y su modificación según consta en el artículo VI, inciso 2) del Acta de la Sesión Ordinaria N° 6496 del 13 de mayo de 2021.

Unidad Adquisiciones y Contrataciones.—M.Sc. Alonso Oviedo Arguedas, Encargado.—1 vez.—( IN2025950984 ).



**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

**AVISOS**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina La Tropicana, Alajuela, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
002-1204	WILLIAM CHANDLER WEILAND	184000187106	13/06/2023

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
002-1196	CYNTHIA CHAVARRIA CARRANZA	1-0751-0683	10/05/2024
002-1262	VANESSA SAZANI PACHECO	9-0112-0210	10/05/2024
002-1119	ASOCAICON DEPORTIVA DE FUTBOL CARMELITA	3-002-117367	10/05/2024
002-1009	GANADERIA ZOMAR SA	3-101-044443	10/05/2024
002-1125	GUIDO HERRERA GONZALEZ	2-0200-0410	26/03/2020

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2000, Oficina La Tropicana del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Juan Carlos Vindas Molina.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes.—Supervisora Contrataciones.—( IN2025950738 ).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Golfito, Puntarenas, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
285	José Alberto Quirós Salazar	6-0279-0376	09-06-2023

Para más información puede comunicarse a los teléfonos 2775-1101 o 2775-1102, Agencia de Golfito del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura Carmen Valencia Molina.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—( IN2025950740 ).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Miramar, Puntarenas, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	apertura
046-0535	Joseph Edward Lassiter	184000106900	13-03-2025
046-0513	Carlos Jiménez Jiménez	6-0095-0743	13-03-2025

Para más información puede comunicarse a los teléfonos 2639-92-50 o 2639-90-90, oficina Miramar del Banco Nacional de Costa Rica, Gerente Omar Ali Solís González. Atentamente.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—( IN2025950741 ).

El Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal San Ramón, provincia de Alajuela, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	APERTURA
5404	Marco Prandini	138000053824	24-03-2023
1187	Frances L Mayfield Lacoste	8-0086-0695	24-03-2023
5390	Inmobiliaria EEMMA	3-101-636703	24-03-2023
5726	Mauricio Somarribas Alaniz	1-0739-0486	24-03-2023

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	APERTURA
0189	Miratur De Kamal SA	3-101-188285	24-03-2023
668	Granados Rodriguez Reynaldo	2-0269-0585	24-03-2023
666	Aguilar Monge Johnny	9-0012-0425	24-03-2023
149	Miller James Paul	217614713	24-03-2023
150	Miller James Paul	217614713	24-03-2023
152	Miller James Paul	217614713	24-03-2023
154	Miller James Paul	217614713	24-03-2023

Para más información puede comunicarse al teléfono N° 2212-2000 del Banco Nacional de Costa Rica.

Proveeduría General.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Soporte Operativo.—( IN2025950742 ).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Nicoya, Guanacaste, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
567	Corporación Saguenay del Norte S.A.	3-101-203218	22-11-2024
570	Gerd Eduard Mahlich	127600097306	22-11-2024
582	George Howard Brookman	184000320700	22-11-2024
10.006	Ildiko Eva Schaffroth	605009933	22-11-2024

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2000, extensiones 215505, 215506 o 215508, Sucursal de Nicoya 013 del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Danny Gómez Piñar, Gerente.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—( IN2025950743 ).

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

### BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

Por acuerdo V de la sesión extraordinaria 0221, del 10 de julio del 2023, el Consejo Directivo instruyó a la Dirección General del Cuerpo de Bomberos, a recordar a la población en general, principalmente a todas las fundaciones, asociaciones y demás entes públicos y privados, a atender lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley N°8228, titulada Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos, en el sentido, que el uso del nombre, insignia, imagen, escudos o distintivos del Cuerpo de Bomberos, sólo se hará con la autorización previa de dicho órgano y con arreglo a lo señalado en los criterios de la Contraloría General de la República DFOE-GOB-0228, del 08 de junio del 2023 y al DFOE-SEM-1042, del 19 de junio del 2023, los cuales se encuentran publicados en el sitio web <https://www.bomberos.go.cr/>.

Héctor Chaves León, 1-0626-0563, Director General.—1 vez.—( IN2025950828 ).

## UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

### OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-75-2025.—Ferris Noelle Christine, R-010-2025, Residente Temporal Religioso 184002831634, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller en

Ciencias, Roberts Wesleyan College, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa.—( IN2025949779 ).

ORI-84-2025.—Picado Araya Víctor Alonso, R-014-2025, cédula de identidad: 604060590, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Economía Multidisciplinaria (investigación), grado de Master of Science (MSc) Universiteit Utrecht, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025. MBA.—Oficina de Registro e Información.—Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2025949912 ).

ORI-92-2025.—Arce Alemañy Gabriela, R-040-2025, Carné Provisional - Permiso Laboral: 119201076308, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Camagüey, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025950018 ).

ORI-80-2025.—Calderón Quesada Héctor Enrique, R-009-2025, cédula de identidad: 112660016, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Diseñador de Imagen y Sonido, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025950055 ).

ORI-82-2025.—Parra Rivera Jairo José, R-021-2025, cédula de identidad 801070627, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Prostodoncia, Universidad El Bosque, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025950102 ).

ORI-79-2025.—González Vides Leonela Isarina, R-007-2025, cédula de identidad: 114410575, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Salud, Integración y Discapacidad, Universidad Complutense de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025950262 ).

ORI-93-2025, Rodríguez Arce Juan Carlos, R-045-2025, Cédula de identidad: 111800377, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ciencia e Ingeniería

del Agua con especialización en: Ingeniería Hidráulica Ingeniería Costanera y Desarrollo de Puertos, UNESCO-IHE Delft Institute for Water Education, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones, MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025950322 ).

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-74-2025.—López Arias Luis Fernando, R-034-2025, cédula de identidad: 114970399, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Ingeniería de Costas, Hidrobiología y Gestión de Sistemas Acuáticos, Universidad de Cantabria, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025950028 ).

ORI-68-2025.—Duarte Vargas Rolando, R-025-2025, Cédula de identidad: 109400394, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Dirección y Gestión de Tecnologías de la Información (TI), Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025950406 ).

ORI-221-2024.—Cordero Obando Diana Gabriela, R-193-2024, cédula de identidad 117100688, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licence en Ciencias Humanas y Sociales, Mención Información-Comunicación, Université Montpellier III, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de julio de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2025950498 ).

ORI-90-2025, Alvarado Vargas Lizbeth, R-018-2025, cédula de identidad 504300334, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias en la Enseñanza de las Matemáticas a Nivel Preuniversitario, Universidad de Puerto Rico, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025950524 ).

ORI-96-2025, Soto Maffioli Sofía, R-033-2025-B, cédula de identidad 111850819, solicitó reconocimiento y equiparación del título Grado Máster Ciencias Humanas y Sociales, con finalidad Investigación, opción Historia del Arte, Especialidad Historia del Arte, Université Paris 1 Panthéon-Sorbonne, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer

aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025950544 ).

ORI-107-2025.—Rojas Molina Carlos Alberto, R-338-2018-B, Residente Permanente Libre Condición: 155827216827, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Ortopedia y Traumatología, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025950566 ).

ORI-100-2025.—Ramos Orellana Gustavo Ernesto, R-248-2024, cédula de Identidad 801520412, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025950575 ).

ORI-106-2025.—Morales López Yuri, R-024-2025, cédula de identidad 110250819, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universitat de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2025950619 ).

ORI-94-2025.—Soto Maffioli Sofía, R-033-2025, cédula de identidad 111850819, solicitó reconocimiento y equiparación del título Grado de Licencia Ciencias Humanas y Sociales, Opción Historia del Arte y Arqueología, Université Paris 1 Panthéon-Sorbonne, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025950629 ).

ORI-99-2025.—Kcomt Chucan Liliana Giovanna, R-056-2025, Residente Permanente Libre Condición: 160400244223, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Contador Público, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025950726 ).

ORI-86-2025.—Mora Bermúdez María Paz, R-036-2025, cédula de identidad: 114720713, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialidad en Ortodoncia, Universidad Latinoamericana, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito

ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025950773 ).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ORI-104-2025.—Orozco Gutiérrez Felipe, Expediente R-050-2025, cédula de identidad N° 113800870, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, University of Groningen, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025950911 ).

ORI-95-2025.—Vanegas Castillo Leydi Karina, R-046-2025, Carné Provisional - Permiso Laboral: 155853901301, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Bioanálisis Clínico, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025950961 ).

ORI-91-2025.—Pierre Joseph Mateo, R-030-2025, Pasaporte 23HC52230, solicitó reconocimiento y equiparación del Título de Doctor en Ciencias de la Educación, Universite de Dijon, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN2025950991 ).

ORI-101-2025.—Barrantes Román Eddy, Cédula de identidad: 205020240, solicitó reposición de los títulos de Diplomado en Informática, Bachiller en Informática Empresarial y Magíster en Computación e Informática. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025951020 ).

ORI-118-2025.—Barquero Peña José Noel, R-032-2025, Categoría Especial Libre Condición 155828219012, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Mecánico, Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025951027 ).

ORI-115-2025, González Campos Alfredo, expediente R-075-2025, cédula de identidad: 107540366, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Escritura Creativa, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco

días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025951069 ).

#### **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

VICERRECTORIA VIDA ESTUDIANTIL  
OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACION  
ESTUDIANTIL

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Heiner Castro Marín, costarricense, número de cédula 1-1734-0743, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Oficial de Orden y Seguridad, Administrador de Seguridad Pública, obtenido en Escuela de Carabineros de Chile del General Carlos Ibáñez del Campo, de Chile.

Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 03 de abril, 2025.—Programa de Reconocimientos Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—( IN2025940639 ).

#### **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

EDICTOS

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Al señor Víctor Julio Chavarría Elizondo, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas del cinco de mayo del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad KVCHP. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00069-2017.—Oficina Local de Barranca.—Lcda. Yenory Rojas Ramírez. Representante Legal.—( IN2025949732 ).

A los señores Bayardo Blandón Mairena- Alba Soza Salgado. Se les comunica la resolución de las once horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME K.B.S Se le confiere audiencia a los señores Bayardo Blandón Mairena- Alba Soza Salgado por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá

a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00140-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante legal.—( IN2025949734 ).

Al señor José Ángel López Jiménez mayor, cédula de identidad número cinco-doscientos noventa y tres-cero veintiséis, demás calidades desconocidas por esta oficina local se le notifican las resoluciones de las seis horas del veintiséis de abril que dio inicio al proceso especial de protección y dictó medida de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad J.S.R.L. ubicando en el hogar de la señora Yesenia López Araya por treinta días y la de las diez horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco que finaliza proceso especial de protección y ordena retorno de dicha persona menor de edad con su madre. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocerse su domicilio actual y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra la resolución descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLHN-00326-2020.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025949735 ).

A la señora Fabiola Edith Artavia Lobo en su calidad de progenitora, costarricense, se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos y se le comunica que por Resolución Administrativa de las catorce horas treinta minutos del veintinueve de abril del año dos mil veinticinco mediante la cual resuelve se dicta Resolución Administrativa de Convocatoria a Audiencia Administrativa a favor de la persona menor de edad J.A.L. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora Fabiola Edith Artavia Lobo, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Desamparados centro, del Banco Nacional cien metros norte y cien metros este. Expediente administrativo OLD-00207-2016.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Chrissa Arias Loaiciga, Representante Legal.—( IN2025949736 ).

Se comunica a la señora: Yina Alemán Villagra, mayor de edad, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número 504400298, de demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictadas por esta institución de las ocho horas con veinte minutos del veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, en la cual se ORDENÓ: Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se confiere medida de protección administrativa de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad J.Y.A.V; de 04 años de edad, nacido el 10 de febrero de 2020, con citas de inscripción 505460957, B.B.A.V;

de 02 años de edad, nacida el 03 de enero de 2023, con citas de inscripción 704490250, hijos de la señora Yina Alemán Villagra y se ubiquen bajo el cargo de su abuela materna, la señora Rosa Isabel Villagra Villagra, portadora de la cédula de identidad número 502480303, vecina de Guanacaste, Nicoya, Hojanca, Matambú, con fecha de vencimiento 21 de setiembre de 2025. Audiencia: Por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente Proceso Especial de Protección, la investigación llevada a cabo por esta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente número. OLNI-00089-2023.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—( IN2025949744 ).

Al señor Ronald Antonio Salas Orozco mayor, cédula de identidad número cuatro-doscientos setenta y siete-ochocientos setenta y cuatro, demás calidades desconocidas por esta oficina local se le notifica la resolución de las quince horas cuarenta minutos del veintiocho de abril de dos mil veinticinco relacionada al inicio del proceso especial de protección y dictado de medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia que se tramita en favor de su hijo J.A.S.O. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al no ser localizado en la dirección que se tiene como domicilio actual y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra la resolución descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLPA-00032-2023.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025949799 ).

A la señora Fabiola Edith Artavia Lobo, en su calidad de progenitora, costarricense, se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos y se le comunica que por Resolución Administrativa de las catorce horas treinta minutos del veintinueve de abril del año dos mil veinticinco mediante la cual resuelve se dicta Resolución Administrativa de Convocatoria a Audiencia Administrativa a favor de la persona menor de edad J.A.L. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora Fabiola Edith Artavia Lobo, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Desamparados centro, del Banco Nacional cien metros norte y cien metros

este. Expediente Administrativo OLD-00207-2016.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Chrissa Arias Loaiciga, Representante Legal.—( IN2025949802 ).

A los señores Ernesto Blandón Mairena- María Estela Chavarría López Se les comunica la resolución de las catorce horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME E.U.B.C. Se le confiere audiencia a los señores Ernesto Blandón Mairena- María Estela Chavarría López por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00139-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—( IN2025949804 ).

Al señor Antony González Morales, cédula de identidad número 6-0457-0728, se le comunica la resolución de las ocho horas veinte minutos del dos mayo del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés , y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00033-2025.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—( IN2025949806 ).

A Jeremy Estuart Saborio Angulo, se le comunica que por resolución de las diez horas y nueve minutos del veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco, se dictó Medida Provisionalísima de Abrigo Temporal, y por resolución de las trece horas diez minutos del diez de abril del dos mil veinticinco se dictó Mantener la Medida de Protección de Abrigo Temporal; y por resolución de las diez horas ocho minutos del cinco de mayo del dos mil veinticinco, se dictó resolución de Suspensión del Derecho de Lactancia, todas a favor de la PME de apellidos Saborio Badilla. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra las resoluciones supra indicadas procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHS-00252-2017.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025949809 ).

A Emelson Hernández Parra, a quien se le comunica la resolución administrativa de las trece horas del cinco de mayo dos mil veinticinco. en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad F.H.V. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene

libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLPV-00144-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—( IN2025949811 ).

A Telma Artola Peña, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecinueve horas del cinco de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad J.L.A. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLLU-00093-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—( IN2025949812 ).

A Felipe Luna Arola, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecinueve horas del cinco de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad J.L.A. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLLU-00093-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—( IN2025949814 ).

A los señores Fabiola Navarro Ortiz, costarricense, portadora de la cédula 113780988; Marvin Alberto Rojas Castillo, costarricense, portador de la cédula 107910338 y Christopher Steven Vargas Sanchez, costarricense, portador de la cédula 111980317, se les notifica la resolución de las 12:30 del 18 de marzo dos mil veinticinco en la cual se dicta medida de protección a favor de las personas menores de edad RARN, KFRN, ISVN, MSNO Y CANO. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00409-2024.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—( IN2025949815 ).

A la señora Antonia Guevara Jirón. Se le comunica la resolución de las ocho horas del seis de mayo de dos mil veinticinco, en la que se amplía el plazo de la resolución de las once horas del quince de abril de dos mil veinticinco, en la que se establece el cuidado provisional de la pme Y.Y.E.J. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00408-

2025 Se le confiere audiencia a la señora Antonia Guevara Jirón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento De Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira. Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.— ( IN2025949816 ).

A quien interese la resolución administrativa de las catorce horas cincuenta minutos del cinco de mayo del dos mil veinticinco dictada por la Oficina Local de Cartago, mediante la cual se dicta declaratoria administrativa de abandono en favor de las personas menores de edad JJNR y JVRC. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLC-00121-2025.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—( IN2025949819 ).

Al señor Emmanuel Fossati, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:05 horas del 06/05/2025 donde se reprograma la celebración de la audiencia oral y privada, en favor de la persona menor de edad L.G.F.H. Se le confiere audiencia al señor Franklin Emmanuel Fossati por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00330-2017.— Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—( IN2025949828 ).

Al señor Rafael Arturo Zúñiga Solano, mayor, cédula de identidad número cuatro-doscientos diecinueve-ciento noventa y uno, demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local se le notifica la resolución de las dieciséis horas cincuenta minutos del dos de mayo de dos mil veinticinco que dio inicio al proceso especial de protección y dictó medida de Orientación Apoyo y Seguimiento a la familia en favor de la persona menor de edad K.Z.C. por el plazo de seis meses. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocerse su domicilio actual y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace

saber, además, que contra la resolución descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLAO-00036-2021.—«Oficina Local Heredia Norte».—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025949829 ).

Al señor Lenin Adolfo Zapata Barboza, cédula de identidad 603610938, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:43 horas del 06/05/2025 donde se reprograma la celebración de la audiencia oral y privada, en favor de la persona menor de edad A.E.Z.M. Se le confiere audiencia al señor Lenin Adolfo Zapata Barboza por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00061-2024.— Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—( IN2025949831 ).

A Emelson Hernández Parra, a quien se le comunica la resolución administrativa de las veinte horas del dos de mayo del dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad F.H.V. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLPV-00144-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—( IN2025949833 ).

A Felipe Luna Arola, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diecinueve horas del cinco de mayo dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad J.L.A. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLLU-00093-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—( IN2025949835 ).

Al señor Daniel Ángel Muñoz Sánchez, cédula de identidad 602390021, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:37 horas del 05/05/2025 donde se pone

en conocimiento los hechos denunciados y la resolución de las 10:58 horas del 06/05/2025 donde se procede a solicitar elaborar fase diagnóstica en el plazo de veinte (20) días hábiles al área de psicología, en favor de la persona menor de edad J.M.M.M y D.Y.M.M. Se le confiere audiencia al señor Daniel Ángel Muñoz Sánchez por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00028-2025.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—( IN2025949837 ).

A la señora, Castro Víctor Evelyn Del Carmen, cédula de identidad 116760719, nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las diez horas y cero minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de Cuido Provisional, de las personas menores de edad MCGB, MCDK y CVCD. Se le notifica la emisión de las medidas de protección de Cuido Provisionalísimo, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N°OLPV-00100-2021.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambrero Bolaños, Representante Legal.—( IN2025949840 ).

Al Señor Melzar Enrique Jiménez Rojas se le comunica que por resolución de las trece horas del treinta de abril del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI, dicta resolución donde se Mantiene Medida de Protección de Cuido Provisional en beneficio de las personas menores de edad C.S.J.M, por cuatro meses diecinueve días, venciendo en fecha 12 de julio de 2025. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLCA-00151-2013.—Oficina Local De Upala-Guatuso.—Licda. Holda Yorleny Calvo López, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025949843 ).

Se comunica Moisés Osorio Vado, la resolución de las trece horas cincuenta minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco en la cual se inicia Proceso Especial de Protección con medida de Cuido Provisional de la PME A.S.O.T. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar

lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLPR-00075-2025.—Oficina Local de Paraíso, 07 de mayo de 2025.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—( IN2025949851 ).

Al señor Jovel Cruz Campos, se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad V.C.S por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00230-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025949872 ).

A Ramón Aníbal Quintanilla. Se le comunica la resolución de las diez horas cincuenta minutos del siete de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de retorno y orientación, apoyo y seguimiento a la familia, proceso especial de protección de la persona menor de edad: O.A.Q. M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00021-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—( IN2025949947 ).

A: Pablo Esquivel Samuels, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las siete horas treinta minutos del siete de mayo del año en curso, en la que se Resuelve: I.—Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. II.—Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a la persona menor de edad de apellidos Esquivel Lobo, bajo el Cuido Provisional del señor Francisco Antonio del Carmen Lobo Soto, quien deberán acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III.—Se les Ordena a los señores, Pablo Esquivel Samuels

y Fressy Johana Lobo Alpízar en su calidad de progenitores de la persona menor de edad: J.E. L., que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que se les brindará a través de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV.—Se les Ordena a los señores, Pablo Esquivel Samuels y Fressy Johana Lobo Alpízar en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les será indicadas de parte de esta oficina local. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V.—Se designa a esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. VI.—Régimen de interrelación familiar: Los progenitores podrán relacionarse con su hija día y hora a convenir entre las partes. VII.—Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VIII.—La presente medida vence el día 07 de junio del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. IX.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48:00 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegar a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00033-2020.—Grecia, 07 de mayo del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—( IN2025949949 ).

Al señor Jordán Carrasco Mejía, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:18 horas del 05/05/2025, resolución de prórroga de medida de cautelar de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad: J. C. Q.. Se le confiere audiencia al señor Jordán Carrasco Mejía por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00029-2024.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—( IN2025949950 ).

A la señora, Maricel Garay Ureña, cédula de identidad N° 113280287, nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del siete de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de modificación de guarda crianza y Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento, de las personas menores de edad: J. Y. S. G., T. Y. S. G. y F. D. S. G.. Se le notifica la emisión de las medidas de protección de modificación de guarda crianza y medida de orientación apoyo y seguimiento, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a Viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00145-2015.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—( IN2025949952 ).

Al señor Randall Jesús Jaén Jiménez, costarricense, cédula N° 603920387, sin más datos, se le comunica las resoluciones de las 11:10 horas del 28/04/2025 y resolución de las 07:06 horas del 07/05/2025 en favor de la persona menor de edad: E.A.J.R. Se le confiere audiencia al señor Randall Jesús Jaén Jiménez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00078-2018.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—( IN2025949954 ).

A Bernardo Barquero Ureña, cédula de identidad número 109660411, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.B. L. y que mediante resolución de las nueve horas del siete de mayo del dos mil veinticinco, se resuelve: Primero: -Se resuelve Archivar en el Área Legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante Resolución Judicial de Modificación de Depositario del Juzgado de Familia de Cartago. Expediente N° OLLU-00273-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—( IN2025949955 ).

A Yefry Humberto Gutiérrez Lara, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las once horas del siete de mayo del año en curso, en la que se Ordena: A.-Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B.-Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un Plan de Intervención y su Respectivo Cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C.-Se concede Audiencia Escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: -Acceso al expediente admirativo. -A presentar alegatos y pruebas de su interés. -A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho,

si lo estima conveniente. -La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48:00 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLG-00302-2015.—Grecia, 07 de mayo del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—( IN2025949959 ).

Al señor Francisco Micolta Sánchez, colombiano, número de identificación desconocido. Se le comunica la resolución de las 07:30 horas del día 16 de abril del año 2025, mediante la cual se dicta medida de cuidado provisional en recurso comunal a favor de las personas menores de edad: E.E.M.R y R.M.R. Se le confiere audiencia al señor Francisco Micolta Sánchez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, además, se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar y/o representar por un profesional técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón Centro, ciento cincuenta metros norte del Supermercado Más por Menos. Expediente N° OLLU-00185-2015.—Oficina Local de Limón.—Licda. Milena Núñez Cruz, Representante Legal.—( IN2025949960 ).

A Katherine Zúñiga Morales. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas cuarenta y cuatro minutos del seis de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad: V.J.M.Z - A.B.M.Z. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLA-00257-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—( IN2025949963 ).

Al señor Hugo Pérez Villalobos, se le comunica la resolución de las trece horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: S.L.P.V., por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante

el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de Defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00195-2021.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025949965 ).

A José Antonio Coto Valverde. Se le comunica la resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del seis de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida cautelar de cuidado, proceso especial de protección de las personas menores de edad: S.A.C.J. - K.D.C.J. - L.J.C.J. - J.A.C.J. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00058-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—( IN2025949969 ).

Al señor Alejandro Castañeda Arias, indocumentado, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las cero nueve horas con cero minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco, emitida por parte del Departamento de Atención y Respuesta Inmediata del Pacífico Central (DARIPC) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), número de expediente N° OLANA-00050-2021, mediante la cual se dicta formal medida de cuidado provisional por un plazo de un mes normativo del 06 de mayo del 2025 al 06 de junio de 2025 en favor de la persona menor de edad: L. J. C. A.; Notifíquese.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata del Pacífico Central.—Lic. Junior Cubillo Hernández, Representante Legal, Órgano Director del Proceso Especial de Protección.—( IN2025949970 ).

Al señor Juan Villalobos Jiménez, se le comunica la resolución de las diez horas del seis de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: A.V.V.M., por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de Defensa: Se le informa a la parte, que es su

derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00192-2017.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.— ( IN2025949974 ).

Al señor Cristófer Cascante Mora, se le comunica la resolución de las trece horas del cinco de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1. Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: L. V. C. V., por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de Defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00195-2021.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.— ( IN2025949987 ).

A Julio César Vargas Rodríguez, cédula N° 118390470 y Stacy Jimena Taylor Ortiz, cédula N° 119360388, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de L.A.V.T., y que mediante la resolución de las trece horas del siete de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: I.—Dar inicio al proceso especial de protección. II.—Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Julio César Vargas Rodríguez y Stacy Jimena Taylor Ortiz, el informe, suscrito por la Licda. Mónica Retana Barquero y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su abuela la señora Luisa Amanda Rivas Rivas. IV.—La presente medida rige por un mes contado a partir del siete de mayo del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.—Medida cautelar de

Interrelación Familiar Supervisada de los Progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. En el caso de la progenitora, la interrelación familiar será por el lapso de dos horas, dos veces por semana, en común acuerdo con la persona cuidadora nombrada. En el caso del progenitor, la interrelación familiar supervisada será una vez por semana, en común acuerdo con la persona cuidadora nombrada. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VI.—Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.—Medida Cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. VIII.—Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social y presentar los comprobantes correspondientes. IX.—Medida cautelar educativa de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. X.—Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma

asertiva, y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.—Medida Cautelar de IAFA la Progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. XII.—Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se les indicará. XIII.—Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 16 de mayo del 2025, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00075-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—( IN2025949988 ).

A la señora Gema Mariela Alegría Mendieta, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas del seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de archivo a favor de las pme: S. Y. C. A., K. Y. C. A., E. N. C. A., E. C. C. A., K. V. C. A., Se le confiere audiencia a la señora Gema Mariela Alegría Mendieta por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00131-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—( IN2025949991 ).

A la señora Verónica Ignacia Cruz Brenes, cédula de identidad nicaragüense número 041-090686-0003H, sin más datos de ubicación, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 11:30 del 02/05/2025, en la cual se dispone el cuidado de B.J.C.B., bajo la responsabilidad de la señora Johana Guadalupe Cruz Brenes, cédula 801390272.

Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento del progenitor que al no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos progenitores se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice a la misma su derecho a crecer en familia y contar con Representación Legal. Expediente N° OLA-00199-2025.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—( IN2025949993 ).

A: José Eduardo Bermúdez Morales, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las once horas del siete de mayo del año en curso, en la que se Ordena: A.-Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B.-Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un Plan de Intervención y su Respectivo Cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C.-Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: -Acceso al expediente admirativo. -A presentar alegatos y pruebas de su interés. -A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. -La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48:00 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00302-2015.—Grecia, 07 de mayo del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—( IN2025949997 ).

A la señora Mayela Soto Fernández, se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: V.C.S., por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de Defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles

si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00230-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.— ( IN2025950000 ).

Al señor Alexander Ramírez López, cédula de identidad número 1-1264-0473, se le notifica la resolución de las 15:00 horas del día 15 de abril de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia proceso especial de protección, a favor de la pme: S.P.R.H. Notifíquese. Expediente N° OLC-00487-2023.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—( IN2025950037 ).

Al señor: Luis Gustavo Martin Ortiz Vargas, de nacionalidad costarricense, cédula 6-0175-0769, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa dieciséis horas veinte minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Medida Cautelar Cuido Provisional y se le comunica la Resolución administrativa de las dieciséis horas veinte minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Medida Cuido Provisional, dictada a favor de la persona menor de edad. V.Z.O.G/J.A.O.G. **Garantía de defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLSR-00184-2024.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcocer, Representante Legal.— ( IN2025950118 ).

A la señora, Valeria Damaris Quesada Astúa, cédula de identidad 118730274, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las once horas del dos de mayo de dos mil veinticinco, mediante el cual se mantiene medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad I.E.C.Q y E.D.A.Q. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus

notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisil (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLLU-00361-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—( IN2025950124 ).

A Pedro Antonio Talavera Martínez. Se le comunica la resolución de las ocho horas cinco minutos del ocho de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de Cuido Ordinario, Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad J.M.T.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00278-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante.—( IN2025950125 ).

Al señor Didier David Ugalde Montero. Se le comunica la resolución de las nueve horas del ocho de mayo de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme: D. A. U. H., dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00478-2025. Se le confiere audiencia al señor Didier David Ugalde Montero por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Representante Legal, Órgano Director del Proceso Administrativo.—( IN2025950130 ).

Al señor Benjamín González González, costarricense, sin otro dato, se le comunica la resolución de las 08:08 horas del 9/05/2025, dictado de medida resolución de archivo de expediente a favor de la persona menor de edad ASGB. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas,

en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00031-2025.—Oficina Local de Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.— ( IN2025950132 ).

Al señor Jesús Solano Araya, se le comunica la resolución de las ocho horas del ocho de mayo del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad D.S.N., por un plazo de veinte días. **Notificaciones:** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLNA-00175-2014.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.— ( IN2025950134 ).

Al señor Junior de los Ángeles Salazar Barrantes, se le comunica la resolución de las 14:30 horas del 26 de abril del año 2025, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de abrigo temporal en favor de la

persona menor de edad M.M.CH. Se le confiere audiencia al señor Junior de los Ángeles Salazar Barrantes, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPV-00330-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.— ( IN2025950140 ).

Al señor Elías José Medina Granera, se le comunica la resolución de las 07:10 horas del 16 de abril del año 2025, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad M.M.CH. Se le confiere audiencia al señor Elías José Medina Granera, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la

Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00072-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—( IN2025950175 ).

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Al señor Wilson Antonio Duarte Rocha, se le comunica la resolución de las trece horas del ocho de mayo del año dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad J.M.D.R. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLSRA-00551-2021.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—( IN2025950180 ).

Se comunica a Gerardo Martín Blanco Vargas, resolución de las once horas quince minutos del cuatro de abril de dos mil veinticinco, en la cual se comunica que se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar; a favor de la persona menor de edad: M.G.B.G. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada. Expediente N° OLG-00186-2022.—06 de mayo de 2025.—Oficina Local de Guadalupe—Licenciada Alejandra Irene Aguilar Delgado, Representante Legal.—( IN2025950402 ).

Se le comunica la resolución de las ocho horas cinco minutos del ocho de mayo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de Cuido ordinario, proceso especial de protección de la persona menor de edad J.M.T.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00278-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—( IN2025950404 ).

A la señora Rigoberto Sibaja Godínez, cédula de identidad N° 401750143, nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del siete de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de modificación de guarda crianza y

Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento, de las personas menores de edad: JYSG., TYSG. y FDSG. Se le notifica la emisión de las medidas de protección de modificación de guarda crianza y medida de orientación apoyo y seguimiento, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00145-2015.—Oficina Local Pavas.—M.Sc. Marvin Adrián Cambroner Bolaños, Representante Legal.—( IN2025950416 ).

Al señor Rudier Núñez Valverde, mayor, costarricense, cédula de identidad 112120857, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las dieciséis horas del dos de mayo del dos mil veinticinco, se dictó ingreso de la persona menor de edad A.L.N.A., en la Fundación Cristiana Thrive Visión. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLCO-00019-2012.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—( IN2025950427 ).

A los señores Nazareth de los Ángeles Chaves Vega, cédula de identidad número 1-1554-0283, Diego Armando Bonilla Angulo, cédula de identidad número 5-0376-0980, Marvin Antonio Orozco Hernández, indocumentado, se les comunica la resolución de ocho horas del veintinueve de abril del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve se confirma y amplía medida cautelar de cuido provisional. Expediente N° OLUR-00026-2025.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Astrid Serrano Fernández, Representante Legal.—( IN2025950432 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Al señor: Luis Gustavo Martín Ortiz Vargas, de nacionalidad costarricense, cédula 6-0175-0769, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa dieciséis horas veinte minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Medida Cautelar Cuido Provisional y se le comunica la Resolución administrativa de las dieciséis horas veinte minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Medida Cuido Provisional, dictada a favor de la persona menor de edad V.Z.O.G/J.A.O.G.Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar

fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLSR-00184-2024.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—( IN2025950882 ).

A Michael Andrés Mora Mora, cédula de identidad 1-1188-0967, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de Y.D., F.N., N.N., T.M. Y L.B. todas de apellido M.H. y que mediante la resolución de las doce horas veinte minutos del nueve de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. María Elena Angulo respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. Las personas menores de edad permanecerán en el hogar de la progenitora Meybel Alejandra Hernández Fallas. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuidado de las personas menores de edad y no exponerlas a factores de riesgo. Se le apercibe a los progenitores no reincidir en los factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Se ordena el archivo por mayoría de edad de la entonces persona menor de edad L.B.M.H. Es todo. Expediente OLLU-00221-2018.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—( IN2025950883 ).

A María Auxiliadora Estrada Fernández se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del nueve de mayo del año en curso, en la se resuelve: I.- Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se le ordena al señor, Bayron José Molina Mercado en su calidad de progenitor de la persona menor de edad de apellidos Molina Estrada, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena al señor Bayron José Molina Mercado en su calidad de progenitor, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hija menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la misma, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hija. Se le ordena no agredir física, verbal y emocionalmente a su hija. IV- Se le ordena al señor, Bayron José Molina Mercado en su calidad de progenitor de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le será indicadas

a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI- La presente medida de protección tiene una vigencia de cinco meses, la cual vence el día 09 de octubre del año 2025. VII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00068-2025.—Oficina Local de Grecia.—Grecia, 09 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—( IN2025950885 ).

A Celina Abrego Miranda se le (s) comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del diez de marzo del dos mil veinticinco donde se resuelve hasta por un mes, resolución de medida de protección cautelar de abrigo en un albergue institucional, en protección de la persona menor de edad A.P.A. Se otorga audiencia de ley en el plazo de cinco días hábiles, con la finalidad de que presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.- Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLLS-00013-2025.—Oficina Local de Los Santos.—Msc. Roxana Hernández Ballesterero, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025950962 ).

A Carlos Alberto Castro Martínez, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de L.L.C.C. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del nueve de mayo del dos mil veinticinco se

resuelve: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa Mendoza respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de la progenitora Valeria Yamilet Centeno Hernández. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuidado de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se le apercibe a los progenitores no reincidir en los factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo. Expediente OLLU-00365-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.— ( IN2025950963 ).

Se comunica al señor Rogelio Josué Montenegro López, la resolución de las siete horas y cuarenta y siete minutos del ocho de mayo de dos mil veinticinco en relación a la PME M.A.M.L., correspondiente a la Resolución Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia Expediente OLVCM-00079-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—( IN2025950964 ).

Al señor Bryan Avendaño Morales, se le comunica la resolución de las nueve horas del veintinueve de abril del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad N.A.A.L por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00127-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025950966 ).

A los señores Rosario González Cruz y Francisco Javier Siles López se les comunica la resolución de las 08:00 horas del 09 de abril del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se revoca la medida de abrigo temporal y se ordena el archivo final en favor de la persona menor de edad M.A.S.G. Se le confiere audiencia a la Rosario González Cruz y Francisco Javier Siles López por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que

tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00030-2025.—Oficina Local de San José Oeste.— Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.— ( IN2025950967 ).

A los señores Maura Anabell Siles González y Alex Jesús Jarquín Mairena se les comunica la resolución de las 10:00 horas del 09 de abril del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se revoca la Medida de Abrigo Temporal y se ordena el archivo final en favor de la persona menor de edad A.J.S. Se le confiere audiencia a la Maura Anabell Siles González y Alex Jesús Jarquín Mairena por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00031-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—( IN2025950978 ).

A los señores Kiara Gabriela Martínez Ávila, cédula de identidad número 1-2010-0823, se le comunica señalamiento de Audiencia de ley al ser las 8 horas del día martes 20 de mayo del 2025 en esta oficina Local de la Uruca, respecto del Proceso Especial de Protección que se lleva a cabo en esta oficina. Expediente: OLUR-00069-2025.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Astrid Serrano Fernández, Representante Legal.—( IN2025950979 ).

A los señores Kiara Gabriela Martínez Ávila, cédula de identidad número 1-2010-0823, se le comunica señalamiento de Audiencia de ley al ser las 8 horas del día martes 20 de mayo del 2025 en esta oficina Local de la Uruca, respecto del Proceso Especial de Protección que se lleva a cabo en esta oficina. Expediente: OLUR-00069-2025.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Astrid Serrano Fernández, Representante Legal.—( IN2025950982 ).

Se le hace saber y notifica Pablo Steven Jirón Villalobos, portador de la cédula de identidad 116740733, de demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de las ocho horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil veinticuatro, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó medida de cuidado provisional, a favor de su hija la niña ASJS, y resolvió ubicarle con su abuela materna. Dicha resolución es recurrible ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente OLSJE-00225-2017.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—( IN2025950985 ).

Al señor Jeffrey Esteban Bonilla Bonilla, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 503720354, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 14:40 horas del 08/05/2025 Resolución de Puesta en conocimiento del informe y señalamiento de audiencia administrativa, a favor de la persona menor de edad E.E.B.P. Se le confiere audiencia al señor, Jeffrey Esteban Bonilla Bonilla, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00021-2025.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—( IN2025950989 ).

Al señor Martín Esteban Miranda Torres se le comunica que por resolución de las veinte horas del día tres de mayo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Departamento de Atención y Respuesta Inmediata, dictó resolución de medida cautelar de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad M.M.M.M y por medio de resolución de las doce horas tres minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de audiencia a partes a favor de la persona menor de edad M.M.M.M, dentro del expediente OLTU-00110-2025, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este

edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00110-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—( IN2025950993 ).

A la señora Biannelis Mabel Arias García, se le comunica la resolución de las 13:00 horas del 01 de mayo del año 2025, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, Se Inicia Proceso Especial De Protección Y Se Dicta Medida De Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad F.J.B.A. Se le confiere audiencia al señora Biannelis Mabel Arias García, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00075-2025.—Oficina Local de San José Oeste.— Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—( IN2025950996 ).

Al señor Greivin Castillo Alvarado, se le comunica la resolución de las catorce horas del doce de mayo del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad M.S.C.A por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este

despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00139-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.— ( IN2025951007 ).

A: Maikel Jesús García Benavides se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del siete de mayo del año en curso, en la se ordena: a- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. – A presentar alegatos y pruebas de su interés. – A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. – La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00130-2023.—Grecia, 12 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—( IN2025951013 ).

Al señor, Roberto Antonio Sánchez Calderón, se desconoce demás información, se le comunica la resolución de las 14:51 horas del día lunes 14 de abril del año 2025, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, inicia proceso especial de protección, resolución administrativa y, dicta medida de Cuido provisional a favor de la persona menor de edad, C.R.S.T. Adicionalmente mediante resolución de las 15:06 horas del día jueves 08 de mayo 2025, se ordena celebrar audiencia oral y privada, misma se llevará a cabo el día lunes 19 de mayo 2025 a las 11:30 am en la oficina local de Agua Zarcas, provincia de Alajuela, San Carlos. Se le confiere audiencia al señor, Roberto Antonio Sánchez Calderón, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de MATINA, ubicada en la provincia de Limón, cantón quinto Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica. Teléfonos (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpe la

comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLLI-00294-2022.—Oficina Local de Matina.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025951014 ).

Se le hace saber y notifica Pablo Steven Jirón Villalobos, portador de la cédula de identidad 116740733, de demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de las catorce horas del nueve de mayo de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó finalización de proceso especial y traslado a proceso judicial, a favor de su hija la niña ASJS, ello ante la instancia judicial competente, a fin de formalizar la permanencia de la misma con su abuela materna de manera indefinida. Expediente OLSJE-00225-2017.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.— ( IN2025951017 ).

A la señora Kattia María Soto Martínez se le comunica que por resolución de las dieciséis horas del día cinco de abril del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Departamento de Atención y Respuesta Inmediata, dictó resolución de medida cautelar de modificación de guarda a favor de la persona menor de edad P.S.V.S y por medio de resolución de las siete horas cincuenta minutos del trece de mayo de dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de ampliación y audiencia a partes a favor de la persona menor de edad P.S.V.S, dentro del expediente OLA-00710-2017, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLA-00710-2017.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—( IN2025951038 ).

Al señor Cid Lombardo Vásquez Arzua, se le comunica la resolución de las diez horas del trece de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de las personas menores de edad M.G.V.J y A.V.J por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.

Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00069-2020.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—( IN2025951047 ).



## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE ATENAS

DEPARTAMENTO DE VALORACIONES

#### Plataforma de Valores Agropecuario (PVA) del Cantón de Atenas

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 12 de la Ley N° 7509 “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles” y sus reformas y el artículo 2 de la Ley N° 9071 “Ley de Regulaciones Especiales sobre la Aplicación de la Ley No. 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995” y sus reformas, para Terrenos de Uso Agropecuario, y en aras de dar cumplimiento a su competencia, esta Administración Tributaria procede a publicar la matriz de información de la Plataforma de Valores de Agropecuarios del cantón de Atenas, suministrada por el Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda, mediante acta MH-DGT-ONT-ACTA-0025-2025, del 13 de febrero del 2025.

MATRIZ DE INFORMACIÓN PLATAFORMA DE VALORES AGROPECUARIOS PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 05 ATENAS						
CÓDIGO DE ZONA	205-A01	205-A02	205-A03	205-A04	205-A05	205-A06
NOMBRE	San Isidro-Morazan-Alto La Cima	Atenas-Mercedes-Santa Eulalia-Plancillo	Barroeta-Laras-Guácimo-Pan de Azúcar	Zona de Protección Cerros de Atenas	Escobal-Mangos	Ribera Río Grande de Atenas
COLOR						
VALOR (€/ha)	3 500 000	5 000 000	3 000 000	1 000 000	3 500 000	1 000 000
ÁREA (ha)	1	1	1	1	1	1
FRENTE (m)	70	70	70	70	70	70
REGULARIDAD	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85
TIPO DE VÍA	6	5	6	6	6	7
PENDIENTE (%)	40	20	35	35	10	80
SERVICIOS 2	4	15	11	4	11	1
HIDROLOGÍA	3	3	3	3	3	3
CAP. USO DE LA TIERRA	VI	IV	VI	VI	III	VIII

Esta Plataforma de Valores Agropecuarios quedara vigente a partir de su publicación en el Diario *Oficial La Gaceta*. Para efectos de consulta por parte de los administrados, el

Mapa de Valores Agropecuarios del Cantón de Atenas, podrá ser localizado en el Departamento de Valoraciones de la Municipalidad de Atenas

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Departamento de Valoraciones

#### Adhesión al Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva 2023

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 12 de la Ley N° 7509 “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles” y sus reformas, y para conocimiento de la población, la Municipalidad de Atenas se adhiere a la Publicación del documento “Manual de Valores

Base Unitarios por Tipología Constructiva 2023”, publicado en el Alcance Digital No. 187, a *La Gaceta* 178 del 28 de setiembre de 2023, por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda”.

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

DEPARTAMENTO DE VALORACIONES

#### Directrices Disposiciones y Circulares del Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 12 de la Ley No. 7509 “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles” y sus reformas, y para conocimiento de la población, la Municipalidad de Atenas se adhiere a las Directrices, Disposiciones y Circulares emitidas desde el año 1999 hasta el año 2024, por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda”. Estas son:

#### DIRECTRICES

##### Año 1999

01-99 Plan depuración registros. 03-99 Formato acta de notificación, requerimiento y ordenamiento expediente. 04-99 Oficio plan depuración registros. 05-99 Publicación de edictos y sus requisitos. 06-99 Procedimiento técnico y administrativo para un proceso de declaración de bienes inmuebles Ordenado, Dirigido y Controlado. 07-99 Manual de funciones y procedimientos para el Cobro Administrativo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. 09-99 Procedimientos para el otorgamiento de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

##### Año 2000

01-00 Actualización de bases de datos territorios, tributación, registro, catastro. 02-00 Inmueble casa de habitación y servidumbre. 03-00 Procedimiento Técnico y Administrativo para la Realización de un Proceso de Valoración de Bienes Inmuebles en las Municipalidades (Ley 7509 y sus Reformas). 04-00 Concepto de culto. 05-00 Relación entre bono de vivienda e inmuebles no afectos.

##### Año 2001

01-01 Bienes Inmuebles con título de propiedad destinados a nichos de cementerio, su tratamiento. Modificada por Directriz 2-07.

##### Año 2002

01-02 Mutuales y BANHVI pagan Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Corregido por Directriz DONT-202-2003. Modificada por Directriz 2-07.

##### Año 2003

01- 03 Corrección a Directriz 01-2002.

**Año 2005**

01-05 Unidades de desarrollo son unidades de cuenta, no son unidades monetarias. 02-05 Requerimiento de información para la actualización de la actualización de la base imponible impuesto traspaso de bienes inmuebles.

**Año 2007**

01-07 Afectación del ICE al impuesto sobre bienes inmuebles. 02-07 Modificación a Disposición DONT 05- 1999, modificación a Directriz 01-2002 y modificación a la Directriz 01-2001. 03-07 Requerimiento información para actualización de la base imponible impuesto traspaso de bienes inmuebles.

**Año 2008**

02-08 Guía Técnica Actualización de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas en Cantones o Distritos, enero 2008 para su aplicación obligatoria.

**Año 2010**

01-10 Modificación parcial a la Directriz 01-2005 unidades de desarrollo son unidades de cuenta no son unidades monetarias.

**Año 2012**

01-12 Actualización directriz DONT-07-99. Manual de Procedimientos para el Cobro Administrativo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y traslado a Cobro Judicial. 08-12 Valoración de torres receptoras de señal de telefonía celular TTC.

**Año 2013**

01-13 Atribuciones del albacea en relación con la ley ISBI. 02-13 Aplicación del inciso e) del artículo 4° de la Ley ISBI. Cambio para aplicar la no afectación al impuesto. 03-13 Contratos de fideicomisos inscritos en el Registro con relación a la Ley ISBI y el tratamiento de los valores en la Municipalidad. 04-13 Posibilidad de modificar valores derivados de una modificación automática.

**Año 2014**

01-14 Modificación directriz DONT-05- 2000, y actualización del procedimiento integrado de registro de las declaraciones de bienes inmuebles presentadas por los sujetos pasivos, su aceptación administrativa y la rectificación por parte interesada. 02-14 Aclaración del punto 3 de la directriz N° 002-2007 en relación con el tratamiento de los bienes inmuebles con título de propiedad destinados a nichos de cementerio. 03-14 Adendum a la Directriz-ONT-012014. modificación a la disposición N°005-2000 procedimiento integrado de registro de las declaraciones de bienes inmuebles presentadas y aceptación administrativa y rectificación por parte interesada. 04-14 Modificación directriz DONT-03-2000, procedimiento técnico y administrativo para realizar un proceso de valoración de bienes inmuebles en las municipalidades.

**Año 2015**

01-15 Complemento a la Directriz ONT-03-2013 en relación con el registro de las obligaciones tributarias en la base de datos municipal para los bienes inmuebles en fideicomiso. 02-15 Modificación parcial a la disposición N° 05-98 de fecha 2/12/1998 puntos 3) y 10) y aclaración sobre vigencia de los valores determinados por avalúos y por declaraciones. 03-15 Derogatoria del punto 1) de la Disposición N°03-2000 de fecha 28/03/2000. 04-15 Guía para la elaboración de resoluciones administrativas. 05-15 Orientación a los contribuyentes en el cumplimiento de su deber formal de presentar la declaración de bienes inmuebles.

**Año 2018**

01-18 Aclaración sobre frente de lotes urbanos. 02-18 Efecto de las Torres de telefonía celular en el valor de la tierra.

**Año 2019**

01-19 Lineamientos para la Tasación de Terrenos Sometidos a Restricciones Administrativas para efectos de Valorar. 02-19 Declaración Digital. 03-19 Actualización del Manual de Procedimientos para el Cobro Administrativo del ISBI y traslado del adeudo a Cobro Judicial. Derogatoria Directriz 07-2012. 04-19 Modificación Parcial de la Directriz 01-2019 y Resolución 01-1999.

**Año 2020**

02-20 Valoración de fincas ubicadas en más de una Zona Homogénea. 03-20 Aclaración al Punto A de la Directriz 01-2019.

**Año 2021**

01-21 Metodología Valoración Condominios.

**Año 2022**

01-2022 Tipos de vía en las plataformas de Valores de terreno por zonas homogéneas.

**Año 2024**

01-24 Control de calidad de los avalúos elaborados por las Municipalidades para efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

**DISPOSICIONES****Año 1998**

01-98 Irretroactividad del cobro. 02-98 Inexistencia de norma para cobrar multas en ISBI por parte de las Municipalidades. 03-98 No afectación periodo 97 de un bien único. 04-98 Nuevo periodo de declaración para 1999. 05-98 Modificación automática de la base imponible. 0698 Tareas de una oficina de valoración.

**Año 1999**

01-99 No afectación. Monto en 1999. 02-99 Recordatorio que 1-98 avalúo plataforma de valores. 03-99 Ilegalidad del cobro de multas. 04- 99 Plan de depuración de registros. 05-99 Transferencia de información. 10-99 Tratamientos de solicitudes de no afectación. 11-99 Envío de pronunciamientos C-220 de la Procuraduría General de la República. 12-99 Sobre el depósito del 1%. 13-99 Envío del formulario de inicio de actuación fiscalizadora.

**Año 2000**

03-00 Notificación del valor, avance de la obra. 04-00 Fecha de conversión de dólares a colones. 05-00 Procedimiento o registro para la corrección de declaraciones. 06-00 Declaración resumen de bienes inmuebles.

**Año 2001**

01-01 Publicación lista de morosos. Dichos documentos se pueden ser ubicados nuestras oficinas, en el Área de Valoración, Censos y Catastro, así como en el sitio web del Ministerio de Hacienda. Aserrí, 09 de enero del 2018.

**CIRCULARES****Año 2011**

01-11 Alcaldes y publicación de las plataformas de valores. 08-11 Cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Inscritos a nombre del IDA.

**Año 2012**

01-12 Aplicación del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Exoneraciones e incentivos fiscales y la no afectación de la

Ley 7509. 03-12 Los bienes inmuebles pertenecientes a la CCSS para ser considerados como no afectos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles deben tener conexión con el fin esencial de la Caja, es decir únicamente aquellos que sean útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la institución, conforme al Pronunciamiento C-090-2012 de la Procuraduría General de la República del 17 de abril de 2012. 04-12 Área competente para realizar los cambios en los valores de los bienes inmuebles para efectos del Impuesto del Traspaso. 05-12 Concepto de producción primaria agropecuaria.

#### Año 2013

01-13 Recepción de Declaraciones Juradas Ley 9071. 02-13 Procedimiento para la determinación del valor del terreno de Tipos de muestras código 5 cuando contienen construcciones, instalaciones y/u obras complementarias. 04-13 El ICE está sujeto al pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, reiteración de la Directriz 01-2007. 05-13 Aplicación de las exoneraciones dispuestas en la Ley N° 7779. 06-13 El ICE está sujeto al pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, reiteración directriz 01-2007 y Circular 04-2013.

#### Año 2014

01-14 Análisis sobre la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República a las consultas realizadas sobre la modificación del artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como de la promulgación de la Ley N° 9071. 02-14 Publicación de los criterios y disposiciones generados por el Órgano de Normalización Técnica al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°7509. 04-14 Derogatoria de la Disposición 03-98 de fecha 25 de noviembre de 1998. 05-14 Nuevo procedimiento para acceder a las bases de datos del Registro Inmobiliario.

#### Año 2015

01-15 Procedimiento para aplicar las sanciones establecidas en la Ley N°9071 y su Reglamento, según interpretación de la Procuraduría General de la República. 02-15 Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría de los Habitantes contra el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo 38022-MAG-H, Reglamento a la Ley N°9071.

#### Año 2016

01-16 Comunicación de procedimiento para consulta de contribuyentes ante el Ministerio de Hacienda a efectos de aplicar exoneraciones. 02-16 Comunicación de nuevos criterios emitidos por la Procuraduría General de la República en relación con la aplicación de la multa dispuesta en el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. 03-16 Uso del nuevo formulario de Declaración Jurada para la aplicación de la Ley N° 9071.

#### Año 2017

01-17 La Sala Constitucional declaró sin lugar la acción de Inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 24 del Decreto Ejecutivo 38022-MAG-H, Reglamento a la Ley N° 9071.

#### Año 2019

01-19 Adición del artículo 64 bis al Código de Normas y Procedimientos Tributarios por Ley N°9642, para la aplicación de Exoneraciones. 03-19 Reconocimiento al ICE del régimen de no sujeción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por parte de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

#### Año 2020

01-20 Se comunica la Aprobación del INVU para el nuevo Protocolo de otorgamiento de Alineamientos de las Áreas de Protección según Ley Forestal N°7575. 02-20 Vigencia Artículo 2 de la Ley N°9848. 03-20 Exoneración del INVU del pago del Impuesto sobre

Bienes Inmuebles ante Dictamen emitido por la Procuraduría General de la República. 04-20 Prohibición legal de solicitar certificaciones y otros documentos a los administrados para tramitar sus solicitudes de no afectación.

#### Año 2021

01-21 Criterio del SINAC sobre la exoneración de construcciones en Áreas Silvestres Protegidas, según Ley Forestal N° 7575. 02-21 No afectación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las Asociaciones Cooperativas. 03-21 Aplicación de la Ley N°10026 al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Año 2022

01-22 Exoneración del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las Asociaciones Administradoras del Sistema de Acueductos y Alcantarillados Comunales-ASADAS. 02-22 Confirmación de lo expuesto en la Circular ONT-004-2020 "Prohibición legal de solicitar certificaciones y otros documentos a los administrados para tramitar sus solicitudes de no afectación".

#### Año 2023

01-23 Conocimiento de apelación en contra de la imposición de la multa del artículo 17 de la Ley 7509.

Todos los documentos pueden ser consultados en el Departamento de Valoraciones, así como en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

Fuente: Normativa Tributaria preparada por Órgano de Normalización Técnica, página web del Ministerio de Hacienda. [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr).

Es requisito encontrarse al día con la Declaración de Bienes Inmuebles, para realizar trámites en la Municipalidad de Atenas.

Lic. Alejandro Chaves S.—1 vez.—( IN2025950836 ).



## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### LAS DELICIAS GARDENS INVESTMENTS LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio, la sociedad denominada Las Delicias Gardens Investments Limitada, cédula jurídica número tres-uno cero dos-cuatro ocho ocho nueve cero cinco, convoca a Asamblea

Ordinaria de Cuotistas, que se celebrará el día 10 de junio de 2025, en Guanacaste, Carrillo, Palmira, Comunidad, en la oficina de la licenciada María Fernanda Barahona Pereira, contiguo a Serviteca, segundo piso local número seis. La primera convocatoria será a las 09:00 horas con el quórum de ley y la segunda convocatoria, una hora después con el número de asambleístas presentes.

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Comprobación de quórum.
2. Informe de la Gerencia General del periodo fiscal 2024.

Lic. María Fernanda Barahona Pereira, Notaria Pública.— 1 vez.—( IN2025952396 ).

#### CONDOMINIO ASTEROIDES DE SATURNO

San José Dos Mil  
(3-109-131688)

#### Asamblea general ordinaria de Propietarios

La Administración del parqueos Asteroides San José Dos Mil convoca a Asamblea General Ordinaria de Propietarios (as). La misma se realizará el día Jueves 05 de Junio, en Modalidad Virtual, a las 5:00 pm en primera convocatoria (quórum requerido del 66,67%), en segunda convocatoria a las 6:00 pm (quórum requerido del 66,67%) y a las 7:00 pm con los presentes en ese momento, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio. El orden de la Agenda es el siguiente:

1. Comprobación de asistencia y verificación del Quórum.
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea ad hoc.
3. Lectura y Aprobación de la Agenda.
4. Elección de la Junta Administrativa y Representante Legal.
5. Temas a comunicar:
  - Pagos de impuestos municipales.
  - Libros nuevos.
  - Cierre de cuenta bancaria.
  - Recordatorio de normas de convivencia.
- 6-Declaración en Firme de los Acuerdos.
7. Cierre de la Asamblea.

Se recuerda a todos los condóminos que deben presentarse con su cédula de identidad vigente (pasaporte o cédula de residencia, según corresponda), y en caso que la finca filial esté a nombre de una sociedad, debe presentar una personería jurídica vigente (con no más de tres meses de emisión), y estar presente el representante legal de la misma, o en su defecto, asignar a un tercero en su lugar mediante una simple nota o una carta autenticada por un abogado.— San José, 20 de mayo de 2025.—Luis Arturo Murillo Brenes, cédula 111270604 Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.— ( IN2025952398 ).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

INVERSIONES RUIZ CHAVEZ C.A.A.  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante la empresa Inversiones Ruiz Chavez C.A.A. Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-cero uno-cuatro dos uno cuatro siete ocho, con domicilio en provincia cuatro Heredia, cantón octavo Flores, San Joaquín Condominio Hacienda Las Flores, número cuarenta y uno, se tramita la reposición de diez certificados de acciones

a nombre de la señora Jackie Geovanna Secades Méndez por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social, ubicado en la dirección antes indicada.—Heredia, a las once horas del diecisiete de marzo dos mil veinticinco.—Jackie Geovanna Secades Méndez, Presidente.—( IN2025949721 ).

#### UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

#### REPOSICIÓN DE TITULO

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Medicina y Cirugía bajo el Tomo VI, Folio 73, Asiento 42476, a nombre de Fernando Alfonso Mata Castro, cédula de identidad número 303750974. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.—San José, 30 de abril de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—( IN2025950105 ).

#### OFTÁLMICA GLOBAL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Javier Córdoba Umaña, mayor, casado una vez, médico cirujano oftalmólogo, de cédula de identidad número uno-quinientos ochenta y ocho-seiscientos seis, vecino de San José, Los Guayabos de Curridabat, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Oftálmica Global Internacional Sociedad Anónima, de cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos diecinueve mil seiscientos treinta y dos, solicito la reposición de los siguientes libros legales: libro de actas de asambleas de socios tomo uno, libro de actas de junta directiva tomo uno, y libro de registro de accionistas tomo uno, por haberse extraviado los mismos. Quien se considere afectado, puede dirigir oposiciones a la sección de legalización de libros en el término de 8 días hábiles contados a partir de la publicación en *La Gaceta*.—San José, 9 de mayo del 2025.—Javier Córdoba Umaña.—( IN2025950181 ).

#### TRINITY SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA

Trinity School Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-702003, informa que su socia Ana María Carvajal Chartier, con cédula de identidad número: uno-mil ciento treinta y dos-cuatrocientos cincuenta y siete, ha solicitado la reposición de su certificado de acciones por motivo de extravío del mismo. Quien se considere afectado puede formular su oposición por escrito a dicha reposición presentando la misma en la siguiente dirección: Heredia, Flores, San Joaquín, de la Capilla del Cementerio 100 metros al oeste, edificio Escuela Trinity School, en el término de un mes contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ana María Carvajal Chartier Apoderada Trinity School Sociedad Anónima.—( IN2025950374 ).

#### TRINITY SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Trinity School Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-702003, informa que su socia ER Triángulo del Oeste Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: tres-ciento

uno-seis seis dos siete cinco siete, ha solicitado la reposición de su certificado de acciones por motivo de extravío del mismo. Quien se considere afectado puede formular su oposición por escrito a dicha reposición presentando la misma en la siguiente dirección: Heredia, Flores, San Joaquín, de la Capilla del Cementerio 100 metros al oeste, edificio Escuela Trinity School, en el término de un mes contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ana María Carvajal Chartier, Apoderada Trinity School Sociedad Anónima.—( IN2025950376 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

TRINITY SCHOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Trinity School, Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-702003, informa que su socia Inversiones Agropecuarias Treinta y Siete Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cero seis tres cero cuatro cero, ha solicitado la reposición de su certificado de acciones por motivo de extravío del mismo. Quien se considere afectado, puede formular su oposición por escrito a dicha reposición presentando la misma en la siguiente dirección: Heredia, Flores, San Joaquín, de la Capilla del Cementerio 100 metros al oeste, Edificio Escuela Trinity School, en el término de un mes contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ana María Carvajal Chartier Apoderada. Trinity School, Sociedad Anónima.—( IN2025950383 ).

#### PARO Y SIGO SOCIEDAD ANÓNIMA

Trinity School, Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-702003, informa que su socia Paro y Sigo Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-uno seis seis seis uno ocho, ha solicitado la reposición de su certificado de acciones por motivo de extravío del mismo. Quien se considere afectado puede formular su oposición por escrito a dicha reposición presentando la misma en la siguiente dirección: Heredia, Flores, San Joaquín, de la Capilla del Cementerio 100 metros al oeste, Edificio Escuela Trinity School, en el término de un mes contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial "*La Gaceta*".—Ana María Carvajal Chartier, Apoderada. Trinity School, Sociedad Anónima.—( IN2025950386 ).

TRINITY SCHOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Trinity School, Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-702003, informa que su socia Pilar Lucrecia Lapeira Teran, portadora de la cédula de identidad uno- cuatrocientos ochenta y uno-trescientos noventa y uno, ha solicitado la reposición de su certificado de acciones por motivo de extravío del mismo. Quien se considere afectado, puede formular su oposición por escrito a dicha reposición presentando la misma en la siguiente dirección: Heredia, Flores, San Joaquín, de la Capilla del Cementerio 100 metros al oeste, Edificio Escuela Trinity School, en el término de un mes contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ana María Carvajal Chartier, Apoderada. Trinity School, Sociedad Anónima.—( IN2025950391 ).

#### UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Relaciones Públicas bajo el Tomo

0119, Folio 1, Asiento 574650, a nombre de Mario Alonso Rojas Jiménez cédula de identidad número 115230873. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.— San José, 29 de abril de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora Encargado de Titulación.—( IN2025950447 ).

#### DIGITAL NOMAD COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Yo Indira Calderón Rojas, Gerente de Digital Nomad Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula Jurídica: 3-102-796555, informo del trámite de reposición de libros por extravío. Cualquier interesado o quien se considere afectado sírvase comunicarse al correo electrónico info@digitalnomad.cr . Es todo.—San José, cuatro de abril de dos mil veinticinco.— Indira Calderón Rojas, Gerente.—( IN2025950655 ).

#### UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Odontología bajo el tomo VIII, folio 50, asiento 46068, a nombre de **Luis Guillermo Umaña Coto, cédula de identidad número 112930691**. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 17 de febrero de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—( IN2025950774 ).

#### GRUPO KEVARI ESPERANZA S. A.

Yo, Juan Carlos Cogorno Koury, de nacionalidad italiana, mayor, soltero, Director, pasaporte italiano actual número YB 2283167, con domicilio en el 801 S Miami Avenue, Apartamento 2701 Miami, Florida, 33130, Estados Unidos de América, dueño del Certificado número 2, Serie única, representativo de 6 acciones comunes y nominativas de 1000 colones cada una del capital social de la compañía Grupo Kevari Esperanza S. A., cédula jurídica 3-101-641916, con domicilio en San José, Santa Ana, 200 metros al este de la Cruz Roja, Condominio Avalon Santa Ana, Oficina 2, solicito a la administración de dicha compañía la reposición de dicho certificados por estar extraviado. De conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, se publica este aviso por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, y en un diario de circulación nacional.—Florida, 23 de abril de 2025.— Juan Carlos Cogorno Koury.—( IN2025950813 ).

#### GRUPO KEVARI ESPERANZA S.A.

Yo, Carlos Alberto Cogorno Espina, de nacionalidad venezolana, mayor, viudo, médico cirujano, pasaporte venezolano 140582819, con domicilio en el 10 Aragón Avenue, Apartamento 710, Coral Gables, Florida, 33134, Estados Unidos de América, dueño del Certificado número 1, Serie única, representativo de 4 acciones comunes y nominativas de 1000 colones cada una del capital social de la compañía Grupo Kevari Esperanza S.A., cédula jurídica 3-101-641916,

con domicilio en San José, Santa Ana, 200 metros al este de la Cruz Roja, Condominio Avalon Santa Ana, Oficina 2, solicito a la administración de dicha compañía la reposición de dicho certificados por estar extraviado. De conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, se publica este aviso por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, y en un diario de circulación nacional.—Florida, 23 de abril de 2025.—Carlos Alberto Cogorno Espina.—( IN2025950814 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### CONDOMINIO PASEO DEL PARQUE

Condominio Paseo del Parque, finca matriz del partido de San José número 800-M-000, cédula jurídica número 3-109-210446, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario, la reposición del libro de Actas de Asamblea de Propietarios por extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Alajuela, costado este del Colegio Instituto o al correo electrónico ramos@ramosabogados.co.cr. San José, a las once horas del trece de mayo de dos mil veinticinco. Yajaira Cristina Segura Paéz. Copropietario. Finca filial número 13775-F-000 del partido de San José. Condominio Paseo del Parque.—1 vez.—( IN2025950861 ).

#### FEDERACIÓN DE REMO

Federación de Remo cedula jurídica 3-002-645594 solicita ante la sección de Registro de Personas Jurídicas, Registro de asociaciones del Registro Nacional, la reposición de todos los libros tomo 11 por extravío. Se otorga un pazo de ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—Lic. Martin Antonio Jiménez Murillo.—1 vez.—( IN2025950876 ).

#### CONDOMINIO LOMA VERDE DE GRECIA

Condominio Loma Verde de Grecia, cédula jurídica N° 3-109-318336, solicita ante esta notaría pública y el Registro Nacional de Bienes Inmuebles, Departamento de Condominios, la reposición por extravío del tomo 1 de los libros legales de: Caja, Actas de Asamblea de Propietarios y Junta Directiva.—Licda. Nannie Vanessa Alfaro Ugalde. Tel.: 8729-5492. Email: valfalegal@gmail.com.—1 vez.—( IN2025950914 ).

#### NÍQUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Juan Carlos Herrera Raven, portador de la cédula de identidad número 1-0604-0034, en su condición de Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Níquel, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101- 13217, hago constar que de conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles se avisa que mi representada procederá con la reposición por motivo de extravío de los libros de Asamblea de Accionistas, Registro de Accionistas, y Junta Directiva de la sociedad. Es todo.—San José, 13 de mayo del 2025. Juan Carlos Herrera Raven, mgonzalez@zurcherodioraven.com.—1 vez.—( IN2025950919 ).

#### SERVICIOS ELECTROMÉDICOS Y DE LABORATORIO S. A.

El suscrito Vanessa Rafaela Saborío Porras, cédula: 1-0838-0560, en mi condición de Presidenta con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad Servicios Electromédicos y de Laboratorio S. A., con cédula

de persona jurídica: 3-101- 099269, por este medio informo al público en general, la pérdida del libro de Actas de Junta Directiva de esta sociedad. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación, para escuchar oposiciones antes de proceder a realizar ante el Registro Nacional, la reposición de dicho libro.—Vanessa Rafaela Saborío Porras.—1 vez. — ( IN2025950969 ).

#### ZUARA S. A.

El suscrito, Juan Vicente Zúñiga León, cédula de identidad número 4-0098-0888, Presidente y representante legal de la sociedad Zuara S. A., cédula jurídica número 3-101-109137, informo que se está solicitando ante el Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de Actas del Consejo de Administración, por haberse extraviado el anterior.—Heredia, 12 de mayo del 2025.—1 vez.—Juan Vicente Zúñiga León.—( IN2025950997 ).

#### PHIBACO SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Alex Phillips Blanco, portador de la cédula de identidad: uno — cero trescientos setenta y nueve — cero doscientos setenta y dos, en mi condición de presidente, con facultades suficientes para este acto de la sociedad denominada Phibaco Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cero setenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos, cumpliendo con las disposiciones del artículo catorce del reglamento del registro nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles, manifestamos que se repondrá el libro de Registro de socios, el cual fue extraviado sin precisar hora y fecha. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—Nueve de mayo del dos mil veinticinco.—Alex Phillips Blanco.—1 vez.—( IN2025951003 ).

#### COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica,

#### INFORMA

1°—Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, establece: *“Artículo 8°-La inscripción en el Colegio se mantendrá mientras el profesional satisfaga la cuota mensual que señale la Junta de Gobierno. Se suspenderá en el ejercicio de la profesión al que faltare al pago de tres o más cuotas con las consecuencias que señale esta ley. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas”*.

2°—En la sesión de la Junta de Gobierno 2012-03-07 celebrada el 7 de marzo del 2012, se acordó publicar cada 3 meses la lista de los colegiados morosos en el pago de sus cuotas.

3°—En la sesión de la Junta de Gobierno 2025-04-09 celebrada el 09 de abril del 2025, se acordó publicar un aviso de los colegiados que se encuentren atrasados en el pago de sus colegiaturas, que, conforme a los registros que lleva nuestro Departamento Financiero Contable al día 07 de abril del 2025, dichos colegiados se encuentran atrasados en tres o más cuotas, por tanto, en consecuencia de no ponerse al día en los siguientes 10 días naturales, a partir de esta publicación, serán suspendidos del ejercicio profesional, mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4°—Que en el periódico La República de fecha 22 de abril del 2025 en la página 15, se publicó el siguiente link: <http://medicos.cr> con la lista de médicos, profesionales y

tecnólogos en ciencias médicas, identificados con números de códigos, que a esa fecha se encontraban en situación de morosidad, apercibiéndolos de ponerse al día en el pago. **Por tanto,**

Conforme a los registros que lleva nuestro Departamento Financiero Contable al día viernes 09 de mayo del 2025 al ser las 08:00 a.m., los profesionales médicos, profesionales afines y tecnólogos en ciencias médicas que se incluyen en la siguiente lista, se mantienen en estado de morosidad, al deber tres o más cuotas de colegiatura, por lo que conforme el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica, quedan suspendidos del ejercicio de la profesión, hasta tanto no se pongan al día en el pago las cuotas atrasadas:

MÉDICOS				
MED3181	MED9524	MED12174	MED14305	MED15616
MED3634	MED9682	MED12193	MED14317	MED15625
MED3713	MED9749	MED12271	MED14328	MED15707
MED3791	MED9856	MED12306	MED14399	MED15749
MED3964	MED9913	MED12586	MED14405	MED15792
MED4034	MED10151	MED12703	MED14490	MED15883
MED4546	MED10157	MED12728	MED14501	MED15922
MED4580	MED10248	MED12749	MED14516	MED15925
MED5066	MED10369	MED12756	MED14517	MED15984
MED5175	MED10376	MED12794	MED14559	MED16042
MED5259	MED10425	MED12798	MED14672	MED16044
MED5814	MED10428	MED12829	MED14703	MED16210
MED5857	MED10511	MED12840	MED14708	MED16249
MED6860	MED10575	MED12954	MED14729	MED16261
MED7032	MED10636	MED13052	MED14731	MED16310
MED7362	MED10646	MED13115	MED14780	MED16329
MED7698	MED10655	MED13133	MED14801	MED16458
MED7811	MED10686	MED13151	MED14942	MED16486
MED7856	MED10785	MED13181	MED14968	MED16544
MED8092	MED10830	MED13255	MED14985	MED16607
MED8094	MED10835	MED13329	MED15071	MED16691
MED8403	MED10878	MED13347	MED15083	MED16714
MED8418	MED10921	MED13482	MED15087	MED16793
MED8445	MED11195	MED13503	MED15106	MED16802
MED8446	MED11255	MED13587	MED15124	MED16878
MED8453	MED11297	MED13604	MED15130	MED17011
MED8540	MED11346	MED13616	MED15391	MED17067
MED8642	MED11353	MED13689	MED15439	MED17326
MED8717	MED11417	MED13806	MED15441	MED17400
MED8757	MED11439	MED13992	MED15442	MED17630
MED8936	MED11495	MED13998	MED15474	MED17688
MED9038	MED11558	MED14002	MED15480	MED17726
MED9324	MED11688	MED14008	MED15499	MED18004
MED9328	MED11699	MED14067	MED15511	MED18178
MED9407	MED11718	MED14077	MED15548	MED18184
MED9422	MED11892	MED14109	MED15577	MED18390
MED9428	MED11940	MED14147	MED15578	MED18621
MED9484	MED11986	MED14217	MED15588	MED18795
MED9507	MED12006	MED14243	MED15601	MED18932

TECNÓLOGOS				
TEC1556	TEC4265	TEC5581	TEC6338	TEC7080
TEC1874	TEC4269	TEC5589	TEC6339	TEC7083
TEC1876	TEC4307	TEC5625	TEC6356	TEC7098
TEC1926	TEC4400	TEC5689	TEC6380	TEC7108
TEC2157	TEC4407	TEC5696	TEC6387	TEC7115
TEC2238	TEC4460	TEC5712	TEC6400	TEC7204
TEC2361	TEC4542	TEC5715	TEC6496	TEC7209
TEC2454	TEC4550	TEC5737	TEC6509	TEC7216
TEC2603	TEC4557	TEC5766	TEC6519	TEC7253
TEC2658	TEC4608	TEC5795	TEC6603	TEC7279
TEC2840	TEC4718	TEC5815	TEC6633	TEC7289
TEC2869	TEC4727	TEC5852	TEC6683	TEC7298
TEC2973	TEC4930	TEC5873	TEC6685	TEC7324
TEC3068	TEC4943	TEC5892	TEC6695	TEC7367
TEC3141	TEC4962	TEC5929	TEC6762	TEC7413
TEC3224	TEC4996	TEC5942	TEC6776	TEC7414
TEC3484	TEC5039	TEC5996	TEC6797	TEC7421
TEC3552	TEC5124	TEC6059	TEC6802	TEC7440
TEC3886	TEC5153	TEC6083	TEC6804	TEC7466
TEC3939	TEC5197	TEC6126	TEC6852	TEC7470
TEC3991	TEC5244	TEC6163	TEC6884	TEC7498
TEC4007	TEC5262	TEC6193	TEC6910	TEC7614
TEC4070	TEC5288	TEC6217	TEC6928	TEC7615
TEC4084	TEC5306	TEC6297	TEC6972	TEC7636
TEC4152	TEC5333	TEC6317	TEC7009	TEC7652
TEC4237	TEC5336	TEC6320	TEC7051	
TEC4246	TEC5434	TEC6334	TEC7073	

PROFESIONALES AFINES				
PAF2207	PAF3121	PAF4225	PAF5150	PAF6093
PAF2366	PAF3157	PAF4229	PAF5299	PAF6122
PAF2385	PAF3167	PAF4379	PAF5357	PAF6150
PAF2437	PAF3325	PAF4441	PAF5384	PAF6157
PAF2472	PAF3361	PAF4514	PAF5430	PAF6180
PAF2836	PAF3625	PAF4652	PAF5645	PAF6282
PAF2837	PAF3759	PAF4714	PAF5760	PAF6483
PAF2983	PAF4000	PAF4779	PAF5904	
PAF3075	PAF4176	PAF4969	PAF5923	
PAF3089	PAF4222	PAF5009	PAF6075	

PENSIONADOS ACTIVOS				
MED349	MED2660	TEC335	TEC1751	PAF1788
MED396	MED2677	TEC341	TEC1793	PAF1798
MED536	MED2786	TEC354	TEC1816	PAF1801
MED643	MED2795	TEC447	TEC1853	PAF1898
MED691	MED2964	TEC449	TEC1870	PAF1928
MED761	MED2990	TEC557	TEC1885	PAF1929
MED762	MED3058	TEC589	TEC1906	PAF2017
MED799	MED3150	TEC614	TEC1917	PAF2174
MED848	MED3330	TEC640	TEC1945	PAF2478
MED864	MED3345	TEC645	TEC1959	PAF2579
MED883	MED3361	TEC664	TEC2015	PAF2769
MED1056	MED3516	TEC855	TEC2217	PAF2927
MED1089	MED3560	TEC928	TEC2225	PAF3012
MED1217	MED3630	TEC968	TEC2230	PAF3013

PENSIONADOS ACTIVOS				
MED1336	MED3854	TEC996	TEC2352	PAF3190
MED1541	MED4134	TEC1085	TEC2357	PAF3235
MED1663	MED4265	TEC1095	TEC2422	PAF3367
MED1743	MED4356	TEC1303	TEC2423	PAF3512
MED1799	MED4577	TEC1460	TEC2503	PAF3661
MED1837	MED4819	TEC1471	TEC2618	PAF4069
MED1847	MED5805	TEC1491	TEC2682	PAF4320
MED1879	MED6484	TEC1506	TEC2837	PAF5157
MED2090	MED11132	TEC1553	TEC3130	PAF5308
MED2225	TEC52	TEC1652	TEC3729	PAF5377
MED2357	TEC39	TEC1669	TEC5171	PAF5791
MED2377	TEC199	TEC1689	PAF494	
MED2457	TEC203	TEC1704	PAF518	
MED2659	TEC304	TEC1736	PAF1774	

Los colegiados que se pongan al día con el pago de sus colegiaturas antes de esta publicación, hagan caso omiso de su código en la misma.—San José, 13 de mayo del 2025.—Junta de Gobierno.—Firma responsable: Dr. Elliott Garita Jiménez, cédula: 1-0772-0053.—1 vez.—( IN2025951008 ).

**CENTRO DIURNO ASOCIACIÓN CORAJE Y ESPERANZA**

Con vista al libro de Registro Nacional de Administración de Instituciones y Servicios de Bienestar Social que lleva el Instituto Mixto de Ayuda Social (I.M.A.S), al Tomo II, Folios 250 y 251, Asiento 176, expediente 854 del Área de Personas Adultas Mayores, se concede el carácter de Bienestar Social a la Organización denominada Centro Diurno Asociación Coraje y Esperanza, cédula jurídica número Tres Cero Cero Dos- Cuatro Ocho Nueve Dos Ocho Nueve con domicilio en la provincia de Alajuela, cantón de San Ramón, Distrito San Juan. Informa que el Presupuesto Ordinario 2025 asignado por la Junta de Protección Social, conforme a la Ley N° 8718 “Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales” es por un monto de Quince millones ochocientos setenta y tres mil novecientos colones. Para cumplir con el siguiente Plan de Trabajo y Presupuesto para el año 2025: Misión: Consolidar la creación del Primer Centro Diurno para la atención y desarrollo integral de la Persona Adulta Mayor del cantón de San Ramón, que requiera un espacio y un ambiente saludable, para compartir, socializar y disfrutar con sus iguales de un proceso de envejecimiento con calidad de vida. Visión: Ser una organización con casa propia, solida en recursos humanos, profesionales, económicos y materiales; con capacidad de ofrecer a las Personas Adultas Mayores participantes, actividades diversas de desarrollo humano e integral, que coadyuven a una vejez más feliz y saludable. Objetivo General: Generar espacios que permitan a las Personas Adultas Mayores de San Ramón y beneficiarios en el Centro Diurno “Coraje y Esperanza”, compartir, socializar y fomentar estilos de vida saludables para envejecer con calidad de vida, libre y feliz. Objetivos específicos y partida presupuestaria: 1. Abastecer de agua potable al Centro Diurno para una adecuada gestión de preparación de alimentos, limpieza de instalaciones y cumplimiento de medidas de higiene requeridas para los usuarios ¢216.000,00. 2. Garantizar el servicio eléctrico al Centro Diurno para una adecuada iluminación, para la preparación de alimentos, labores administrativas, actividades recreativas y otras propias

de su funcionamiento ¢1.052.000,00. 3. Efectuar el pago correspondiente a los servicios y obligaciones municipales ¢100.000,00. 4. Proveer un servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Diurno y sus usuarios ¢100.000,00. 5. Disponer de un sistema de comunicación interna y externa eficiente para las necesidades de la administración y los usuarios del Centro Diurno ¢168.000,00. 6. Ofrecer una alimentación saludable y adecuada a los requerimientos de las Personas Adultas Mayores Beneficiarias del Centro Diurno ¢2.992.644,03. 7. Cubrir el pago de las comisiones bancarias que se generen producto de pagos entre diferentes entidades bancarias ¢30.000,00. 8. Contar con los recursos económicos para comprar utensilios indispensables para el funcionamiento óptimo de la cocina del Centro Diurno ¢30.000,00. 9. Garantizar el abastecimiento del gas de cocina necesario para el funcionamiento de la cocina del Centro Diurno ¢108.000,00. 10. Tener los recursos económicos para comprar los artículos indispensables para la limpieza del Centro Diurno y la higiene de sus usuarios ¢432.000,00. 11. Contar con los recursos económicos para comprar los artículos y materiales indispensables para el funcionamiento de la oficina del Centro Diurno ¢90.000,00. 12. Brindar actividades de terapia ocupacional que promuevan el mantenimiento de la autonomía de los usuarios del Centro Diurno ¢72.000,00. 13. Contar con los recursos económicos para comprar mobiliario y equipo para el funcionamiento óptimo del Centro Diurno ¢100.000,00. 14. Consolidar los recursos económicos para atender las actividades protocolarias y sociales requeridas en el Centro Diurno y/o las Personas Adultas Mayores Beneficiarias ¢60.000,00. 15. Asegurar los recursos económicos para el pago de capacitaciones mínimas necesarias para el personal y Personas Adultas Mayores Beneficiarias del Centro Diurno ¢75.000,00. 16. Garantizar la seguridad para proteger a los usuarios y personal del Centro Diurno a través de pólizas ¢250.000,00. 17. Administrar y operacionalizar el Centro Diurno, con el personal de planta y Servicios Profesionales requeridos, para el desarrollo de todas las metas y actividades ofrecidas para el cuidado integral de las Personas Adultas Mayores beneficiarias ¢9.998.255,97.—Representante Legal Ileana María Gómez Araya, cédula de identidad N° 204750095.—1 vez.—( IN2025951009 ).

**LA ONDA PAVONES - SAND DOLLAR S.R.L.**

El suscrito Kurt Alan (nombres) Wimberg (apellido) de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, empresario, vecino de Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Centro Comercial Plaza Conchal local B7, portador del pasaporte de los Estados Unidos de América número 551594234, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con facultades suficientes para el presente acto de la sociedad La Onda Pavones - Sand Dollar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-445374, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del libro de Actas de Asamblea de Socios. Lo anterior por extravío pérdida.—San José, a las nueve horas del día seis de mayo de dos mil veinticinco.—Kurt Alan Wimberg, Apoderado Generalísimo de La Onda Pavones - Sand Dollar, S.R.L.—1 vez.—( IN2025951012 ).

**RODINIA S.R.L**

Denis Elizondo Elizondo, mayor de edad, casado una vez, guía turístico, cédula de identidad número uno- ochocientos quince- novecientos setenta y dos, vecino de Rivas de Pérez Zeledón, Herradura, un kilómetro al norte de la escuela del lugar, quien comparece en su condición de Apoderado

Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad denominada RODINIA S.R.L, cédula jurídica número tres- ciento dos-veintiséis mil novecientos ochenta y siete, con domicilio en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, sociedad y personería inscritas al tomo ciento cuarenta y nueve, folio trece, asiento nueve, hacemos conocimiento del extravío del libros de Actas de Registro de Socios, Junta Directiva y Asamblea General de la sociedad que representamos. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante la Notaria Paola Andrea Ramírez Acosta, teléfono 2770-3341.—12 de mayo del año dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025951036 ).

#### CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL BAHÍA AZUL

Condominio Vertical Residencial Bahía Azul, con cédula de persona jurídica número 3-109-452094, finca filial 6-2303-M-000 solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del del Registro Inmobiliario, la reposición del libro Asamblea de Condóminos, del libro de Junta Directiva y del libro de Caja por Extravío. Se otorga un plazo de 8 días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José, Escazú, Avenida Escazú, Torre Lexus, Tercer piso, Oficinas de ECIA. San José, a las ocho horas con cero minutos del día 13 del mes de mayo del año 2025. Tracy Diane Curtis, pasaporte número 683032397, Gerente de Paths of Bliss Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-753751.- Condómina Propietaria de la finca número 6-52642--F-000.—1 vez.—Tracy Diane Curtis.— ( IN2025951044).

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada en esta notaría a las 12 horas del 05 de mayo de 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **Roca Pintada RPE Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y seis mil setecientos noventa y dos. Se modifica totalmente la cláusula Quinta del pacto constitutivo.—San Vito, Coto Brus, cinco de mayo de 2025.—Licda. Ayalile Jiménez Céspedes.— ( IN2025948180 ).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las 14 horas 30 minutos del día 06 de mayo del año 2025, en el protocolo de la notaria Rocío Villalobos Solos, escritura número 102 del protocolo 35, se reformó la cláusula séptima: de las atribuciones de la asamblea general de accionistas. Todo de la sociedad denominada **Inmobiliaria Famari D & R S.A.**, cédula jurídica 3-101-387143.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 06 de mayo del año 2025.—( IN2025949224 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Sunshine Energy Corporation S. A.**. Donde se acuerda reformar parcialmente la cláusula quinta de los estatutos y se acuerda reducir el capital social común de la Compañía.—San José, seis de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—( IN2025949871 ).

Yo, Yirlania Vanessa Mora Hernández, cedula tres-trescientos veinticinco-cuatrocientos veintidós, en calidad de propietaria de la finca filial del partido Puntarenas número siete mil quinientos noventa y uno-F, en condominio La Gaviotas, cedula jurídica tres-ciento nueve-uno ocho nueve

cero cuatro cero, numero de matriz quinientos diez M cero cero cero de la provincia de Puntarenas, por motivo de extravío solicito la reposición de los libros: Caja, Actas de Asambleas de Propietarios y Junta Directiva.—Yirlania Vanessa Mora Hernández.—( IN2025949917 ).

Protocolización acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **GBK Global Business Knowledge, Sociedad Anónima**, en la cual se procede a modificar las cláusulas primera, quinta y octava del pacto constitutivo. Ante el notario público Roberto Enrique Romero Mora. Es todo.—Nueve de mayo de dos mil veinticinco.— ( IN2025950467 ).

La suscrita, Mónica Dada Santos, cédula de identidad número 8-0047-0449, carne número 5624, solicito la reposición de mi título de Abogada por cuanto el mismo se extravío por traslado de oficina.—San José, 12 de mayo del 2025.—Mónica Dada Santos, Notario.—( IN2025950474 ).

Por escritura otorgada a las diez horas del veintitrés de enero de dos mil veinticinco, ante la notaria pública María José Soto Gutiérrez, se protocolizó acta de la sociedad **Grupo Innovador Camauva Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma las cláusulas: primera y cuarta del pacto constitutivo.—San José, veintitrés de enero de dos mil veinticinco.—Lic. María José Soto Gutiérrez, Notaria Pública.—( IN2025950485 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas del día 08 de mayo del año 2025, en el protocolo de la Notaria Rocío Villalobos Solís, escritura número 109 del protocolo 35, se reformó la cláusula octava de la representación: de las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas. Todo de la sociedad denominada **Comercializadora de Motos ZN Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 08 de mayo del año 2025.—( IN2025950694 ).

Ante esta notaría, se ha protocolizado las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades: I. **Servicios Grupo Mundial Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y nueve mil cero noventa y cinco, la sociedad II. **Black Hawk Marketing Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta mil novecientos setenta, y III. **Black Hawk Enterprises Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta mil setecientos veintitrés, en las cuales se realiza fusión por absorción prevaleciendo la primera y se modificó la siguiente cláusula de la sociedad prevaleciente A) Cláusula quinta: del capital social.—San José, 12 de mayo de 2025.—Lic. Jonathan Jara Castro.—( IN2025950501 ). 2 v. 2.

Ante mí, Wendy Pamela Vargas Porras, notaria pública he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Servisión de Asistencia y Previsión SIAP Costa Rica Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta y siete mil doscientos seis, domiciliada en la ciudad de San José, cantón Escazú, distrito San Rafael, en Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Número Cuatro, Piso Tres, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos, ni pasivos que liquidar.—En La Sabana de Tarrazú, a las diez horas del trece de mayo del dos mil veinticinco.—( IN2025950698 ). 2 v. 2.

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día trece de mayo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Gigamonster Networks Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda aprobar la disolución de la Compañía y se acuerda nombrar liquidadores.—San José, trece de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—( IN2025950723 ).

Por escritura número sesenta y seis del tomo uno otorgada ante esta notaría, a las veinte horas cero minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Residencia Cecatec Centro de Capacitación Técnica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y ocho mil ciento dieciséis, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la dirección física de esta notaría: en San José, Coronado, San Isidro, treinta metros este de la Delegación de Policía.—Lic. Steven Jesús Méndez Villalobos Notario Público.—1 vez.—( IN2025950870 ).

Por escritura doscientos ocho – treinta otorgada ante esta notaría a las nueve horas del trece de mayo del dos mil veinticinco se reforman las cláusulas sétima y octava del pacto constitutivo de la sociedad **RVFT Ruta Veintiuno Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – ciento setenta y nueve mil trescientos y se modifica junta directiva y se procede a nombramiento de nueva junta directiva.—Alajuela, trece de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. José Luis Pacheco Murillo Abogado y Notario.—1 vez.—( IN2025950871 ).

El suscrito Notario, hace constar que en mi Notaría, mediante escritura número setenta y tres, del ocho de mayo del dos mil veinticinco, protocolicé acuerdos de Asamblea General de la sociedad **Ruiz MP Tres Sociedad Anonima** en donde se acuerda reformar su pacto constitutivo y se cambia parcialmente la Junta Directiva.—San José, trece de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario.—1 vez.—( IN2025950873 ).

Lic. Mario Adverse Brizuela Rangel, carné número 5521, hago constar que por escritura otorgada ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en que acuerda la disolución de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio de la sociedad **Transcorve Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-126800.—San José, 13 de mayo de 2025.—1 vez.—( IN2025950874 ).

Por escritura doscientos nueve–treinta otorgada ante esta notaría a las doce horas del trece de mayo del dos mil veinticinco se reforman las cláusulas sétima y octava del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Grupo Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número cédula jurídica tres- ciento uno-treinta y un mil doscientos sesenta y ocho y se modifica junta directiva y se procede a nombramiento de nueva junta directiva.—Alajuela, siete de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. José Luis Pacheco Murillo, Abogado y Notario.—1 vez.—( IN2025950875 ).

Lic. Mario Adverse Brizuela Rangel, carné número 5521, hago constar que por escritura otorgada ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en que acuerda la disolución de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio de la sociedad **Romarta FRD Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-331191.—San José, trece de mayo de 2025.—1 vez.—( IN2025950877 ).

Por escritura otorgada en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, a las diez horas del veintiocho de enero del dos mil veinticinco, se acordó modificar el domicilio social y el agente residente de la sociedad **Paradise Managment S. A.**—13 de mayo del 2025.—Licda. Rebeca Marín Cambronero.—1 vez.—( IN2025950878 ).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas treinta minutos del doce de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta dos de asamblea extraordinaria de socios de **El Bosque Floreadoo Sociedad Anónima**, cédula 3-101-850024, en donde se acordó reformar octava del pacto constitutivo, sobre la representación, la cual corresponderá en adelante al presidente y secretario.—Santa Cruz, 13/05/2025.—Licda. Lennis Ramos Briceño, Notaria. 8544 4923.—1 vez.—( IN2025950880 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticinco, visible al folio catorce vuelto, del tomo cinco, a las dieciséis horas y treinta minutos del día doce del mes de mayo del año dos mil veinticinco, **Black Friday Deals** modifica domicilio social y nombre de agente residente.—Limón, a las quince horas cinco minutos del trece mayo del dos mil veinticinco.—Msc. Carmen Adriana Álvarez Castro, Notario Público.—1 vez.—( IN2025950881 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y siete, visible al folio ciento treinta y uno frente finalizando en el folio ciento treinta y dos frente del tomo dos de mi protocolo, de las trece horas del veintitrés de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Uno Mil Seiscientos Cuarenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y uno mil seiscientos cuarenta y uno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número sexta, del pacto constitutivo, a fin de que los negocios sociales serán administrados por el gerente dos. Se remueve del cargo a la gerente uno. Y sétima: la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá a al gerente dos quien tendrá facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya.—Ciudad de Miramar a las quince horas del trece de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Michelle Cristina Aguilar Álvarez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025950884 ).

Ante esta notaría, a las once horas del día 07 de mayo del año 2025, escritura número doscientos noventa y tres, visible al folio ciento noventa y ocho, vuelto del tomo sexto del notario público Silvia Alejandra Díaz Solano, se solicita la reinscripción de la sociedad denominada **El Guapinol S.**

A., cédula jurídica N° 3-101-027575.—San José, 12 de mayo del 2025.—Licda. Silvia Alejandra Díaz Solano, Notaria.—1 vez.—( IN2025950889 ).

El suscrito notario Allan Salazar López, hace constar que, en escritura doscientos trece-once del tomo once de mi protocolo, se protocolizó la disolución de **Wavebytes IT Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho siete siete cinco cero. Es todo.—Cartago, trece de mayo dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025950891 ).

El suscrito notario Allan Salazar López, hace constar que en escritura doscientos quince-once del tomo once de mi protocolo, se protocolizó la disolución de **Easy One Click CR Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis seis nueve cuatro siete cinco. Es todo.—Cartago, trece de mayo dos mil veinticinco.—Allan Salazar López.—1 vez.—( IN2025950892 ).

Mediante la escritura número trescientos tres otorgada a las siete horas del trece de mayo de dos mil veinticinco que se reforma la cláusula del domicilio **Ufair Online Shop SRL** cedula jurídica tres-ciento dos- ocho cero cero tres nueve ocho. Cartago, trece de mayo de dos mil veinticinco. — Lisa María Bejarano Valverde, Notaria.—1 vez.—( IN2025950895 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:30 horas del 13 de mayo del 2025, se protocolizó Acta de asamblea general extraordinaria de Accionistas de la compañía **Alisios Holdings, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula séptima del pacto social.—San José, 13 de mayo del 2025.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025950896 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 13 de mayo del 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Inversiones Eólicas de Costa Rica, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta del pacto social.—San José, 13 de mayo del 2025.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025950898 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cinco, visible al folio sesenta y cuatro vuelto, del tomo uno, catorce horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, Trudy Elbertha G ( nombre) Baker ( apellido) de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor, viuda una vez, jubilada, vecina de dos uno ocho, Main Street North, Newmark Ontario L tres tres y nueve B dos y con pasaporte de su país número H M uno ocho uno siete tres cinco, quien fungía como Sub gerente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad **La Casita Encantadora EBTB Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Limón, Talamanca, Cahuita, de la primera entrada de Cahuita, ciento cincuenta metros al norte y cincuenta metros al oeste, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seis seis dos tres dos, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del trece de mayo del dos mil veinticinco.—Msc. Carmen Adriana Álvarez Castro, Notario Público.—1 vez.—( IN2025950899 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del 13 de mayo del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Metta Lagoon Internacional, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta del pacto social.—San José, 13 de mayo del 2025.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025950901 ).

Por escritura número 135-15, ante los notarios públicos Cinthia Ulloa Hernández y David Arturo Campos Brenes, otorgada a las 14:00 horas del día 13 de mayo de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número 02 de **Salvaje UTO Gris, S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-567915, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, 13 de mayo de 2025.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández.—1 vez.—( IN2025950902 ).

Por escritura número 22, otorgada a las 16:00 horas del día 13 de mayo del 2025, dentro del tomo 11 de mi protocolo, se protocolizó el acta número 3 de la asamblea general de socios de **ANNECY S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-896945, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda disolver la sociedad.—Cóbano de Puntarenas, 13 de mayo del 2025.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—( IN2025950905 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la liquidación de la sociedad **Carnes Luiyisu S. A.**, cédula jurídica número tres ciento uno-cuatrocientos ocho mil cuatrocientos treinta y nueve, con domicilio en San José, Goicoechea, Rancho Redondo, de la plaza de deportes 4 kilómetros al este; para que, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría, ubicada en San José, Tibás, La Florida, los que crean tener derecho sobre dicha sociedad, apercibidos de que si no lo hacen dentro de ese plazo, se perderán los que derechos que hubieren y pasaran a quien corresponda. Expediente N° 001-2025.—San José, 12 de mayo del 2025.—Licda. Lizeth Valverde Godínez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025950907 ).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las 14:45 horas del 09 de mayo de 2025, se protocolizó acta de reunión de cuotistas de la compañía **La Dehesa Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero sesenta y nueve mil ciento ochenta y seis. Se modifica la cláusula sexta del estatuto referente a la administración, que corresponderá en lo sucesivo a dos gerentes, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con lo dispuesto por el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, actuarán conjunta o separadamente, excepto para la compra, venta, arrendamiento, imposición de gravámenes, o enajenación de cualquier modo de bienes muebles e inmuebles de la sociedad, para lo cual deberán actuar conjuntamente y con autorización previa mediante acuerdo firme de la reunión de socios. Se nombró gerente uno al señor Edwin Corrales Ramírez, y gerente dos a la señora Elena Teresita Camacho Víquez.—Alajuela, 13 de mayo del 2025.—Licda. María Antonieta Rodríguez Sandoval, Notaria.—1 vez.—( IN2025950909 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del día 28 de marzo del año 2025, se acordó reformar la cláusula décima primera del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Rojas & Madrigal R&M Sociedad Anónima**,

cédula jurídica número 3101387385, y se cambia Junta Directiva en pleno.—San José, 13 de mayo de 2025.—Pía Picado González, Notario.—1 vez.—( IN2025950910 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del trece de mayo del año dos mil veinticinco, protocolicé asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Productos Ingenieriles Pisa SRL**, en la cual se reforman las cláusulas: segunda y novena del pacto constitutivo.—San José, trece de mayo del año dos mil veinticinco.—Cristina Montero González, Notaria.—1 vez.—( IN2025950912 ).

En escritura número 53 de las 16 horas del 13 de abril de 2025, se constituye **Fibratec del Sur Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Domicilio social: Costa Rica, San José, Moravia, Barrio La Trinidad, Urbanización Villas Trinidad, casa 8 B. Objeto social: Se dedicará al complejo de la construcción total inmobiliaria en general. Gerente: Apoderado generalísimo sin límite de suma, representante legal y extrajudicial: Raúl Eduardo Vargas González, mayor de edad, casado una vez, empresario, cédula N° 1-1308-0320, vecino de San José, Moravia, La Trinidad, Urbanización Villas Trinidad, casa 8 B.—Licda. Emilia María Marín Díaz.—1 vez.—( IN2025950913 ).

Que mediante escritura otorgada por el suscrito notario, a las quince horas treinta minutos del trece de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Strike Aviation de Costa Rica Sociedad Anónima**. Se modificó la cláusula cuarta de los estatutos sociales, donde se estableció un nuevo plazo social.—San José, 13 de mayo del 2025.—Lic. Juan Carlos Baldizón Navascués, Notario Público.—1 vez.—( IN2025950915 ).

Por escritura número 19-6, otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 13 de mayo del 2025, se acordó la disolución de la sociedad **Mercadeo Iterativo de Inversión Limitada**, titular de la cédula jurídica 3-102-746390.—San José, 13 de mayo del 2025.—Firma responsable: Guillermo Esquivel Herrera, carné 21237.—1 vez.—( IN2025950916 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del trece de mayo del año dos mil veinticinco, protocolicé Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **R D E Research Development Engineering S.A.**, en la cual se reforman las cláusulas décimo octava, decima segunda, y decima cuarta del pacto constitutivo.—San José, trece de mayo del año dos mil veinticinco.—Cristina Montero González, Notaria.—1 vez.—( IN2025950918 ).

Por escritura número 54-2 otorgada ante el suscrito notario público, a las diecinueve horas del trece de mayo del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general, de la sociedad denominada **La Joya Eco Quinta LTDA**, con cédula jurídica número 3-102-749137, Donde se acordó disolver la sociedad. Es todo.—María José Chaves Granados, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025950920 ).

Ante mi notaría, se protocolizó acta de cambio de plazo social de la sociedad **Inversiones Loma de Concepción Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres ciento uno siete cero dos uno uno siete.—Flora María Ramírez Camacho, Notaria.—1 vez.—( IN2025950923 ).

Ante mi notaria mediante escritura número **52**, de las 08:00 horas del día 12 de mayo del 2025. Se constituye **INVERSIONES GARCIA AROCA Sociedad Anónima**. Presidente: Jorge García Tovar, Pasaporte número BF 168827. Cel: 8386-0574.—Heredia, a las 15:00 horas del día 13 de mayo del año 2025.—Licda. Grethel Sánchez Cordero.—( IN2025950924 ).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de liquidación de **Vanguan Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-098385, otorgada mediante escritura N. uno del tomo tres. Es todo.—San José, catorce de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Pablo José González Montoya, Notario.—1 vez.—( IN2025950925 ).

La suscrita notaria publica Andrea Molina Segura, hago constar que en mi notaria se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Grupo Mauglo Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete seis ocho siete dos seis. Es todo.—San Vito, catorce de mayo del año dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025950927 ).

Mediante acta número veintiuno de **Centro de Servicios Compartidos Bimbo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y siete mil doscientos siete y protocolizada en escritura pública número ciento cincuenta y uno de las diez horas del catorce de abril del dos mil veinticinco de esta notaria, se acuerda reforma de la sociedad.—San José, trece de mayo del dos mil veinticinco.—Ericka Navarro García, Notaria, teléfono siete mil ciento quince - setenta y uno - setenta.—1 vez.—( IN2025950928 ).

Ante mi notaría se protocolizó Asamblea General Extraordinaria de la Compañía **Aschland School Enviromental Technology Costa Rica Sociedad Anonima**, cédula jurídica tres- ciento uno- seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos., mediante la cual se reforma la Junta Directiva. Es todo.—San José, trece de mayo del dos mil veinticinco.—Fernando Gonzalez Medina, carné 12615 teléfono: 22-94-5400.—1 vez.—( IN2025950940 ).

Mediante escritura número doscientos treinta y dos-nueve, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día trece de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **CP Country Club Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno-setecientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis, mediante la cual la totalidad de socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de Liquidador ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San Gabriel de la Amistad de Pérez Zeledón, catorce de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. María Esther Quirós Valverde, Abogada y Notaria, carné 7075.—1 vez.—( IN2025950959 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Ingeniería de Sistemas Automatizados EE Sociedad Anónima**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente a la junta directiva de la compañía.—San José, catorce de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—( IN2025950960 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:00 horas del 12 de mayo del 2025, se protocolizó Acta General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Emapro Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y siete mil quinientos treinta y nueve, según la cual se reforma se reforman la cláusula B y G del pacto constitutivo, se acepta la renuncia del presidente, secretario y tesorero y se realizan nuevos nombramientos.—Lic. Melania Chavarría Solís.—1 vez.—( IN2025950965 ).

Por escritura de las 09 horas del día 13 de mayo del 2025, ante esta Notaría se constituyó la Sociedad **Decoro Labs S. A.** capital social cien mil colones, representación judicial y extrajudicial del Presidente y Apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José 13 de mayo 2025.—Licda. Mercedes Leiva González Notaria.—1 vez.—( IN2025950971 ).

Por escritura de las diecisiete horas del seis de mayo de dos mil veinticinco, los señores Raymundo Miranda Montero y Luis Esteban Miranda Vega, constituyeron la entidad denominada **Fast Line MYM Limitada**, domiciliada en San Juan, La Unión, Cartago, Urbanización Omega, quinta etapa, casa número veinte-I, con actividades de comercio en general, teléfonos: 8388-8952 o 2221-99-35. lic.carloswolfeg@hotmail.com.—San José, 06 de mayo del 2025.—Lic. Carlos Alberto Wolfe Gutiérrez, colegiado 8054, Notario.—1 vez.—( IN2025950975 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta, visible al folio ciento treinta y dos frente del tomo cinco, a las diecisiete horas seis minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número tres de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Rymar LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete, se acuerda modificar la cláusula número quinta del pacto constitutivo de la sociedad para que se lea así: "El capital social es la suma de ochenta millones de colones representado por cien cuotas nominativas con un valor de ochocientos mil colones cada una. Los certificados representativos de dichas cuotas, que podrán amparar una o más cuotas, deberán ser firmados por los Gerentes y en los mismos se hará constar que no son transmisibles por endoso".—San José, Escazú, a las nueve horas con seis minutos del día catorce del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Ingrid Fournier Cruz, Notario Público.—1 vez.—( IN2025950976 ).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría hoy a las 13 horas, de la compañía denominada **Hacienda las Torres S. A.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 13 de mayo del 2025.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—( IN2025950977 ).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 08:00 horas del 13 de mayo del 2025, se protocoliza respectivamente el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Santurtzi, S.A.**, mediante la cual se acordó la extinción (disolución y liquidación) de la sociedad. En ese sentido se cita y emplaza a todos los interesados a comparecer a hacer valer sus derechos ante la notaría del Lic. Jorge Moisés Ulloa Maduro ubicada en José, Escazú, San Rafael, del Escazú Corporate Center, 200 metros al sur, edificio Terraforte, cuarto piso, Lexcounsel, teléfono 2201-0300.—Jorge Moisés Ulloa Maduro, Notario.—1 vez.—( IN2025950981 ).

Por Asamblea de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Once Mil Setecientos Setenta y Cinco Limitada**, cédula jurídica 3-102-811775, protocolizada por el suscrito notario el día 13 de mayo del 2025, se modifica la cláusula de la representación y se nombran gerente y subgerente.—Guillermo Guerrero Corrales, Notario, C. 10282.—1 vez.—( IN2025950987 ).

Por asamblea de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Ocho Limitada**, cedula jurídica N° 3-102-843368, protocolizada por el suscrito notario el día 13 de mayo del 2025, se modifica la cláusula de la representación y se nombran Gerente y Subgerente.—Guillermo Guerrero Corrales, Notario. C. 10282.—1 vez.—( IN2025950988 ).

Por Asamblea de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Limitada**, cédula jurídica 3-102-843284, protocolizada por el suscrito notario el día 13 de mayo del 2025, se modifica la cláusula de la representación y se nombran gerente y subgerente.—Guillermo Guerrero Corrales, Notario, C. 10282.—1 vez.—( IN2025950990 ).

Por Asamblea de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Siete Limitada**, cédula jurídica 3-102-846577, protocolizada por el suscrito notario el día 13 de mayo del 2025, se modifica la cláusula de la representación y se nombran gerente y subgerente.—Guillermo Guerrero Corrales, Notario Público, C. 10282.—1 vez.—( IN2025950992 ).

Mediante escritura pública N° 16-4 ante los notarios Andrés Rodríguez Hernández y Luis Diego Zúñiga Arley, actuando en el protocolo del primero, a las 13:00 horas del 13 de mayo del 2025, se protocoliza acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Agrícola El Camino Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-921538 en la cual se acuerda modificar el pacto social de la compañía, teléfono: 4056-5050; dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Oficinas Invicta Legal.—Andrés Rodríguez Hernández.—1 vez.—( IN2025950994 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del trece de mayo del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Socios de la sociedad de Palmares de Alajuela, denominada **Bazar y Tienda Vargas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento unocatorce mil seiscientos cuarenta y cinco, reformándose las cláusulas del pacto constitutivo en cuanto al capital social el cual se aumentó, en cuanto a la administración, y en cuanto a las convocatorias.—Lilliana Fernández Urpi, Notario Pública.—1 vez.—( IN2025950995 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 08:00 horas del 22 de abril del 2025, se protocolizó acta de Asamblea general de socios de **LRM Samara Limitada**, cédula jurídica número 3-102-751190, mediante la cual se acordó disolver la sociedad, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a esta disolución.—San José, 22 de abril del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara, Notario.—1 vez.—( IN2025950998 ).

A las nueve horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Hima Oriental Ltda.**, cédula jurídica 3-101-165233 en que la

que se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto social referentes al domicilio y administración, respectivamente.— San José, 14 de mayo de 2025.—Licda. Carmen Estrada Feoli.—1 vez.—( IN2025951000 ).

Ante mí, Nikole Amerling Quesada, Notaria Pública, en escritura treinta y dos, folio cuarenta y ocho frente, tomo duodécimo, disolución de sociedad **Azofeta Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025951001 ).

Por escritura otorgada ante esta notaria mediante escritura número treinta y dos, visible al folio cuatro frente al folio cinco vuelto del tomo cuarenta y uno, a las dieciocho horas del siete de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Cafetalera Don Agapito Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica trescientos uno-ciento sesenta y siete mil ciento treinta y ocho, mediante la cual acuerda modificar las cláusulas segunda del Pacto Constitutivo y la Junta Directiva.—San Marcos de Tarrazú, catorce de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde.—1 vez.—( IN2025951016 ).

En esta notaria, a las 5:30 p.m. del 13 de mayo del 2025, escritura número 58, se reformó el artículo noveno de los estatutos de la compañía de **Noventa y Cuatro Mil Nueve Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-233106.—San José, 14 de mayo del 2025.—Doris Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—( IN2025951019 ).

Por escritura número uno, otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del día 12 de mayo de 2025, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se modifica la cláusula: tercera, de la sociedad denominada **Grupo Financiero Mercado de Valores de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-096759.—San José, 12 de mayo de 2025.—Lic. Alejandro Fernández Carrillo, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951021 ).

**Josegui Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-068012, mediante asamblea extraordinaria de accionistas, acta N° 3, celebrada el 08 de mayo 2025, tomaron los acuerdos de modificar la cláusula Tercera de sus estatutos, actualizando su domicilio y señalando correo electrónico para notificaciones; y la cláusula séptima del estatuto, otorgando representación judicial y extrajudicial al secretario, tesorero y vocal, realizado nombramientos de dichos miembros de la Junta Directiva. Acta protocolizada por el suscrito notario mediante escritura pública N° 11-1, otorgada a las dieciséis horas del 08 de mayo 2025. - Es Todo.—Alajuela, 08 de Mayo 2025.—Lic. David Jiménez Ramírez, Notario.—1 vez.—( IN2025951026 ).

Por escritura otorgada a las diez horas del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco, se procedió con protocolización de Acta de Asamblea de la sociedad **Obras Civiles y Electromecánicas Ocem, S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento un mil ciento cincuenta y tres, por medio de la cual, se procedió con la reforma a la cláusula de la Administración y se hacen nuevos nombramientos de secretaria y fiscal.—Cartago, catorce de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. José Francisco Acevedo Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951028 ).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento treinta visible al folio ciento catorce vueltos del tomo dos, a las quince horas del primero de mayo del año dos mil veinticinco se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Desarrollo Eólico I San Miguel I SRL**, con la cédula de persona jurídica 3-102-908668 mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cinco del pacto constitutivo, aumentando su capital social a la suma de ciento veinticinco millones quinientos mil colones.—San José, Goicoechea, a las diez horas del día trece del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Licda. Ynette Calderón Barquero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025951031 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas del día trece de mayo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Krippyco, Sociedad De Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda aprobar la disolución de la Compañía y se acuerda nombrar liquidador.—San José, catorce de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—( IN2025951035 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Bono Ape CR, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda aprobar la disolución de la compañía y se acuerda nombrar liquidador.—San José, catorce de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—( IN2025951037 ).



## NOTIFICACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 0451-2025 AJ-SPCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las quince horas del veintidós de abril del dos mil veinticinco. Proceso cobratorio incoado a Mericia Barquero Acosta, cédula de identidad número 2-0359-0747. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a adicionar y modificar la resolución N° 00361-2025 AJ-SPCA, del 24 de marzo de 2025, del Auto de Apertura por ₡139.969,26, (folio 04).

Primero: Se incorpora al expediente el Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-22493-12-2024, del 16 de diciembre de 2024 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, mediante el cual se remite al cobro la suma de ₡10.125,36 (folio 08).

Segundo: Se modifica el monto intimado en el Auto de Apertura mediante Resolución N° 00361-2025AJ-SPCA, del 24 de marzo de 2025, del Sub Proceso de Cobros Administrativos, para un monto total adeudado de ¢150.094,62, desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Valor de 7.5 días de vacaciones disfrutadas de más del periodo 2024-2025.	139.969,26
Incapacidad no deducida del periodo del 20 al 22 de junio de 2023, boleta N° A0022172302825.	10.125,36
<b>TOTAL</b>	<b>150.094,62</b>

En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, para presentar cualquier oposición al cobro de la nueva suma. El expediente será instruido por la Asesora Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4285, 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico: cobros@msp.go.cr. En vista de que la resolución N° 00361-2025 AJ-SPCA, del 24 de marzo de 2025, no pudo ser notificada según consta a folios 5 vuelto y 6, dicha resolución y la presente se deben publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—( IN2025950646 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 0363-2025 AJ-SPCA Ministerio De Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas treinta minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Nixon Alvarado Rojas, cédula de identidad número 2-0750-0017 por “adeudar a este ministerio la suma total de ¢160.403,55, desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Que corresponden al valor de 07 días de vacaciones disfrutadas de más del periodo 2023-2024	<b>160.403,55</b>
<b>Total</b>	<b>160.403,55</b>

Lo anterior según oficio N°MSP-DM-DGAF-DRH-DRC-UR-11695-02-2025, del 14 de marzo de 2025 (folio 01), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, y el oficio MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-172-2025, del 15 de enero de 2025, del Departamento de Control y Documentación (folio 01 v) y el oficioDRA-RH2-542-24, del 26 de julio de 2024 (folio 02) de la Dirección Regional de Alajuela, todos de éste Ministerio.

Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR63015201001024247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—( IN2025950647 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0361-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las quince horas cincuenta minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1°, 2°, 4°, 6° y 8° del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008, 1°, 2°, 3° y 4° de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10, a iniciar el **PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO a Mericia Barquero Acosta, cédula de identidad N° 2-0359-0747**, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ¢139.969,26, desglosado de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor en colones
Que corresponden al valor de 7.5 días de vacaciones disfrutadas de más del periodo 2024-2025.	<b>139.969,26</b>
<b>TOTAL</b>	<b>139.969,26</b>

Lo anterior según oficio N° MSP-DM-DGAF-DRH-DRC-UR-16047-03-2025, del 14 de marzo de 2025 (folio 01), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, y el oficio MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-670-2025, del 11 de enero de 2025, del Departamento de Control y Documentación (folio 01 v) y el oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DRN-DCODC-UAR-691-2025, del 11 de febrero de 2025 (folio 02) de la Unidad Asistencia y Reubicaciones, todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono: 2600-4284, 2600-4846, o al correo electrónico: [cobros@msp.go.cr](mailto:cobros@msp.go.cr). Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR63015201001024247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—( IN2025950649 ).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en **La Gaceta** de la siguiente **Resolución N° 0394-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos**.—San José, a las nueve horas

treinta y cinco minutos del veintiocho de marzo del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO a **Raquel Mora Quintana, cédula de identidad número 1-1751-0261**, por “ADEUDAR A ESTE MINISTERIO EL MONTO DE **¢79.328.65**, por el siguiente concepto:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
06 días de vacaciones disfrutados de más del período 2024-2025.	<b>79.328.65</b>
<b>TOTAL</b>	<b>79.328.65</b>

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-15973-03-2025, del 14 de marzo del 2025 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01); Oficio N° MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-1041-2025, del 04 de marzo del 2025, del Departamento de Control y Documentación (folio 01 vuelto); todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono: 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico: [cobros@msp.go.cr](mailto:cobros@msp.go.cr). Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por

debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—( IN2025950658 ).

## SALUD

### DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN-CINAI

ÓRGANO DIRECTOR

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Las suscritas Milena Abrahams Martínez, Profesional de Apoyo, destacada en la Dirección de Gestión de CEN CINAI y Laura Salazar Hernández, Abogada de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional, miembros de Órgano Director nombradas mediante oficio DNCC-ODEC-OF-011-2025 de fecha 21 de marzo de 2025 por **Marianela De Los Ángeles Rivas Fallas**, conocida como **Marianela Ribas Fallas**, mayor de edad, divorciada, Licenciada en Ciencias de la Educación, portadora de la cédula de identidad tres-trescientos sesenta y cinco-cero diecisiete, vecina de Cartago, en condición de **Directora Nacional de la Dirección Nacional de CEN-CINAI**, nombrada mediante oficio MS-DM-RC817-2024 de fecha 09 de abril de 2024.

Se procede a efectuar la siguiente notificación por publicación de conformidad con el artículo 241, 242 y 246 de la Ley General de Administración Pública. Se hace saber a María Teresa Calvo Diaz, documento de identidad 111330028, como primera notificación del Procedimiento Administrativo instaurado en su contra.

A la señora María Teresa Calvo Diaz siendo que materialmente resultó imposible localizarla, se le comunica la resolución DNCC-AL-RES-003-2025 de las once horas un minuto del día ocho de abril de 2025.

Dirección Nacional de CEN CINAI, Resolución número DNCC-AL-RES-003-2025, San José, al ser las once horas un minuto del día ocho de abril del dos mil veinticinco.

**Inicio de Procedimiento Administrativo Ordinario de Carácter Disciplinario**, de conformidad con los artículos 39 y 41 de la **Constitución Política de Costa Rica**, lo expuesto en los artículos 211, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 245, 249, 272, 300, 308 inciso 2), 312, 317, 318, 319, 345, 346, 347, 348 y 349, y siguientes y concordantes de la **Ley General de la Administración Pública**, relacionados con el procedimiento ordinario y por consiguiente con la garantía constitucional del debido proceso y los numerales 105, 106 del **Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral**, Publicado, en el Alcance digital No. 34 de *La Gaceta* No. 45, del 4 de marzo de 2016, DAJ-MG-167-2015 Téngase por instaurado Procedimiento Administrativo Ordinario en contra de la funcionaria María Teresa Calvo Diaz cedula de identidad No 1-1133-0028.

El Órgano Director tendrá la sede en la provincia San José, sita en la Dirección Nacional de CEN CINAI del Ministerio de Salud, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, de la puerta de médicos del Hospital San Juan de Dios, setenta y cinco metros sur, edificio esquinero a mano izquierda color azul antigua escuela de enfermería.

Por lo que se les cita en calidad de supuesta responsable, **a audiencia oral y privada a celebrarse el día 20 de junio de 2025, al ser las 09:00 horas, la cual se realizará en la Dirección Nacional de CEN CINAI del Ministerio de Salud, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, de la**

**puerta de médicos del Hospital San Juan de Dios, setenta y cinco metros sur, edificio esquinero a mano izquierda color azul antigua escuela de enfermería.**

Asimismo, se le comunica que, tiene derecho de **representarse por un abogado** quien, deberá presentar el **Poder Administrativo** según el artículo 283 de la **Ley General de la Administración Pública**, o de ser acompañada por un representante sindical, se deberá aportar el acuerdo de Junta Directiva del Sindicato en donde se delega formalmente en uno de sus miembros la respectiva **representación, de conformidad con los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo**. De no presentarse la accionada, el día y la hora señalada a la comparecencia oral y privada, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 218, 309 y 315 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a que se resolverá el caso con elementos probatorios que constan en el expediente administrativo.

La comparecencia tiene como objetivo que usted, ejerza plenamente el derecho a la defensa (**artículo 218 de la Ley General de la Administración Pública**), presentando las pruebas de descargo que considere pertinentes en cuanto podríamos estar frente a la supuesta responsabilidad de su parte, en virtud de que la supuesta conducta podría haber violentado el **Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, Decreto 39487-S**, según el detalle que se le informa a continuación.

#### Hechos Denunciados

Que según los hechos denunciados por las funcionarias se indica en lo conducente de forma literal lo siguiente:

**Primero:** Que trabajamos todas en el establecimiento CINAI Quesada Duran.

**Segundo:** Que durante un tiempo prolongado nos hemos sentido agredidas por esta señora, toda vez, que su trato es sumamente grosero y amenazante.

**Tercero:** Que esta situación se ha vuelto insostenible por lo tanto presentamos esta denuncia.

**Cuarto:** Que cuando dos o más compañeras están dialogando por ejemplo en la hora de almuerzo, ella se acerca de manera silenciosa y con tono sarcástico y agresivo llega a interrogarnos y nos obliga a contarle qué es lo que están conversando.

**Quinto:** Que para nuestro trabajo nos limita el material tanto didáctico, así como el de limpieza, muchas veces se nos reclama y se nos amenaza con que sufriremos las consecuencias porque no hacemos bien el trabajo, pero el problema es que no tenemos con que trabajar y si pedimos material para cumplir nuestras labores se nos niega, al igual como vamos a mantener el lugar limpio si todo está bajo llave.

**Sexto:** Que por ejemplo, se nos priva del uso de la computadora e impresora, lo que nos fuerza a gastar de nuestro dinero para poder cumplir con el trabajo. Existe internet en el establecimiento y se nos impide poder acceder y nos indica que usemos de nuestros paquetes de telefonía para poder trabajar.

**Sétimo:** Que nos impide tener las llaves de la cocina, cuando se necesita algo, hay que ir a pedirle a ella las llaves y, eso genera una serie de cuestionamientos y dar explicaciones que para que se necesita y recibir las cosas de mala gana. Esto genera miedo siempre el tener que ir a pedir algo que se necesita y ser cuestionadas de una manera como si fuera que nosotras quisiéramos robarnos algo.

**Octavo:** Se nos discute constantemente nuestro trabajo, somos atropelladas para ella siempre Todo Esta Mal. Siempre lo manifiesta de forma grosera y despectiva.

**Noveno:** Que nos manda a callar cuando le pedimos un momento para hablar algún tema.

**Décimo:** Que nos culpa de las enfermedades de los niños (nos dice que por cochinas) o falta de limpieza.

**Décimo primero:** Nos avergüenza en frente de los padres y funcionarias. Por ejemplo, cuando hay visitas de la Oficina Local o altas jerarcas, nos obliga a comportarnos de manera distinta para aparentar otra realidad, de hecho, ella es totalmente otra persona en presencia de jefes.

**Décimo segundo:** Que no nos colabora en nada, ella sale de la oficina solo a regañarnos o estar encima de nosotras, según ella en supervisión, pero para ir por ejemplo a abrir el portón y evitar que nosotras dejemos a los niños solos, no lo hace, así como todo lo que se requiera no hay apoyo.

**Décimo tercero:** Que cuando ella se va deja la oficina cerrada, y por cierto ella entra tarde y sale temprano, no cumple las 8 horas; así que nos quedamos con la oficina cerrada casi por toda la tarde. Ella le quito las llaves a las maestras, por lo tanto, nadie cuenta con las llaves.

**Décimo cuarto:** Que siempre solo ella tiene la razón, en todo. No hay quien la pueda corregir, nadie le pone límites, ella manifiesta que tiene amistad con superiores y que es intocable.

**Décimo quinto:** Que permite que los niños nos falten al respeto, de manera física y verbal (golpes, piñizcos, lanzamientos de objetos, arañazos, patadas y mordiscos) (palabras como imbécil, vieja chismosa, toxica, perra, maldita, hija de puta) el verdadero problema es que ella permite todo eso, no nos colabora con la disciplina, argumenta que Montessori se debe de permitir todo eso, que ignoremos, que no resaltemos lo negativo-muchas de estas agresiones son en presencia de ella, y lo que hace es reírse o decimos que los ignoremos, nosotras no podemos informarles a los padres sobre las agresiones, tenemos prohibido manifestarle eso a los padres, el nivel de indisciplina de los niños en el establecimiento es incontrolable, pero ella si les dice a los niños y les advierte que nosotras no tenemos que maltratarlos, que si alguna les dice algo o los toca inmediatamente le vengán a decir a ella, tergiversando toda la información.

**Décimo sexto:** Que existe una evidente discriminación hacia algunos niños de parte de la encargada, ya sea por su color de piel o familia, ya sea porque es extranjero o algún grupo étnico, pero si ahí preferencias hacia otros incluso algunos sin tener una recomendación médica se les tiene que cocinar comida exclusiva para ellos, mientras los otros niños preguntan por qué ellos comen diferente.

**Décimo sétimo:** Que no existe el derecho a la respuesta y cuando se hace ella reacciona de una manera intolerante e intimidante.

**Décimo octavo:** Que no tenemos un marco abierto de educación, como maestras no tenemos derecho a ejercer libremente nuestra profesión porque todo tiene que pasar por ella, aquí no existe un manual de puestos, no se tienen las labores claras, lo establecido por la ley y remarcado por la ley del empleo público, servicio civil y toda la estructuración legal no existe, a ella no le importa

el principio de legalidad, ella indica que ella es la ley, porque así lo dice con sus propias palabras. Para ella somos menos que niñeras, siendo honestas no se logra dar una atención adecuada a los clientes, el servicio es decadente, los niños aquí solo vienen a pasar el día y ver que no se golpeen, no se ofrece absolutamente más nada porque ella así lo ordena, y como prueba se puede revisar los expedientes.

**Décimo noveno:** Que no se respetan los horarios de almuerzo, ya sea porque lo ve a uno comiendo y lo llama a sus reuniones (que es para regañar, cuestionar, humillar) que son de todos los días o simplemente no hay forma de comer, mientras se come un niño usuario se sale afuera y/u otros están peleando, no existe espacio para almuerzo, y ella no colabora en estos espacios, siendo que todas tenemos ese derecho como así lo establece el Reglamento Autónomo de Servicio de CENCINAI en su artículo 44 inciso f) que dicta “contar con un espacio acondicionado y adecuado para tomar sus alimentos y bebidas durante el tiempo estipulado.

**Vigésimo:** Que no se puede gestionar permisos de ningún tipo, ya sea para ir a una cita médica o situación personal, se cuestiona siempre de una forma agresiva “que para que lo necesita “que por qué no saca esa cita en horario fuera de trabajo y si se logra obtener el permiso es un acoso constante con el tiempo, algunas compañeras en el momento de la salida ya sea normal o porque tienen una cita o emergencia cuando ella sabe que ya pueden irse las llama y las atrasa 10, 15, 20 minutos en sus reuniones, siempre para llamar la atención por algo, y amenaza que no pueden existir tardías por que intimidada con todos los procesos disciplinarios existentes.

**Vigésimo primero:** Que no respeta si la funcionaria esta incapacitada, ella llama y escribe preguntado cosas del trabajo constantemente.

**Vigésimo segundo:** Que llama infatigablemente en las mañanas y en las tardes para ver si el personal está en el establecimiento laborando.

**Vigésimo tercero:** Que afirma que la docente de contratación es solo para un niño en específico, recargando a las demás docentes con más responsabilidades.

**Vigésimo cuarto:** Que cuando sabemos que tiene material nuevo y no lo entrega.

**Vigésimo quinto:** Que no permite que las ASSC2 tengan comunicación con los padres de familia, solo nos hace hablar con ellos cuando sucede algún accidente con los niños, dejándonos solas sin ningún respaldo, al contrario, nos perjudica delante de los padres de familia y nos obliga pedir disculpas sin ninguna razón.

**Vigésimo sexto:** Que tiene una mala manera de cuestionar la forma de ser de nosotras, cuestiona nuestras expresiones faciales, que si estamos nerviosas, estresadas con miedo, que si tenemos ganas de trabajar que si no mejor nos vayamos.

**Vigésimo sétimo:** Que se nos pide que hagamos planeamientos, pero no tenemos donde porque la computadora está bajo llave y ella no brinda el apoyo para poder realizar los planeamientos APC.

**Vigésimo octavo:** Que constantemente nos alza la voz de manera desproporcionada.

**Vigésimo noveno:** Que golpea las puertas para que las abran de manera brusca o se asoma por las ventadas y amenaza a las maestras.

**Trigésimo:** Que no cumple con los casos del PANI y niega los que deben de ser intervenidos, las maestras dan recomendaciones de casos que deben ser intervenidos y ella se niega y nos manda a callar.

**Trigésimo primero:** Que todo lo anterior son solamente unos ejemplos para mencionar, pero son muchas situaciones más.

**Trigésimo segundo:** Que estas agresiones verbales y psicológicas son constantes y recurrentes, que nos genera gran ansiedad, sentimientos de impotencia y frustración, dolores fuertes de cabeza, a compañeras hasta se les baja la presión, nos sentimos sin ánimos de nada, nos da insomnio, nos levantamos sin deseos de ir a trabajar y a varias compañeras cuando llegan al CINAI al solo escuchar la voz de la señora nos tiemblan las manos, las rodillas, pero tratamos de ser fuertes porque debemos cumplir con nuestro trabajo.

**Trigésimo tercero:** Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriora aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Díaz

## INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

### Intimación

El fin de este Procedimiento Administrativo Ordinario, es investigar la verdad real de los hechos y determinar si procede o no la aplicación de una sanción disciplinaria a la funcionaria, con los siguientes hechos y en relación a las normas y leyes vigentes.

De lo anterior se extrae las siguientes supuestas conductas inapropiadas, por parte de la funcionaria investigada:

1. Supuesta violación a Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, Decreto 39487S artículo 105, el cual señala literalmente en lo que interesa lo siguiente:

*“(...) Artículo 105.-Concepto. Serán considerados como manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, gestos, palabras, comportamientos o actitudes que se presenten de forma sistemática y prolongada en el tiempo, que atenten, ofendan, humillen o atemorizen, la integridad física o psíquica de una persona en el lugar de trabajo, con el fin de destruirla a través de la degradación del entorno laboral, provocando las siguientes consecuencias:*

*a) En el área emocional: sentimientos de fracaso, impotencia, frustración, baja autoestima, apatía y otros comportamientos psicopatológicos.*

*b) En el área física: cefalea, cansancio, desórdenes gástricos, trastornos del sueño, apatía sexual, dependencia o adicción a sustancias.*

*c) En el área social: Hipersensibilidad a la crítica, actitudes de desconfianza, aislamiento, agresividad e inadaptación social.*

*d) En el área laboral: Fobia al trabajo, deseo de renuncia, desmotivación, bajo rendimiento y desconcentración. (...)”*

2. Aparente violación al Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral Ley N° 39487 –S artículo 106, el cual indica lo siguiente:

*“(...) Artículo 106.-Manifestación. Serán considerados asimismo manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, entre otras lo siguiente:*

- a) Interferir las posibilidades de comunicación.*
- b) Disminución de contacto social.*
- c) Desacreditar a la víctima.*
- d) Alterar la producción.*
- e) Afectar la salud física y mental de la víctima.*

*(...)”*

Supuestas faltas en que incurrió la funcionaria:

Con la actuación de la funcionaria investigada, presuntamente quebranto la normativa que de seguido se cita:

✓ **Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección Nacional del CEN CINAI artículos 105 y 106.**

### Imputación

1º—Posible incumplimiento al artículo 105 y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, según se indica a continuación:

### “(...) De las manifestaciones del hostigamiento u acoso laboral

*Artículo 105.—Concepto. Serán considerados como manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, gestos, palabras, comportamientos o actitudes que se presenten de forma sistemática y prolongada en el tiempo, que atenten, ofendan, humillen o atemorizen, la integridad física o psíquica de una persona en el lugar de trabajo, con el fin de destruirla a través de la degradación del entorno laboral, provocando las siguientes consecuencias:*

*a) En el área emocional: sentimientos de fracaso, impotencia, frustración, baja autoestima, apatía y otros comportamientos psicopatológicos.*

*b) En el área física: cefalea, cansancio, desórdenes gástricos, trastornos del sueño, apatía sexual, dependencia o adicción a sustancias.*

*c) En el área social: Hipersensibilidad a la crítica, actitudes de desconfianza, aislamiento, agresividad e inadaptación social.*

*d) En el área laboral: Fobia al trabajo, deseo de renuncia, desmotivación, bajo rendimiento y desconcentración.*

*Artículo 106.—Manifestación. Serán considerados asimismo manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, entre otras lo siguiente:*

*a) Interferir las posibilidades de comunicación.*

*b) Disminución de contacto social.*

*c) Desacreditar a la víctima.*

*d) Alterar la producción.*

*e) Afectar la salud física y mental de la víctima.*

*(...)”*

2º—Posible incumplimiento al artículo 105 inciso a) del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, en el área emocional: sentimientos de fracaso, impotencia, frustración, baja autoestima, apatía y otros comportamientos psicopatológicos; tales como:

“Que durante un tiempo prolongado nos hemos sentido agredidas por esta señora, toda vez, que su trato es sumamente grosero y amenazante”

“Que para nuestro trabajo nos limita el material tanto didáctico, así como el de limpieza, muchas veces se nos reclama y se nos amenaza con que sufriremos las consecuencias porque no hacemos bien el trabajo, pero el problema es que no tenemos con que trabajar y si pedimos material para cumplir nuestras labores se nos niega, al igual como vamos a mantener el lugar limpio si todo está bajo llave.”

“Que por ejemplo, se nos priva del uso de la computadora e impresora, lo que nos fuerza a gastar de nuestro dinero para poder cumplir con el trabajo. Existe internet en el establecimiento y se nos impide poder acceder y nos indica que usemos de nuestros paquetes de telefonía para poder trabajar.”

“Que nos impide tener las llaves de la cocina, cuando se necesita algo, hay que ir a pedirle a ella las llaves y, eso genera una serie de cuestionamientos y dar explicaciones que para que se necesita y recibir las cosas de mala gana. Esto genera miedo siempre el tener que ir a pedir algo que se necesita y ser cuestionadas de una manera como si fuera que nosotras quisiéramos robarnos algo.”

“Se nos discute constantemente nuestro trabajo, somos atropelladas para ella siempre TODO ESTA MAL. Siempre lo manifiesta de forma grosera y despectiva.”

“Que nos manda a callar cuando le pedimos un momento para hablar algún tema.”

“Que nos culpa de las enfermedades de los niños (nos dice que por cochinas) o falta de limpieza.”

“Nos avergüenza en frente de los padres y funcionarias. Por ejemplo, cuando hay visitas de la Oficina Local o altas jerarcas, nos obliga a comportarnos de manera distinta para aparentar otra realidad, de hecho, ella es totalmente otra persona en presencia de jefes.”

“Que no nos colabora en nada, ella sale de la oficina solo a regañarnos o estar encima de nosotras, según ella en supervisión, pero para ir por ejemplo a abrir el portón y evitar que nosotras dejemos a los niños solos, no lo hace, así como todo lo que se requiera no hay apoyo.”

“Que cuando ella se va deja la oficina cerrada, y por cierto ella entra tarde y sale temprano, no cumple las 8 horas; así que nos quedamos con la oficina cerrada casi por toda la tarde. Ella le quito las llaves a las maestras, por lo tanto, nadie cuenta con las llaves.”

“Que siempre solo ella tiene la razón, en todo. No hay quien la pueda corregir, nadie le pone límites, ella manifiesta que tiene amistad con superiores y que es intocable.”

“Que permite que los niños nos falten al respeto, de manera física y verbal (golpes, piñizcos, lanzamientos de objetos, arañazos, patadas y mordiscos) (palabras como imbécil, vieja chismosa, toxica, perra, maldita, hija de puta) el verdadero problema es que ella permite todo eso, no nos colabora con la disciplina, argumenta que Montessori se debe de permitir todo eso, que ignoremos, que no resaltemos lo negativo- muchas de estas agresiones son en presencia de ella, y lo que hace es reírse o decimos que los ignoremos, nosotras no podemos informarles a los padres sobre las agresiones, tenemos prohibido manifestarle eso a los padres, el nivel de indisciplina de los niños en el establecimiento es incontrolable, pero ella si les dice a los niños y les advierte que nosotras no tenemos que maltratarlos, que si alguna les dice algo o los toca inmediatamente le vengan a decir a ella, tergiversando toda la información.”

“Que existe una evidente discriminación hacia algunos niños de parte de la encargada, ya sea por su color de piel o familia, ya sea porque es extranjero o algún grupo étnico,

pero si ahí preferencias hacia otros incluso algunos sin tener una recomendación médica se les tiene que cocinar comida exclusiva para ellos, mientras los otros niños preguntan por qué ellos comen diferente.”

“Que no existe el derecho a la respuesta y cuando se hace ella reacciona de una manera intolerante e intimidante.”

“Que no tenemos un marco abierto de educación, como maestras no tenemos derecho a ejercer libremente nuestra profesión porque todo tiene que pasar por ella, aquí no existe un manual de puestos, no se tienen las labores claras, lo establecido por la ley y remarcado por la ley del empleo público, servicio civil y toda la estructuración legal no existe, a ella no le importa el principio de legalidad, ella indica que ella es la ley, porque así lo dice con sus propias palabras. Para ella somos menos que niñeras, siendo honestas no se logra dar una atención adecuada a los clientes, el servicio es decadente, los niños aquí solo vienen a pasar el día y ver que no se golpeen, no se ofrece absolutamente más nada porque ella así lo ordena, y como prueba se puede revisar los expedientes”.

“Que no se respetan los horarios de almuerzo, ya sea porque lo ve a uno comiendo y lo llama a sus reuniones (que es para regañar, cuestionar, humillar) que son de todos los días o simplemente no hay forma de comer, mientras se come un niño usuario se sale afuera y/u otros están peleando, no existe espacio para almuerzo, y ella no colabora en estos espacios, siendo que todas tenemos ese derecho como así lo establece el Reglamento Autónomo de Servicio de CENCINAI en su artículo 44 inciso f) que dicta “contar con un espacio acondicionado y adecuado para tomar sus alimentos y bebidas durante el tiempo estipulado.”

“Que no se puede gestionar permisos de ningún tipo, ya sea para ir a una cita médica o situación personal, se cuestiona siempre de una forma agresiva “que para que lo necesita “que por qué no saca esa cita en horario fuera de trabajo y si se logra obtener el permiso es un acoso constante con el tiempo, algunas compañeras en el momento de la salida ya sea normal o porque tienen una cita o emergencia cuando ella sabe que ya pueden irse las llama y las atrasa 10, 15, 20 minutos en sus reuniones, siempre para llamar la atención por algo, y amenaza que no pueden existir tardías por que intimida con todos los procesos disciplinarios existentes.”

“Que no respeta si la funcionaria esta incapacitada, ella llama y escribe preguntado cosas del trabajo constantemente.”

“Que llama infatigablemente en las mañanas y en las tardes para ver si el personal está en el establecimiento laborando.”

“Que afirma que la docente de contratación es solo para un niño en específico, recargando a las demás docentes con más responsabilidades.”

“Que cuando sabemos que tiene material nuevo y no lo entrega.”

“Que no permite que las ASSC2 tengan comunicación con los padres de familia, solo nos hace hablar con ellos cuando sucede algún accidente con los niños, dejándonos solas sin ningún respaldo, al contrario, nos perjudica delante de los padres de familia y nos obliga pedir disculpas sin ninguna razón”.

“Que tiene una mala manera de cuestionar la forma de ser de nosotras, cuestiona nuestras expresiones faciales, que si estamos nerviosas, estresadas con miedo, que si tenemos ganas de trabajar que si no mejor nos vayamos”.

“Que se nos pide que hagamos planeamientos, pero no tenemos donde porque la computadora está bajo llave y ella no brinda el apoyo para poder realizar los planeamientos APC.”

*“Que constantemente nos alza la voz de manera desproporcionada.”*

*“Que golpea las puertas para que las abran de manera brusca o se asoma por las ventadas y amenaza a las maestras.”*

*“Que no cumple con los casos del PANI y niega los que deben de ser intervenidos, las maestras dan recomendaciones de casos que deben ser intervenidos y ella se niega y nos manda a callar.”*

*“Que todo lo anterior son solamente unos ejemplos para mencionar, pero son muchas situaciones más.”*

*“Que estas agresiones verbales y psicológicas son constantes y recurrentes, que nos genera gran ansiedad, sentimientos de impotencia y frustración, dolores fuertes de cabeza, a compañeras hasta se les baja la presión, nos sentimos sin ánimos de nada, nos da insomnio, nos levantamos sin deseos de ir a trabajar y a varias compañeras cuando llegan al CINAI al solo escuchar la voz de la señora nos tiemblan las manos, las rodillas, pero tratamos de ser fuertes porque debemos cumplir con nuestro trabajo.”*

*“Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriore aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Díaz”.*

3°—Posible incumplimiento al artículo 105 inciso b) del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, gestos, palabras, comportamientos o actitudes que se presenten de forma sistemática y prolongada en el tiempo, que atenten, ofendan, humillen o atemoricen, la integridad física o psíquica de una persona en el lugar de trabajo, con el fin de destruirla a través de la degradación del entorno laboral provocando la siguiente consecuencia: En el área física: cefalea, cansancio, desórdenes gástricos, trastornos del sueño, apatía sexual, dependencia o adicción a sustancias.; tales como:

*“Que constantemente nos alza la voz de manera desproporcionada.”*

*“Que estas agresiones verbales y psicológicas son constantes y recurrentes, que nos genera gran ansiedad, sentimientos de impotencia y frustración, dolores fuertes de cabeza, a compañeras hasta se les baja la presión, nos sentimos sin ánimos de nada, nos da insomnio, nos levantamos sin deseos de ir a trabajar y a varias compañeras cuando llegan al CINAI al solo escuchar la voz de la señora nos tiemblan las manos, las rodillas, pero tratamos de ser fuertes porque debemos cumplir con nuestro trabajo.”*

*“Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriore aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Díaz”.*

4°—Posible incumplimiento al artículo 105 inciso c) del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, gestos, palabras, comportamientos

o actitudes que se presenten de forma sistemática y prolongada en el tiempo, que atenten, ofendan, humillen o atemoricen, la integridad física o psíquica de una persona en el lugar de trabajo, con el fin de destruirla a través de la degradación del entorno laboral provocando la siguiente consecuencia: c) En el área social: Hipersensibilidad a la crítica, actitudes de desconfianza, aislamiento, agresividad e inadaptación social; tales como:

*“Que durante un tiempo prolongado nos hemos sentido agredidas por esta señora, toda vez, que su trato es sumamente grosero y amenazante.”*

*“Que cuando dos o más compañeras están dialogando por ejemplo en la hora de almuerzo, ella se acerca de manera silenciosa y con tono sarcástico y agresivo llega a interrogarnos y nos obliga a contarle qué es lo que están conversando.”*

*“Que nos manda a callar cuando le pedimos un momento para hablar algún tema.”*

*“Que nos culpa de las enfermedades de los niños (nos dice que por cochinas) o falta de limpieza.”*

*“Nos avergüenza en frente de los padres y funcionarias. Por ejemplo, cuando hay visitas de la Oficina Local o altas jerarcas, nos obliga a comportarnos de manera distinta para aparentar otra realidad, de hecho, ella es totalmente otra persona en presencia de jefes.”*

*“Que no nos colabora en nada, ella sale de la oficina solo a regañarnos o estar encima de nosotras, según ella en supervisión, pero para ir por ejemplo a abrir el portón y evitar que nosotras dejemos a los niños solos, no lo hace, así como todo lo que se requiera no hay apoyo.”*

*“Que cuando ella se va deja la oficina cerrada, y por cierto ella entra tarde y sale temprano, no cumple las 8 horas; así que nos quedamos con la oficina cerrada casi por toda la tarde. Ella le quito las llaves a las maestras, por lo tanto, nadie cuenta con las llaves.”*

*“Que siempre solo ella tiene la razón, en todo. No hay quien la pueda corregir, nadie le pone límites, ella manifiesta que tiene amistad con superiores y que es intocable.”*

*“Que permite que los niños nos falten al respeto, de manera física y verbal (golpes, piñizcos, lanzamientos de objetos, arañazos, patadas y mordiscos) (palabras como imbécil, vieja chismosa, toxica, perra, maldita, hija de puta) el verdadero problema es que ella permite todo eso, no nos colabora con la disciplina, argumenta que Montessori se debe de permitir todo eso, que ignoremos, que no resaltemos lo negativo- muchas de estas agresiones son en presencia de ella, y lo que hace es reírse o decimos que los ignoremos, nosotras no podemos informarles a los padres sobre las agresiones, tenemos prohibido manifestarle eso a los padres, el nivel de indisciplina de los niños en el establecimiento es incontrolable, pero ella si les dice a los niños y les advierte que nosotras no tenemos que maltratarlos, que si alguna les dice algo o los toca inmediatamente le vengán a decir a ella, tergiversando toda la información.”*

*“Que existe una evidente discriminación hacia algunos niños de parte de la encargada, ya sea por su color de piel o familia, ya sea porque es extranjero o algún grupo étnico, pero si ahí preferencias hacia otros incluso algunos sin tener una recomendación médica se les tiene que cocinar comida exclusiva para ellos, mientras los otros niños preguntan por qué ellos comen diferente.”*

*“Que no existe el derecho a la respuesta y cuando se hace ella reacciona de una manera intolerante e intimidante.”*

*“Que no tenemos un marco abierto de educación, como maestras no tenemos derecho a ejercer libremente nuestra profesión porque todo tiene que pasar por ella, aquí no existe*

*un manual de puestos, no se tienen las labores claras, lo establecido por la ley y remarcado por la ley del empleo público, servicio civil y toda la estructuración legal no existe, a ella no le importa el principio de legalidad, ella indica que ella es la ley, porque así lo dice con sus propias palabras. Para ella somos menos que niñeras, siendo honestas no se logra dar una atención adecuada a los clientes, el servicio es decadente, los niños aquí solo vienen a pasar el día y ver que no se golpeen, no se ofrece absolutamente más nada porque ella así lo ordena, y como prueba se puede revisar los expedientes”.*

*“Que no se respetan los horarios de almuerzo, ya sea porque lo ve a uno comiendo y lo llama a sus reuniones (que es para regañar, cuestionar, humillar) que son de todos los días o simplemente no hay forma de comer, mientras se come un niño usuario se sale afuera y/u otros están peleando, no existe espacio para almuerzo, y ella no colabora en estos espacios, siendo que todas tenemos ese derecho como así lo establece el Reglamento Autónomo de Servicio de CENCINAL en su artículo 44 inciso f) que dicta “contar con un espacio acondicionado y adecuado para tomar sus alimentos y bebidas durante el tiempo estipulado.”*

*“Que no se puede gestionar permisos de ningún tipo, ya sea para ir a una cita médica o situación personal, se cuestiona siempre de una forma agresiva “que para que lo necesita “que por qué no saca esa cita en horario fuera de trabajo y si se logra obtener el permiso es un acoso constante con el tiempo, algunas compañeras en el momento de la salida ya sea normal o porque tienen una cita o emergencia cuando ella sabe que ya pueden irse las llama y las atrasa 10, 15, 20 minutos en sus reuniones, siempre para llamar la atención por algo, y amenaza que no pueden existir tardías por que intimida con todos los procesos disciplinarios existentes.”*

*“Que llama infatigablemente en las mañanas y en las tardes para ver si el personal está en el establecimiento laborando.”*

*“Que afirma que la docente de contratación es solo para un niño en específico, recargando a las demás docentes con más responsabilidades.”*

*“Que cuando sabemos que tiene material nuevo y no lo entrega.”*

*“Que no permite que las ASSC2 tengan comunicación con los padres de familia, solo nos hace hablar con ellos cuando sucede algún accidente con los niños, dejándonos solas sin ningún respaldo, al contrario, nos perjudica delante de los padres de familia y nos obliga pedir disculpas sin ninguna razón”.*

*“Que tiene una mala manera de cuestionar la forma de ser de nosotras, cuestiona nuestras expresiones faciales, que si estamos nerviosas, estresadas con miedo, que si tenemos ganas de trabajar que si no mejor nos vayamos”.*

*“Que se nos pide que hagamos planeamientos, pero no tenemos donde porque la computadora está bajo llave y ella no brinda el apoyo para poder realizar los planeamientos APC.”*

*“Que golpea las puertas para que las abran de manera brusca o se asoma por las ventadas y amenaza a las maestras.”*

*“Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriore aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Díaz”.*

5°—Posible incumplimiento al artículo 105 inciso d) del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional

de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, gestos, palabras, comportamientos o actitudes que se presenten de forma sistemática y prolongada en el tiempo, que atenten, ofendan, humillen o atemorizan, la integridad física o psíquica de una persona en el lugar de trabajo, con el fin de destruirla a través de la degradación del entorno laboral provocando la siguiente consecuencia: En el área laboral: Fobia al trabajo, deseo de renuncia, desmotivación, bajo rendimiento y desconcentración. Tales como:

*“Que durante un tiempo prolongado nos hemos sentido agredidas por esta señora, toda vez, que su trato es sumamente grosero y amenazante.”*

*“Que cuando dos o más compañeras están dialogando por ejemplo en la hora de almuerzo, ella se acerca de manera silenciosa y con tono sarcástico y agresivo llega a interrogarnos y nos obliga a contarle qué es lo que están conversando.”*

*“Que para nuestro trabajo nos limita el material tanto didáctico, así como el de limpieza, muchas veces se nos reclama y se nos amenaza con que sufriremos las consecuencias porque no hacemos bien el trabajo, pero el problema es que no tenemos con que trabajar y si pedimos material para cumplir nuestras labores se nos niega, al igual como vamos a mantener el lugar limpio si todo está bajo llave.”*

*“Que por ejemplo, se nos priva del uso de la computadora e impresora, lo que nos fuerza a gastar de nuestro dinero para poder cumplir con el trabajo. Existe internet en el establecimiento y se nos impide poder acceder y nos indica que usemos de nuestros paquetes de telefonía para poder trabajar.”*

*“Que nos impide tener las llaves de la cocina, cuando se necesita algo, hay que ir a pedirle a ella las llaves y, eso genera una serie de cuestionamientos y dar explicaciones que para que se necesita y recibir las cosas de mala gana. Esto genera miedo siempre el tener que ir a pedir algo que se necesita y ser cuestionadas de una manera como si fuera que nosotras quisiéramos robarnos algo.”*

*“Se nos discute constantemente nuestro trabajo, somos atropelladas para ella siempre Todo Esta Mal. Siempre lo manifiesta de forma grosera y despectiva.”*

*“Que nos manda a callar cuando le pedimos un momento para hablar algún tema.”*

*“Que nos culpa de las enfermedades de los niños (nos dice que por cochinas) o falta de limpieza.”*

*“Nos avergüenza en frente de los padres y funcionarias. Por ejemplo, cuando hay visitas de la Oficina Local o altas jerarcas, nos obliga a comportarnos de manera distinta para aparentar otra realidad, de hecho, ella es totalmente otra persona en presencia de jefes.”*

*“Que no nos colabora en nada, ella sale de la oficina solo a regañarnos o estar encima de nosotras, según ella en supervisión, pero para ir por ejemplo a abrir el portón y evitar que nosotras dejemos a los niños solos, no lo hace, así como todo lo que se requiera no hay apoyo.”*

*“Que cuando ella se va deja la oficina cerrada, y por cierto ella entra tarde y sale temprano, no cumple las 8 horas; así que nos quedamos con la oficina cerrada casi por toda la tarde. Ella le quito las llaves a las maestras, por lo tanto, nadie cuenta con las llaves.”*

*“Que siempre solo ella tiene la razón, en todo. No hay quien la pueda corregir, nadie le pone límites, ella manifiesta que tiene amistad con superiores y que es intocable.”*

“Que permite que los niños nos falten al respeto, de manera física y verbal (golpes, piñizcos, lanzamientos de objetos, arañazos, patadas y mordiscos) (palabras como imbécil, vieja chismosa, toxica, perra, maldita, hija de puta) el verdadero problema es que ella permite todo eso, no nos colabora con la disciplina, argumenta que Montessori se debe de permitir todo eso, que ignoremos, que no resaltemos lo negativo- muchas de estas agresiones son en presencia de ella, y lo que hace es reírse o decimos que los ignoremos, nosotras no podemos informarles a los padres sobre las agresiones, tenemos prohibido manifestarle eso a los padres, el nivel de indisciplina de los niños en el establecimiento es incontrolable, pero ella si les dice a los niños y les advierte que nosotras no tenemos que maltratarlos, que si alguna les dice algo o los toca inmediatamente le vengan a decir a ella, tergiversando toda la información.”

“Que no existe el derecho a la respuesta y cuando se hace ella reacciona de una manera intolerante e intimidante.”

“Que no tenemos un marco abierto de educación, como maestras no tenemos derecho a ejercer libremente nuestra profesión porque todo tiene que pasar por ella, aquí no existe un manual de puestos, no se tienen las labores claras, lo establecido por la ley y remarcado por la ley del empleo público, servicio civil y toda la estructuración legal no existe, a ella no le importa el principio de legalidad, ella indica que ella es la ley, porque así lo dice con sus propias palabras. Para ella somos menos que niñeras, siendo honestas no se logra dar una atención adecuada a los clientes, el servicio es decadente, los niños aquí solo vienen a pasar el día y ver que no se golpeen, no se ofrece absolutamente más nada porque ella así lo ordena, y como prueba se puede revisar los expedientes”.

“Que no se respetan los horarios de almuerzo, ya sea porque lo ve a uno comiendo y lo llama a sus reuniones (que es para regañar, cuestionar, humillar) que son de todos los días o simplemente no hay forma de comer, mientras se come un niño usuario se sale afuera y/u otros están peleando, no existe espacio para almuerzo, y ella no colabora en estos espacios, siendo que todas tenemos ese derecho como así lo establece el Reglamento Autónomo de Servicio de CENCINAL en su artículo 44 inciso f) que dicta “contar con un espacio acondicionado y adecuado para tomar sus alimentos y bebidas durante el tiempo estipulado.”

Que no se puede gestionar permisos de ningún tipo, ya sea para ir a una cita médica o situación personal, se cuestiona siempre de una forma agresiva “que para que lo necesita “que por qué no saca esa cita en horario fuera de trabajo y si se logra obtener el permiso es un acoso constante con el tiempo, algunas compañeras en el momento de la salida ya sea normal o porque tienen una cita o emergencia cuando ella sabe que ya pueden irse las llama y las atrasa 10, 15, 20 minutos en sus reuniones, siempre para llamar la atención por algo, y amenaza que no pueden existir tardías por que intimida con todos los procesos disciplinarios existentes.”

“Que llama infatigablemente en las mañanas y en las tardes para ver si el personal está en el establecimiento laborando.”

“Que afirma que la docente de contratación es solo para un niño en específico, recargando a las demás docentes con más responsabilidades.”

“Que cuando sabemos que tiene material nuevo y no lo entrega.”

“Que no permite que las ASSC2 tengan comunicación con los padres de familia, solo nos hace hablar con ellos cuando sucede algún accidente con los niños, dejándonos

solos sin ningún respaldo, al contrario, nos perjudica delante de los padres de familia y nos obliga pedir disculpas sin ninguna razón”.

“Que tiene una mala manera de cuestionar la forma de ser de nosotras, cuestiona nuestras expresiones faciales, que si estamos nerviosas, estresadas con miedo, que si tenemos ganas de trabajar que si no mejor nos vayamos”.

“Que se nos pide que hagamos planeamientos, pero no tenemos donde porque la computadora está bajo llave y ella no brinda el apoyo para poder realizar los planeamientos APC.”

“Que constantemente nos alza la voz de manera desproporcionada.”

“Que golpea las puertas para que las abran de manera brusca o se asoma por las ventadas y amenaza a las maestras.

“Que no cumple con los casos del PANI y niega los que deben de ser intervenidos, las maestras dan recomendaciones de casos que deben ser intervenidos y ella se niega y nos manda a callar.”

“Que estas agresiones verbales y psicológicas son constantes y recurrentes, que nos genera gran ansiedad, sentimientos de impotencia y frustración, dolores fuertes de cabeza, a compañeras hasta se les baja la presión, nos sentimos sin ánimos de nada, nos da insomnio, nos levantamos sin deseos de ir a trabajar y a varias compañeras cuando llegan al CINAL al solo escuchar la voz de la señora nos tiemblan las manos, las rodillas, pero tratamos de ser fuertes porque debemos cumplir con nuestro trabajo.

“Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriore aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Díaz”.

6°—Posible incumplimiento al artículo 106 inciso a) del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, entre otras lo siguiente: Interferir las posibilidades de comunicación. Tales como:

“Que cuando dos o más compañeras están dialogando por ejemplo en la hora de almuerzo, ella se acerca de manera silenciosa y con tono sarcástico y agresivo llega a interrogarnos y nos obliga a contarle qué es lo que están conversando.”

“Que para nuestro trabajo nos limita el material tanto didáctico, así como el de limpieza, muchas veces se nos reclama y se nos amenaza con que sufriremos las consecuencias porque no hacemos bien el trabajo, pero el problema es que no tenemos con que trabajar y si pedimos material para cumplir nuestras labores se nos niega, al igual como vamos a mantener el lugar limpio si todo está bajo llave.”

“Que nos manda a callar cuando le pedimos un momento para hablar algún tema”.

“Nos avergüenza en frente de los padres y funcionarias. Por ejemplo, cuando hay visitas de la Oficina Local o altas jerarcas, nos obliga a comportarnos de manera distinta para aparentar otra realidad, de hecho, ella es totalmente otra persona en presencia de jefes.”

“Que no nos colabora en nada, ella sale de la oficina solo a regañarnos o estar encima de nosotras, según ella en supervisión, pero para ir por ejemplo a abrir el portón y evitar que nosotras dejemos a los niños solos, no lo hace, así como todo lo que se requiera no hay apoyo.”

“Que cuando ella se va deja la oficina cerrada, y por cierto ella entra tarde y sale temprano, no cumple las 8 horas; así que nos quedamos con la oficina cerrada casi por toda la tarde. Ella le quito las llaves a las maestras, por lo tanto, nadie cuenta con las llaves.

“Que siempre solo ella tiene la razón, en todo. No hay quien la pueda corregir, nadie le pone límites, ella manifiesta que tiene amistad con superiores y que es intocable.”

Que permite que los niños nos falten al respeto, de manera física y verbal (golpes, piñizcos, lanzamientos de objetos, arañazos, patadas y mordiscos) (palabras como imbécil, vieja chismosa, toxica, perra, maldita, hija de puta) el verdadero problema es que ella permite todo eso, no nos colabora con la disciplina, argumenta que Montessori se debe de permitir todo eso, que ignoremos, que no resaltemos lo negativo- muchas de estas agresiones son en presencia de ella, y lo que hace es reírse o decimos que los ignoremos, nosotras no podemos informarles a los padres sobre las agresiones, tenemos prohibido manifestarle eso a los padres, el nivel de indisciplina de los niños en el establecimiento es incontrolable, pero ella si les dice a los niños y les advierte que nosotras no tenemos que maltratarlos, que si alguna les dice algo o los toca inmediatamente le vengan a decir a ella, tergiversando toda la información.”

“Que no existe el derecho a la respuesta y cuando se hace ella reacciona de una manera intolerante e intimidante.”

“Que no tenemos un marco abierto de educación, como maestras no tenemos derecho a ejercer libremente nuestra profesión porque todo tiene que pasar por ella, aquí no existe un manual de puestos, no se tienen las labores claras, lo establecido por la ley y remarcado por la ley del empleo público, servicio civil y toda la estructuración legal no existe, a ella no le importa el principio de legalidad, ella indica que ella es la ley, porque así lo dice con sus propias palabras. Para ella somos menos que niñeras, siendo honestas no se logra dar una atención adecuada a los clientes, el servicio es decadente, los niños aquí solo vienen a pasar el día y ver que no se golpeen, no se ofrece absolutamente más nada porque ella así lo ordena, y como prueba se puede revisar los expedientes”.

“Que no se respetan los horarios de almuerzo, ya sea porque lo ve a uno comiendo y lo llama a sus reuniones (que es para regañar, cuestionar, humillar) que son de todos los días o simplemente no hay forma de comer, mientras se come un niño usuario se sale afuera y/u otros están peleando, no existe espacio para almuerzo, y ella no colabora en estos espacios, siendo que todas tenemos ese derecho como así lo establece el Reglamento Autónomo de Servicio de CENCINAL en su artículo 44 inciso f) que dicta “contar con un espacio acondicionado y adecuado para tomar sus alimentos y bebidas durante el tiempo estipulado.”

“Que no se puede gestionar permisos de ningún tipo, ya sea para ir a una cita médica o situación personal, se cuestiona siempre de una forma agresiva “que para que lo necesita “que por qué no saca esa cita en horario fuera de trabajo y si se logra obtener el permiso es un acoso constante con el tiempo, algunas compañeras en el momento de la salida ya sea normal o porque tienen una cita o emergencia cuando ella sabe que ya pueden irse las llama y las atrasa 10, 15, 20 minutos en sus reuniones, siempre para llamar la atención por algo, y amenaza que no pueden existir tardías por que intimidada con todos los procesos disciplinarios existentes.”

“Que afirma que la docente de contratación es solo para un niño en específico, recargando a las demás docentes con más responsabilidades.”

“Que cuando sabemos que tiene material nuevo y no lo entrega.”

“Que no permite que las ASSC2 tengan comunicación con los padres de familia, solo nos hace hablar con ellos cuando sucede algún accidente con los niños, dejándonos solas sin ningún respaldo, al contrario, nos perjudica delante de los padres de familia y nos obliga pedir disculpas sin ninguna razón”.

“Que tiene una mala manera de cuestionar la forma de ser de nosotras, cuestiona nuestras expresiones faciales, que si estamos nerviosas, estresadas con miedo, que si tenemos ganas de trabajar que si no mejor nos vayamos”

“Que se nos pide que hagamos planeamientos, pero no tenemos donde porque la computadora está bajo llave y ella no brinda el apoyo para poder realizar los planeamientos APC.”

“Que constantemente nos alza la voz de manera desproporcionada.”

“Que golpea las puertas para que las abran de manera brusca o se asoma por las ventadas y amenaza a las maestras.”

“Que no cumple con los casos del PANI y niega los que deben de ser intervenidos, las maestras dan recomendaciones de casos que deben ser intervenidos y ella se niega y nos manda a callar.”

“Que todo lo anterior son solamente unos ejemplos para mencionar, pero son muchas situaciones más.”

“Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriore aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Díaz”.

7°—Posible incumplimiento al artículo 106 inciso b) del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, entre otras lo siguiente: b) Disminución de contacto social. Tales como:

“Que cuando dos o más compañeras están dialogando por ejemplo en la hora de almuerzo, ella se acerca de manera silenciosa y con tono sarcástico y agresivo llega a interrogarnos y nos obliga a contarle qué es lo que están conversando.”

“Que nos manda a callar cuando le pedimos un momento para hablar algún tema.”

Que no se respetan los horarios de almuerzo, ya sea porque lo ve a uno comiendo y lo llama a sus reuniones (que es para regañar, cuestionar, humillar) que son de todos los días o simplemente no hay forma de comer, mientras se come un niño usuario se sale afuera y/u otros están peleando, no existe espacio para almuerzo, y ella no colabora en estos espacios, siendo que todas tenemos ese derecho como así lo establece el Reglamento Autónomo de Servicio de CENCINAL en su artículo 44 inciso f) que dicta “contar con un espacio acondicionado y adecuado para tomar sus alimentos y bebidas durante el tiempo estipulado.”

“Que no permite que las ASSC2 tengan comunicación con los padres de familia, solo nos hace hablar con ellos cuando sucede algún accidente con los niños, dejándonos solas sin ningún respaldo, al contrario, nos perjudica delante de los padres de familia y nos obliga pedir disculpas sin ninguna razón”.

“Que tiene una mala manera de cuestionar la forma de ser de nosotras, cuestiona nuestras expresiones faciales, que si estamos nerviosas, estresadas con miedo, que si tenemos ganas de trabajar que si no mejor nos vayamos”.

*“Que constantemente nos alza la voz de manera desproporcionada.”*

*“Que golpea las puertas para que las abran de manera brusca o se asoma por las ventadas y amenaza a las maestras.”*

*“Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriore aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Díaz”.*

8°—Posible incumplimiento al artículo 106 inciso c) del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran manifestaciones de hostigamiento u acoso laboral, entre otras lo siguiente: desacreditar a la víctima, tales como:

*“Que nos culpa de las enfermedades de los niños (nos dice que por cochinas) o falta de limpieza.”*

*“Que cuando ella se va deja la oficina cerrada, y por cierto ella entra tarde y sale temprano, no cumple las 8 horas; así que nos quedamos con la oficina cerrada casi por toda la tarde. Ella le quito las llaves a las maestras, por lo tanto, nadie cuenta con las llaves.”*

*“Que siempre solo ella tiene la razón, en todo. No hay quien la pueda corregir, nadie le pone límites, ella manifiesta que tiene amistad con superiores y que es intocable.”*

*Que permite que los niños nos falten al respeto, de manera física y verbal (golpes, piñizcos, lanzamientos de objetos, arañazos, patadas y mordiscos) (palabras como imbécil, vieja chismosa, toxica, perra, maldita, hija de puta) el verdadero problema es que ella permite todo eso, no nos colabora con la disciplina, argumenta que Montessori se debe de permitir todo eso, que ignoremos, que no resaltemos lo negativo- muchas de estas agresiones son en presencia de ella, y lo que hace es reírse o decimos que los ignoremos, nosotras no podemos informarles a los padres sobre las agresiones, tenemos prohibido manifestarle eso a los padres, el nivel de indisciplina de los niños en el establecimiento es incontrolable, pero ella si les dice a los niños y les advierte que nosotras no tenemos que maltratarlos, que si alguna les dice algo o los toca inmediatamente le vengan a decir a ella, tergiversando toda la información.”*

*“Que existe una evidente discriminación hacia algunos niños de parte de la encargada, ya sea por su color de piel o familia, ya sea porque es extranjero o algún grupo étnico, pero si ahí preferencias hacia otros incluso algunos sin tener una recomendación médica se les tiene que cocinar comida exclusiva para ellos, mientras los otros niños preguntan por qué ellos comen diferente.”*

*“Que no existe el derecho a la respuesta y cuando se hace ella reacciona de una manera intolerante e intimidante.”*

*“Que no tenemos un marco abierto de educación, como maestras no tenemos derecho a ejercer libremente nuestra profesión porque todo tiene que pasar por ella, aquí no existe un manual de puestos, no se tienen las labores claras, lo establecido por la ley y remarcado por la ley del empleo público, servicio civil y toda la estructuración legal no existe, a ella no le importa el principio de legalidad, ella indica que ella es la ley, porque así lo dice con sus propias palabras. Para ella somos menos que niñeras, siendo honestas no se logra dar una atención adecuada a los clientes, el servicio es decadente, los*

*niños aquí solo vienen a pasar el día y ver que no se golpeen, no se ofrece absolutamente más nada porque ella así lo ordena, y como prueba se puede revisar los expedientes”.*

*“Que no permite que las ASSC2 tengan comunicación con los padres de familia, solo nos hace hablar con ellos cuando sucede algún accidente con los niños, dejándonos solas sin ningún respaldo, al contrario, nos perjudica delante de los padres de familia y nos obliga pedir disculpas sin ninguna razón”.*

*“Que tiene una mala manera de cuestionar la forma de ser de nosotras, cuestiona nuestras expresiones faciales, que si estamos nerviosas, estresadas con miedo, que si tenemos ganas de trabajar que si no mejor nos vayamos”.*

*“Que constantemente nos alza la voz de manera desproporcionada.”*

*“Que golpea las puertas para que las abran de manera brusca o se asoma por las ventadas y amenaza a las maestras.”*

*Que no cumple con los casos del PANI y niega los que deben de ser intervenidos, las maestras dan recomendaciones de casos que deben ser intervenidos y ella se niega y nos manda a callar.”*

*“Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriore aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Díaz”.*

9.—Posible incumplimiento al artículo 106 inciso d) del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran, entre otras lo siguiente: Alterar la producción, tales como:

*“Que para nuestro trabajo nos limita el material tanto didáctico, así como el de limpieza, muchas veces se nos reclama y se nos amenaza con que sufriremos las consecuencias porque no hacemos bien el trabajo, pero el problema es que no tenemos con que trabajar y si pedimos material para cumplir nuestras labores se nos niega, al igual como vamos a mantener el lugar limpio si todo está bajo llave.”*

*“Que por ejemplo, se nos priva del uso de la computadora e impresora, lo que nos fuerza a gastar de nuestro dinero para poder cumplir con el trabajo. Existe internet en el establecimiento y se nos impide poder acceder y nos indica que usemos de nuestros paquetes de telefonía para poder trabajar.”*

*“Que nos culpa de las enfermedades de los niños (nos dice que por cochinas) o falta de limpieza.”*

*“Que cuando ella se va deja la oficina cerrada, y por cierto ella entra tarde y sale temprano, no cumple las 8 horas; así que nos quedamos con la oficina cerrada casi por toda la tarde. Ella le quito las llaves a las maestras, por lo tanto, nadie cuenta con las llaves.”*

*“Que permite que los niños nos falten al respeto, de manera física y verbal (golpes, piñizcos, lanzamientos de objetos, arañazos, patadas y mordiscos) (palabras como imbécil, vieja chismosa, toxica, perra, maldita, hija de puta) el verdadero problema es que ella permite todo eso, no nos colabora con la disciplina, argumenta que Montessori se debe de permitir todo eso, que ignoremos, que no resaltemos lo negativo- muchas de estas agresiones son en presencia de ella, y lo que hace es reírse o decimos que los ignoremos, nosotras no podemos informarles a los padres sobre las*

agresiones, tenemos prohibido manifestarle eso a los padres, el nivel de indisciplina de los niños en el establecimiento es incontrolable, pero ella si les dice a los niños y les advierte que nosotras no tenemos que maltratarlos, que si alguna les dice algo o los toca inmediatamente le vengan a decir a ella, tergiversando toda la información.”

Que no tenemos un marco abierto de educación, como maestras no tenemos derecho a ejercer libremente nuestra profesión porque todo tiene que pasar por ella, aquí no existe un manual de puestos, no se tienen las labores claras, lo establecido por la ley y remarcado por la ley del empleo público, servicio civil y toda la estructuración legal no existe, a ella no le importa el principio de legalidad, ella indica que ella es la ley, porque así lo dice con sus propias palabras. Para ella somos menos que niñeras, siendo honestas no se logra dar una atención adecuada a los clientes, el servicio es decadente, los niños aquí solo vienen a pasar el día y ver que no se golpeen, no se ofrece absolutamente más nada porque ella así lo ordena, y como prueba se puede revisar los expedientes”.

“Que afirma que la docente de contratación es solo para un niño en específico, recargando a las demás docentes con más responsabilidades.”

“Que cuando sabemos que tiene material nuevo y no lo entrega.”

“Que no permite que las ASSC2 tengan comunicación con los padres de familia, solo nos hace hablar con ellos cuando sucede algún accidente con los niños, dejándonos solas sin ningún respaldo, al contrario, nos perjudica delante de los padres de familia y nos obliga pedir disculpas sin ninguna razón”.

“Que se nos pide que hagamos planeamientos, pero no tenemos donde porque la computadora está bajo llave y ella no brinda el apoyo para poder realizar los planeamientos APC.”

“Que no cumple con los casos del PANI y niega los que deben de ser intervenidos, las maestras dan recomendaciones de casos que deben ser intervenidos y ella se niega y nos manda a callar.”

“Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriore aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Diaz”.

10.—Posible incumplimiento al artículo 106 inciso e) del Decreto Ejecutivo 39487-S del 10 de setiembre del 2015 Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral en cuanto existieran, entre otras lo siguiente: Afectar la salud física y mental de la víctima, tales como:

“Que durante un tiempo prolongado nos hemos sentido agredidas por esta señora, toda vez, que su trato es sumamente grosero y amenazante.”

Que cuando dos o más compañeras están dialogando por ejemplo en la hora de almuerzo, ella se acerca de manera silenciosa y con tono sarcástico y agresivo llega a interrogarnos y nos obliga a contarle qué es lo que están conversando.”

“Que para nuestro trabajo nos limita el material tanto didáctico, así como el de limpieza, muchas veces se nos reclama y se nos amenaza con que sufriremos las consecuencias porque no hacemos bien el trabajo, pero el problema es que no tenemos con que trabajar y si pedimos material para cumplir nuestras labores se nos niega, al igual como vamos a mantener el lugar limpio si todo está bajo llave.”

“Que por ejemplo, se nos priva del uso de la computadora e impresora, lo que nos fuerza a gastar de nuestro dinero para poder cumplir con el trabajo. Existe internet en el establecimiento y se nos impide poder acceder y nos indica que usemos de nuestros paquetes de telefonía para poder trabajar.”

“Que nos impide tener las llaves de la cocina, cuando se necesita algo, hay que ir a pedirle a ella las llaves y, eso genera una serie de cuestionamientos y dar explicaciones que para que se necesita y recibir las cosas de mala gana. Esto genera miedo siempre el tener que ir a pedir algo que se necesita y ser cuestionadas de una manera como si fuera que nosotras quisiéramos robarnos algo.”

“Nos avergüenza en frente de los padres y funcionarias. Por ejemplo, cuando hay visitas de la Oficina Local o altas jerarcas, nos obliga a comportarnos de manera distinta para aparentar otra realidad, de hecho, ella es totalmente otra persona en presencia de jefes.”

“Que no nos colabora en nada, ella sale de la oficina solo a regañarnos o estar encima de nosotras, según ella en supervisión, pero para ir por ejemplo a abrir el portón y evitar que nosotras dejemos a los niños solos, no lo hace, así como todo lo que se requiera no hay apoyo.”

“Que cuando ella se va deja la oficina cerrada, y por cierto ella entra tarde y sale temprano, no cumple las 8 horas; así que nos quedamos con la oficina cerrada casi por toda la tarde. Ella le quito las llaves a las maestras, por lo tanto, nadie cuenta con las llaves.”

“Que siempre solo ella tiene la razón, en todo. No hay quien la pueda corregir, nadie le pone límites, ella manifiesta que tiene amistad con superiores y que es intocable.”

“Que permite que los niños nos falten al respeto, de manera física y verbal (golpes, piñizcos, lanzamientos de objetos, arañazos, patadas y mordiscos) (palabras como imbécil, vieja chismosa, toxica, perra, maldita, hija de puta) el verdadero problema es que ella permite todo eso, no nos colabora con la disciplina, argumenta que Montessori se debe de permitir todo eso, que ignoremos, que no resaltemos lo negativo- muchas de estas agresiones son en presencia de ella, y lo que hace es reírse o decimos que los ignoremos, nosotras no podemos informarles a los padres sobre las agresiones, tenemos prohibido manifestarle eso a los padres, el nivel de indisciplina de los niños en el establecimiento es incontrolable, pero ella si les dice a los niños y les advierte que nosotras no tenemos que maltratarlos, que si alguna les dice algo o los toca inmediatamente le vengan a decir a ella, tergiversando toda la información.”

“Que no existe el derecho a la respuesta y cuando se hace ella reacciona de una manera intolerante e intimidante.”

“Que no tenemos un marco abierto de educación, como maestras no tenemos derecho a ejercer libremente nuestra profesión porque todo tiene que pasar por ella, aquí no existe un manual de puestos, no se tienen las labores claras, lo establecido por la ley y remarcado por la ley del empleo público, servicio civil y toda la estructuración legal no existe, a ella no le importa el principio de legalidad, ella indica que ella es la ley, porque así lo dice con sus propias palabras. Para ella somos menos que niñeras, siendo honestas no se logra dar una atención adecuada a los clientes, el servicio es decadente, los niños aquí solo vienen a pasar el día y ver que no se golpeen, no se ofrece absolutamente más nada porque ella así lo ordena, y como prueba se puede revisar los expedientes”.

*“Que no se respetan los horarios de almuerzo, ya sea porque lo ve a uno comiendo y lo llama a sus reuniones (que es para regañar, cuestionar, humillar) que son de todos los días o simplemente no hay forma de comer, mientras se come un niño usuario se sale afuera y/u otros están peleando, no existe espacio para almuerzo, y ella no colabora en estos espacios, siendo que todas tenemos ese derecho como así lo establece el Reglamento Autónomo de Servicio de CENCINAI en su artículo 44 inciso f) que dicta “contar con un espacio acondicionado y adecuado para tomar sus alimentos y bebidas durante el tiempo estipulado.”*

*“Que no se puede gestionar permisos de ningún tipo, ya sea para ir a una cita médica o situación personal, se cuestiona siempre de una forma agresiva “que para que lo necesita “que por qué no saca esa cita en horario fuera de trabajo y si se logra obtener el permiso es un acoso constante con el tiempo, algunas compañeras en el momento de la salida ya sea normal o porque tienen una cita o emergencia cuando ella sabe que ya pueden irse las llama y las atrasa 10, 15, 20 minutos en sus reuniones, siempre para llamar la atención por algo, y amenaza que no pueden existir tardías por que intimida con todos los procesos disciplinarios existentes.”*

*“Que no respeta si la funcionaria esta incapacitada, ella llama y escribe preguntado cosas del trabajo constantemente.”*

*“Que llama infatigablemente en las mañanas y en las tardes para ver si el personal está en el establecimiento laborando.”*

*“Que afirma que la docente de contratación es solo para un niño en específico, recargando a las demás docentes con más responsabilidades.”*

*Que cuando sabemos que tiene material nuevo y no lo entrega.”*

*“Que no permite que las ASSC2 tengan comunicación con los padres de familia, solo nos hace hablar con ellos cuando sucede algún accidente con los niños, dejándonos solas sin ningún respaldo, al contrario, nos perjudica delante de los padres de familia y nos obliga pedir disculpas sin ninguna razón”.*

*“Que tiene una mala manera de cuestionar la forma de ser de nosotras, cuestiona nuestras expresiones faciales, que si estamos nerviosas, estresadas con miedo, que si tenemos ganas de trabajar que si no mejor nos vayamos”.*

*“Que se nos pide que hagamos planeamientos, pero no tenemos donde porque la computadora está bajo llave y ella no brinda el apoyo para poder realizar los planeamientos APC.”*

*“Que constantemente nos alza la voz de manera desproporcionada.”*

*“Que no cumple con los casos del PANI y niega los que deben de ser intervenidos, las maestras dan recomendaciones de casos que deben ser intervenidos y ella se niega y nos manda a callar.”*

*“Que estas agresiones verbales y psicológicas son constantes y recurrentes, que nos genera gran ansiedad, sentimientos de impotencia y frustración, dolores fuertes de cabeza, a compañeras hasta se les baja la presión, nos sentimos sin ánimos de nada, nos da insomnio, nos levantamos sin deseos de ir a trabajar y a varias compañeras cuando llegan al CINAI al solo escuchar la voz de la señora nos tiemblan las manos, las rodillas, pero tratamos de ser fuertes porque debemos cumplir con nuestro trabajo.”*

*“Que a raíz de todo lo expuesto consideramos que ya es suficiente y requerimos ayuda, razón por la cual me decidimos presentar esta denuncia con el único objetivo de encontrar paz*

*en nuestro trabajo, de recobrar nuestra autoestima y nuestra salud no se deteriore aún más producto del hostigamiento laboral que recibimos de la señora María Calvo Diaz”*

### Consideraciones Finales

Se le indica sobre el documento supra citado obra en el expediente administrativo, el cual consta de 0027 folios, por lo que tendrá derecho a leer y fotocopiar piezas de los mismos. Esto al amparo de lo dispuesto de la Ley General de la Administración Pública en el artículo 272. Las partes y sus representantes, y cualquier abogado, tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir certificación de la misma, con las salvedades que indica el artículo siguiente. 2. El costo de las copias y certificaciones será de cuenta del petente.

A partir de la notificación y en el transcurso de proceso el expediente supra estará en custodia del Órgano Director en su sede señalada.

En el mismo orden de ideas, se le informa que la Ley General de la Administración Pública contempla lo siguiente: **“Artículo 248. 1. El órgano que dirige el procedimiento podrá citar a las partes o a cualquier tercero para que declare o realice cualquier acto necesario para el desenvolvimiento normal del procedimiento o para su decisión final, (...) Artículo 297 1. La Administración ordenará y practicará todas las diligencias de prueba necesarias para determinar la verdad real de los hechos objeto del trámite, de oficio o a petición de parte. (...).**

**Artículo 300.-A los fines de la recepción de la prueba, el órgano director tendrá las mismas facultades y deberes que las autoridades judiciales y los testigos, peritos o partes incurrirán en los delitos de falso testimonio y perjurio, previstos en el Código Penal, cuando se dieren las circunstancias ahí señaladas”.**

Se le previene que la oportunidad procesal para presentar toda la prueba documental o testimonial debe ser presentada antes o al momento de la comparecencia, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 inciso 02 de la Ley General de la Administración Pública, es de importancia destacar que por orden y por las citaciones a testigos a la audiencia, debe de comunicar a este Órgano Director si ofrecerá testigos y realizarlo con cinco días hábiles antes de celebración, los cuales se recibirán después de los que estén citados el último día de la audiencia, esto con el propósito de tener orden dentro del cronograma de audiencias planificado, y para evitar contratiempos a los testigos. Por los siguientes medios de manera personal o mediante el correo electrónico: [laura.salazar@cen-cinai.go.cr](mailto:laura.salazar@cen-cinai.go.cr) y [milena.abrahams@cen-cinai.go.cr](mailto:milena.abrahams@cen-cinai.go.cr).

Es de importancia recalcar que, contra los actos de este procedimiento administrativo, en lo que corresponda, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria ante este órgano director y apelación, ante el órgano decisor, conforme lo establecido en el artículo 345 de la ley general de la administración pública, los que deberá interponer dentro de las 24 horas a partir de la notificación del presente acto. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final.

“(…) Artículo 346.-

1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

2. Cuando se trate de la denegación de prueba en la comparecencia podrán establecerse en el acto, en cuyo caso la prueba y razones del recurso podrán ofrecerse ahí o dentro de los plazos respectivos señalados por este artículo. (…)

Lo anterior, con el fin de que usted pueda estar presente, o en su defecto su representante legal, como en derecho corresponde y si a bien lo tiene pregunte o repregunte al testigo de acuerdo con lo estipulado en el del artículo 317 inciso 1 aparte c), de la Ley General de la Administración Pública. Por último, se le previene al accionado, que cuenta con tres días hábiles, a partir del recibo de esta notificación, para señalar lugar para notificaciones (Correo electrónico), dirigido a los integrantes del Órgano Director, so pena de que, si no lo hiciese, procederá la notificación válida y eficaz de forma automática, según los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Es todo. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas.—San José, 13 de mayo de 2025.—Licda. Laura Salazar Hernández, Miembro.—Licda. Milena Abrahams González, Miembro.—( IN2025950904).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Documento Admitido Traslado al Titular

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2024/96446.—Andrés Corrales Guzmán apoderado especial de Marco Antonio Sánchez Mora.—Documento: Cancelación por falta de uso.—andrescorralesg@gmail.com.—Nro. y fecha: Anotación/2-169916 de 08/11/2024.—Expediente: N° 5298.—Signo: ZAPATERIA COSMOS.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:33:49 del 12 de diciembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Andrés Corrales Guzmán apoderado especial de Marco Antonio Sánchez Mora, contra el signo distintivo ZAPATERIA COSMOS, Registro N° 5298, el cual protege como nombre comercial: “Zapatería”, propiedad de Adolfo Berlinski R.. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar

señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—( IN2025950019 ).

Ref: 30/2025/35467.—María José Ortega Tellería, mayor, cédula de identidad: 206900053, en calidad de apoderada especial de La Molienda De Papá, S.A.—Documento: Cancelación por falta de uso info@mjolegalcr.com.—Nro y fecha: Anotación/2-173338 de 25/03/2025.—Expediente: N° 42627 **LA CARRETA**.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:07:27 del 30 de abril de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María José Ortega Tellería, mayor, cédula de identidad: 206900053, en calidad de apoderada especial de La Molienda De Papá, S.A., contra el nombre comercial, registro número: 42627, denominativo, **LA CARRETA**, para proteger y distinguir: un negocio dedicado a cantina de licores nacionales y extranjeros, soda, bar y restaurante, pista de baile y salón familiar.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico USB (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada si es que

la hubiere, lo anterior de conformidad con el artículo 8 inciso d, del Decreto Ejecutivo Número 44652 MJP. Notifíquese.— Carlos Valverde M, Asesor Legal.—( IN2025950177 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2024/91209.—John Labaysee a título personal Fabiola Sáenz Quesada, Apoderada Especial de Open Minded S.A.S., entidad constituida y existente bajo las leyes de Colombia.—Documento: Cancelación por falta de uso notificacionesPI@consortiu mlegal.com.—Nro y fecha: Anotación/2-169777 de 01/11/2024.—Expediente: N° 148646 **NO RULES**.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:55:28 del 25 de noviembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la señora Fabiola Sáenz Quesada, Apoderada Especial de Open Minded S.A.S., entidad constituida y existente bajo las leyes de Colombia, solicita la Cancelación por no uso de la marca de productos **“NO RULES”** propiedad del señor John Labaysee, bajo el registro 148646, expediente N° C2-169777.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—1 vez.—( IN2025950491 ).

Ref: 30/2025/36915.—Natalia María Rodríguez Ríos, apoderada especial de Cuatro y Uno Cinco, S. A. Documento: Cancelación por falta de uso cancelación por falta de uso de la marca de nombre comercial MONKEY, número de registro 189118, nrodriguez@vanguardialegal.com Nro y fecha: Anotación/2-174002 de 02/05/2025 Expediente: N° 189118 MONKEY

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:34:55 del 6 de mayo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Natalia María Rodríguez Ríos, apoderada especial de Cuatro Y Uno Cinco, S. A., contra el signo distintivo MONKEY, Registro N° 189118, el cual protege y distingue como nombre comercial: “Establecimiento comercial dedicado a bar y restaurant”. Ubicado en San José, calle 9 y 11, avenida primera”, propiedad de MONKEY BAR S. A., Cédula jurídica 3-101-296658. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 8 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo.—Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—( IN2025950531 ).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### DIRECCION REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Javier Odir Rojas Ramírez, número patronal 0-00207670807-001-001, la Sucursal del Seguro Social de Cañas notifica Traslado de Cargos 1407-2025-00070, por eventuales omisiones y (o) diferencias salariales por un monto de \$267.705,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en la Sucursal del Seguro Social de Cañas, sita en Guanacaste, Cañas, del antiguo Mercado Municipal 100 metros al sur y 50 metros al este. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de

Justicia en el cantón de Cañas; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.— Cañas, 21 de abril de 2025.— Lic. Elvis Carrillo Miranda, Jefe.—1 vez.—( IN2025950888 ).

## AVISOS

### COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que mediante resolución de la Fiscalía de las dieciséis horas del seis de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del procedimiento administrativo disciplinario.—Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.—San José, a las once horas catorce minutos del diez de octubre del año dos mil veinticuatro. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2024-36-077, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del Licenciado Gustavo Jiménez Obando, colegiada 5156, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: *En denuncia interpuesta en fecha 27 de febrero del 2023, denunció el señor Bastos Obando, lo siguiente: i. Expuso el quejoso que, contrató al denunciado en agosto del año 2021, con el fin de iniciar un proceso ordinario en vía civil, por el cual, el agremiado le cobró la suma de ₡1.500.000,00 hasta la finalización del proceso, sin embargo, refirió el denunciante, que le pagó al agremiado de manera anticipada el dinero solicitado, mediante transferencias bancarias N° 20837266 y N° 10724402 y de manera personal en efectivo. ii. Manifestó el denunciante que, el proceso fue iniciado en fecha 16 de noviembre del 2021 ante el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del III Circuito Judicial de San José, bajo expediente número 21-000104-1625-CI, sin embargo, el agremiado presentó su renuncia al proceso en fecha 22 de mayo de 2022, no obstante, se comprometió a continuar asesorando a los abogados que llevarían el caso, siendo estos amigos de él, los cuales eran el Licenciado Juan Luis Calvo Calderón, carné 6135, quien renunció a continuar con el proceso en fecha 17 de agosto de 2022 y posteriormente se nombró al Licenciado Mario Alberto Sandoval Pineda, carné 5698; así mismo, manifestó el denunciante que, le pagó la totalidad del proceso al denunciado y él mismo aceptó las condiciones antes señaladas. iii. Indicó el denunciante que, el licenciado Sandoval Pineda le manifestó que, el denunciado no le reconocía los honorarios correspondientes para continuar con el proceso; finalmente expuso el denunciante que, al*

*intentar contactarse con el agremiado Jiménez Obando no atiende las llamadas, por lo cual, realizó una mediación con el denunciado mediante la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas en fecha 26 de enero de 2023, donde el denunciado se comprometió a comunicarse vía telefónica con el quejoso, no obstante, esto nunca sucedió. iv. La Comisión de Aranceles y Competencia Leal del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, mediante sesión ordinaria número 2-2024 del doce de marzo del 2024, acordó mediante resolución de las 8:00 horas del 5 de marzo del 2024 que: “(...) El monto de honorarios profesionales que corresponde al Lic. Jiménez Obando, por su labor, es la suma de un millón de colones (...)”. Se le atribuye al Lic. Jiménez Obando falta al deber de corrección y falta por recibir determinado monto de dinero o documentos por trabajo contratado y no hacerlo en todo o en parte. Se considera a los anteriores hechos como presuntamente violatorios de los deberes éticos profesionales así previstos y sancionados en los términos de los artículos 17, 78, 83 inciso a) y e), 85 inciso b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho; sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde la suspensión en el ejercicio profesional por tres meses hasta tres años. **Acceso al expediente e informe.** Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, ubicada en la sede central del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, ubicada en Zapote, para que dentro del plazo de **ocho días** a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. **Recursos.** Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer ante esta Fiscalía dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo a todas las partes, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. **Notifíquese.** Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 161-23 (1)).— Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—( IN2025952560 ).*

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo  
Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera  
Delegada  
Editorial Costa Rica